



Factura: 001-002-000033343



20250602001P00409

PROTOCOLIZACIÓN 20250602001P00409

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 12 DE MAYO DEL 2025. (14:39)

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN ALAUSÍ

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 53

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº IDENTIFICACIÓN
CONSORCIO FORCÉ	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	0691766595001

OBSERVACIONES:	CONTRATO NUMERO 001-LICO-GADMCA-2025 "CONSTRUCCIÓN DE LAS CAPTACIONES, LINEA DE CONDUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA MATRIZ DEL CANTÓN ALAUSÍ, PROVINCIA DE CHIMBORAZO"
----------------	--

NOTARIO(A) CESAR GUILLERMO MONTES ESPINOZA

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN ALAUSÍ

Dr. César Montes Espinoza
NOTARIO PRIMERO DEL
CANTÓN ALAUSÍ





DOCTOR CÉSAR GUILLERMO MONTES ESPINOZA
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN ALAUSÍ

20250602001P00409

Razón.- Se emitió Factura n° 001-002-000033343



PROTOCOLIZACIÓN DEL CONTRATO NUMERO 001-LICO-GADMCA-2025 "CONSTRUCCIÓN DE LAS CAPTACIONES, LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA MATRIZ DEL CANTÓN ALAUSÍ, PROVINCIA DE CHIMBORAZO"

SOLICITADA POR:

CONSORCIO FORCE

CUANTÍA:

INDETERMINADA.

Di 2 Copias.

En la ciudad de Alausí, Cantón del mismo nombre, Provincia de Chimborazo, República del Ecuador, hoy día Lunes doce de Mayo del año dos mil veinte y cinco; Yo, Doctor César Montes Espinoza, Notario Público Primero de este Cantón, a petición de parte interesada; procedo a



DOCTOR CÉSAR GUILLERMO MONTES ESPINOZA
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN ALAUSÍ

protocolizar e incorporar al Registro de Escrituras Públicas a mi cargo, en ochenta y tres, foja(s) útil(es), el **CONTRATO NUMERO 001-LICO-GADMCA-2025 "CONSTRUCCIÓN DE LAS CAPTACIONES, LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA MATRIZ DEL CANTÓN ALAUSÍ, PROVINCIA DE CHIMBORAZO"**, cuyas especificaciones constan en los documentos que se protocolizan, bajo su estricta responsabilidad.- **DOY FE.-**

Firmado.- Doctor César Montes Espinoza.- Notario Público Primero del cantón Alausí.-SE OTORGO ANTE MI; Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **PRIMERA COPIA** CERTIFICADA, FIRMADA, SIGNADA Y SELLADA EN ALAUSÍ, EL MISMO DÍA DE SU CELEBRACIÓN.



Dr. César Montes Espinoza
 **NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN ALAUSÍ**



CONTRATO No 001- LICO -GADMCA – 2025

**"CONSTRUCCIÓN DE LAS CAPTACIONES, LÍNEA DE
CONDUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA
POTABLE DE LA PARROQUIA MATRIZ DEL CANTÓN ALAUSÍ,
PROVINCIA DE CHIMBORAZO".**



Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, representado legalmente por el señor Ingeniero Segundo Remigio Roldán Cuzco, en su calidad de Alcalde de Alausi según la credencial otorgada por la Junta Provincial Electoral de Chimborazo de fecha 3 de mayo del año 2023, a quien en adelante se le denominará **CONTRATANTE**; y, por otra parte el *(CONSORCIO FORCE) con RUC 0691786595001 en calidad de Procurador Común el Ing. HERMEL MARCELO HERNÁNDEZ NÚÑEZ con RUC 1802185189001*, a quien en adelante se le denominará **CONTRATISTA**. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Se deja constancia que las partes comparecen de buena fe que estará presente invariablemente en la ejecución del presente contrato.

Cláusula Primera. – ANTECEDENTES

1. Mediante credencial conferida por la Junta Provincial Electoral de Chimborazo, de fecha con fecha 03 de mayo de 2023, se nombra como Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausí al ingeniero Segundo Remigio Roldán Cuzco.
2. El artículo 226 del Texto Constitucional ordena que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencia, las servidores o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".
3. El Art. 55 del COOTAD, especifica que: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; c) Planificar, construir y

mantener la vialidad urbana; d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley

4. El artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (Última reforma: 28-10-2024), establece: "Contratos Financiados con Préstamos y Cooperación Internacional. - En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley".

5. El numeral 16, del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (Última reforma: 28-10-2024), establece que la Máxima Autoridad será quién ejerza administrativamente la representación legal de la entidad contratante

6. El artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (Última reforma: 28-10-2024) señala Plan Anual de Contratación. - Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso.

7. El artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (Última reforma: 28-10-2024), señala: "Estudios. Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios completos, definitivos y actualizados planos cálculos, especificaciones técnicas debidamente aprobadas por las instancias correspondientes, vinculadas al Plan Anual de la Contratación de la entidad. Los estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso contractual, el análisis de desagregación tecnológica o de Compra de Inclusión, según corresponda, los que determinarán la proporción mínima de participación nacional o local de acuerdo a la metodología y parámetros

determinados por el Servicio Nacional de Contratación Pública. La máxima autoridad de la Entidad Contratante y los funcionarios que hubieren participado en la elaboración de los estudios, en la época en que éstos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere del caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación. Los contratistas y funcionarios que elaboren los estudios precontractuales serán responsables de informar a la entidad contratante, en el término de 15 días contados desde la notificación, si existe justificación técnica para la firma de contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencias en cantidades de obra que superen el quince por ciento (15%) del valor del contrato principal. En caso de incumplir con el plazo señalado serán sancionados de conformidad con el artículo 100 de esta Ley;

8. Los artículos 24 y 27 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (Última reforma: 28-10-2024) y su Reglamento General respectivamente, determinan que previamente a la convocatoria y antes de iniciar un proceso de contratación de identidades contratantes deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación;

9. El Art. 26 de la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública (última reforma 25-03-2024) señala que: "- Asociación para ofertar.- En los procedimientos a los que se refiere esta Ley los oferentes inscritos en el RUP, sean personas naturales o jurídicas, podrán presentar sus ofertas individualmente, asociadas, o con compromiso de asociación o consorcio".

10. El artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (Última reforma: 28-10-2024), establece: " Obligaciones de las Entidades Contratantes. - Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en el caso de que el bien o servicio requerido no se encuentren catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la Ley y su Reglamento General. Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes;

11. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (Última reforma: 28- 10-2024) en su Art. 48.- Procedencia. La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará en los siguientes casos: 1. Si



fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos previstos en el Capítulo II de este Título o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos; siempre que el presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; 2. Para contratar la adquisición de bienes o servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuyo presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y; 3. Para contratar la ejecución de obras, cuando su presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;

12. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (Última reforma: 28- 10-2024) en su Art. 49.- Criterio de redistribución en licitación de obras. - El proveedor que haya sido adjudicado previamente un contrato en una licitación de obras, no podrá obtener la adjudicación de un nuevo contrato de obra en la misma entidad contratante y por el mismo procedimiento de contratación, sea por adjudicación directa o consorcio, hasta que obtenga la recepción provisional de la obra anterior;

13. El artículo 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública menciona: "Suscripción de Contratos. - Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación...".

14. El art 99 de la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública (última reforma 25-03-2024) prescribe que: "- Responsabilidades.- En todos los procedimientos precontractuales previstos en esta Ley, los oferentes participarán a su riesgo. Los miembros de la asociación o consorcio contratista serán responsables solidaria e indivisiblemente por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la oferta y del contrato, indistintamente del plazo de duración de la asociación. La ejecución del contrato es indivisible y completa para los asociados, a efectos de determinar su experiencia y cumplimiento.

15. El art. 18 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública (Última reforma: 28-10-2024) dicta que: "Art. 18.- Obligatoriedad de inscripción y habilitación en el RUP. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, deberán registrarse y habilitarse en el RUP para poder participar, de forma individual o en promesa de consorcio o asociación, en los procesos de contratación del Sistema Nacional de Contratación Pública, incluida la menor cuantía, y con

excepción de la ínfima cuantía y el arrendamiento de bienes inmuebles. Conforme lo previsto en el artículo 52.1 de la LOSNCP, para participar en el procedimiento de contratación por ínfima cuantía no será necesario que el proveedor esté habilitado en el RUP, pudiendo estar registrado o no. Para participar bajo la figura de compromiso de asociación o consorcio, los integrantes deben constar inscritos y habilitados en el RUP. En ningún caso se les dará el tratamiento a los consorcios como personas jurídicas. En los procedimientos de contratación donde sea necesario estar registrado y habilitado en el RUP para participar, las entidades contratantes verificarán esta condición de los oferentes exclusivamente en la fecha y hora de: 1) apertura de ofertas; y, 2) suscripción del contrato. Esta disposición aplicará también para la verificación de inhabilidades de los socios, partícipes o accionistas de los oferentes participantes que sean personas jurídicas y compromisos de consorcios. No se podrá descalificar ofertas por encontrarse inhabilitado el proveedor en días distintos a los que se ha detallado en el inciso anterior. Los contratistas que hayan suscrito contratos con anterioridad a su inhabilitación por contratista incumplido o adjudicatario fallido, podrán seguir ejecutándolos, salvo el contrato por el cual fue declarado contratista incumplido".

16. El art. 21 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública (Última reforma: 28-10-2024) prevé que : "Habilitación del proveedor en el Registro Único de Proveedores - RUP.- Una vez ingresada la información para el procedimiento de habilitación en el Registro Único de Proveedores RUP, por vía electrónica, el Servicio Nacional de Contratación Pública la revisará y habilitará al proveedor, sin perjuicio del control posterior que pudiera efectuar o cambios requeridos para la calificación previa del proveedor. Para la habilitación en el Registro Único de Proveedores RUP, de consorcios o compromisos de consorcio, cada uno de los miembros deberá cumplir con esta disposición".

17. El art. 39 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública (Última reforma: 28-10-2024) prevé que: Participación local. - Serán considerados como proveedores locales para efectos de la aplicación de los márgenes de preferencia, las personas naturales que tengan su domicilio, al menos seis meses en el cantón o provincia donde se ejecutará la obra, se destinen los bienes o se presten los servicios objeto de la contratación. En el caso de las personas jurídicas, serán consideradas locales aquellas cuya oficina principal, esté domiciliada en el cantón, la provincia o la región donde se ejecutará la obra, se destinen los bienes o se preste el servicio objeto de la contratación, por el lapso de seis meses. Para el caso de los compromisos de asociación o consorcio, consorcios o asociaciones, el miembro que tenga mayor participación, y que haga las veces de Procurador Común, deberá estar domiciliado obligatoriamente en

el cantón o provincia donde se destinen los bienes, se presten los servicios, o se ejecute la obra; para acceder a la preferencia. En el caso de licitación de obras, la subcontratación preferente será un mecanismo de preferencia aplicable para la ejecución contractual, por lo que accederán a la totalidad del puntaje asignado todos los oferentes que se comprometan a subcontratar con micro o pequeñas empresas, actores de la economía popular y solidaria, o emprendedores, de la localidad en donde se ejecutará la obra, al menos un 15% respecto del valor de la oferta".

18. El Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (Última reforma: 28-10-2024) en su Art. 56 Pliegos. – la entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para la cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP. La entidad contratante bajo su responsabilidad modificara y ajustara el modelo a las necesidades particulares de cada proceso de contratación en las secciones que el modelo lo permita, observando lo dispuesto en la constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente Reglamento General y la normativa que emita el SERCOP. En caso de que la entidad contratante establezca condiciones contrarias a estas normas, ya sea en los pliegos o en el contrato administrativo, éstas no podrán surtir efectos jurídicos, independientemente de las responsabilidades que establezcan los órganos de control del Estado. Cualquier disposición de los pliegos o en el contrato que contravenga expresamente en el principio de juricidad se entenderá como no escrita. Los pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficiarios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o arrendar, o el servicio o consultoría por contratar, y todos sus costos asociados presentes y futuros. En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá proponer a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones. Los pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre estos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación técnica o jurídica debidamente motivada; ni condiciones que favorezcan a un oferente en particular, ni direccionamiento o que no respondan a las necesidades de la entidad. En los pliegos se incluirá adicionalmente el procedimiento para la tramitación de pagos, con plazos de aprobación y pago, así como cualquier otra condición indispensable para garantizar un correcto entendimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales durante la ejecución del contrato. Forman parte integrante del pliego, los estudios, especificaciones técnicas y términos de referencia referidos en esta Sección, y cualquier otra documentación que la entidad

considere pertinente. No deberá existir contradicciones entre el pliego y sus anexos. En los casos que la entidad contratante de conformidad con el artículo 31 de la Ley, decida cobrar por el levantamiento de textos, reproducción o edición de pliegos, deberá establecer en el pliego un valor directamente proporcional a los costos que de manera justificada razonada sean necesario para cubrir los gastos incurridos en cada proceso de contratación. En ningún caso se cobrará porcentaje del presupuesto referencial, ni tampoco se podrán emitir actos administrativos internos que regulen su cobro. Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio del proceso precontractual.

19. El Art. 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública (Última reforma: 28-10-2024) , señala: "Comisión técnica. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de contratación establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, incluidos los procedimientos de régimen especial y procedimientos especiales cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que deberá estar integrada de la siguiente manera: 1. Un profesional designado por la máxima autoridad o su delegado, quien la presidirá; El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional afin al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Sila entidad no cuenta en su nómina con un profesional afin al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada. Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica. En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados. Para el caso de licitación de seguros, únicamente se conformará una comisión técnica en los procesos cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, siendo en estos casos necesario también la participación de los sujetos referidos en el inciso anterior La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará

decisiones válidas por mayoría simple. Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto. La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen. En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.

20.El artículo 71 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública menciona: "Fase precontractual.- Una vez que la entidad contratante cuente con los estudios previos, los pliegos y la certificación presupuestaria, la máxima autoridad o su delegado, aprobará los documentos de la etapa preparatoria mediante resolución motivada. La fase precontractual comenzará con la publicación de la convocatoria en el Portal de compras públicas, de conformidad con las normas que regulen el procedimiento precontractual que corresponda. Los servidores del área de compras públicas, o quien haga sus veces, de la entidad contratante serán los responsables del trámite en el Portal compras públicas, hasta la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación del proceso, según corresponda".

21.El Art. 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "Término para la adjudicación. - En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el Portal de COMPRASPÚBLICAS en el término máximo de un día. En caso de presentarse un reclamo ante el SERCOP sobre el proceso de contratación, conforme al artículo 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; o, si el SERCOP de oficio se encuentra realizando una supervisión al proceso, la entidad contratante no podrá adjudicar ni celebrar el contrato hasta que finalice la acción de control. Para la aplicación de esta disposición será necesario que también se haya puesto en conocimiento de la entidad contratante la presentación del reclamo por parte del reclamante, o, que se haya notificado el oficio de inicio de la supervisión o monitoreo por parte del SERCOP. El Título VI de este Reglamento General determinará los tiempos máximos de actuación del

22.El Art. 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, permite: "Adjudicación.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos. En el caso de adquisición de bienes y/o contratación de servicios, mediante los procedimientos de cotización, licitación y ferias inclusivas, los pliegos podrán prever adjudicación parcial o por ítems".

22. El art. 250 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública (Última reforma: 28-10-2024) determina que : Art. 250.- Inhabilidades.- Las inhabilidades constituyen restricciones establecidas por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, como mecanismo de transparencia de la contratación pública, por lo tanto, las entidades contratantes tienen la obligación de rechazar y descalificar cualquier oferta que, de manera objetiva y comprobada, se encuentre en cualquiera de las inhabilidades descritas en los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como también, en la letra j), del artículo 24 de la Ley Orgánica del Servicio Público. También constituye inhabilidad en materia de contratación pública, la descrita en el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador. A efectos de aplicar la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para el caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o en asociación o consorcio o compromiso de asociación o consorcio, las entidades contratantes, deberán revisar que los socios o accionistas o partícipes no se encuentren incurso en las inhabilidades descritas en el presente artículo, al presentar la oferta. Se entenderá que esta disposición se refiere a personas jurídicas donde su socio o accionista sea mayoritario, es decir, debiendo poseer el 51% o más de acciones o participaciones de la persona jurídica".

24. El art. 257 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública (Última reforma: 28-10-2024) establece : "FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS.- Forma y suscripción del contrato.- En todos los casos en que la ley exija la suscripción de contrato, éste se otorgará por escrito; y, en los contratos de tracto sucesivo, en caso de prórroga, para que sea válida, deberá convenirse, también de manera expresa y por escrito. Adjudicado el contrato, la entidad contratante notificará la adjudicación. Una vez que el acto administrativo de adjudicación cause estado, el adjudicatario deberá suscribir el contrato en los quince (15) días hábiles posteriores; a excepción de los casos en que el adjudicatario

sea un compromiso de consorcio o asociación, en cuyo caso tendrán quince (15) días hábiles adicionales para la suscripción del contrato”.

25. De conformidad al Acuerdo Ministerial 0075 del Ministerio de Finanzas de 01 de agosto de 2021 se dispone: “...4. El IVA en compras registrado a partir de 1 de agosto de 2021. A partir de la citada fecha, cuando el agente de retención sean las entidades y organismos del sector público del Gobierno Central y Descentralizado, sus órganos desconcentrados y sus empresas públicas, universidades y escuelas politécnicas del país, retendrán el cien por ciento (100%) del Impuesto al Valor Agregado IVA. La entidad que inicie nuevos procesos de contratación deberá certificar únicamente por el valor de la base imponible que implique el bien o servicio a contratar y procederá al registro contable del IVA. Las entidades seguirán generando la Cuenta por Cobrar por el IVA, al momento de registrar el comprobante de venta por la compra de bienes o servicios...”.

26. El art. 1 de la Ley Orgánica De Recursos Hídricos Usos Y Aprovechamiento Del Agua (LORHUyA), señala que: “Los recursos hídricos son parte del patrimonio natural del Estado y serán de su competencia exclusiva, la misma que se ejercerá concurrentemente entre el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de conformidad con la Ley. El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida, elemento vital de la naturaleza y fundamental para garantizar la soberanía alimentaria”.

27. La Ley Orgánica De Recursos Hídricos Usos Y Aprovechamiento Del Agua (LORHUyA), prevé que: “ Art. 37.- Servicios públicos básicos. Para efectos de esta Ley, se considerarán servicios públicos básicos, los de agua potable y saneamiento ambiental relacionados con el agua. La provisión de estos servicios presupone el otorgamiento de una autorización de uso. La provisión de agua potable comprende los procesos de captación y tratamiento de agua cruda, almacenaje y transporte, conducción, impulsión, distribución, consumo, recaudación de costos, operación y mantenimiento. (...)”

28. La Ley Orgánica De Recursos Hídricos Usos Y Aprovechamiento Del Agua (LORHUyA), señala que: “ Art. 4.- Principios de la Ley. Esta Ley se fundamenta en los siguientes principios: (...) - b) El agua, como recurso natural debe ser conservada y protegida mediante una gestión sostenible y sustentable, que garantice su permanencia y calidad; c) El agua, como bien de dominio público, es inalienable, imprescriptible e inembargable; d) El agua es patrimonio nacional y estratégico al servicio de las necesidades de las y los ciudadanos y elemento esencial para la soberanía alimentaria; en consecuencia, está prohibido cualquier tipo de propiedad privada sobre el

agua; e) El acceso al agua es un derecho humano".

29. La Ley Orgánica De Recursos Hídricos Usos Y Aprovechamiento Del Agua (LORHUyA), indica que: "Art. 5.- Sector estratégico. El agua constituye patrimonio nacional, sector estratégico de decisión y de control exclusivo del Estado a través de la Autoridad Única del Agua. Su gestión se orientará al pleno ejercicio de los derechos y al interés público, en atención a su decisiva influencia social, comunitaria, cultural, política, ambiental y económica".

30. El artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";

31. La Dirección Zonal del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica otorgó el Registro Ambiental mediante Resolución No. MAATE-SUIA-RADZDCH-2023-411 con fecha 19 de octubre de 2023; con Código del Proyecto: No. MAATE-RA-2023-490159 de fecha 28 de septiembre de 2023, procede a otorgar el registro Ambiental para el proyecto, obra o actividad **OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS NUEVOS SISTEMAS DE CAPTACIÓN, LINEA DE CONDUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA MATRIZ DEL CANTÓN ALAUSÍ, PROVINCIA DE CHIMBORAZO**".

32. Con fecha 24 de diciembre de 2021, se suscribió el Contrato de Financiación FI N° 90232, entre el Banco Europeo de Inversiones (BEI) y el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. (BDE B.P.), cuyo objetivo es: "Financiar proyectos de pre - inversión e inversión para la construcción, mejora, potenciación, tecnificación y/o ampliación de infraestructura de aguas residuales y pluviales, así como para la dotación de agua potable en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales (GADM), sus Empresas Públicas (EP) y/o Mancomunidades.", con vigencia hasta el 24 de diciembre de 2026. El PRESTATARIO queda informado de que la financiación otorgada bajo el presente contrato está financiada parcialmente por el Banco Europeo de Inversiones y la Unión Europea, bajo el Contrato de Financiación referido anteriormente.

33. La Resolución Nro. 2021-DIR-062, de 14 de diciembre de 2021, el Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. resolvió aprobar el

Producto Financiero "Programa Gestión de Agua Potable y Saneamiento Ambiental – PROGAPSA"; reformada mediante Resolución Nro. 2023- DIR-073, de 20 de diciembre de 2023; y, mediante Decisión Nro. 2024-GGE-007, de 25 de enero de 2024, se aprobó la reforma al Reglamento Operativo del Producto Financiero del Programa Gestión de Agua Potable y Saneamiento Ambiental – PROGAPSA,

34. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Alausí, mediante Oficios No. GADMCA- AL-2023-00859OF, de 27 de septiembre de 2023, y No. GADMCA-AL2023-01045OF de 31 de octubre de 2023, solicitó al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., un financiamiento para el proyecto "Construcción de las captaciones, línea de conducción y almacenamiento del sistema de agua potable de la parroquia Matriz del cantón Alausí, provincia de Chimborazo"

35. La Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Zonal Sierra Centro - Pastaza del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., mediante Memorando Nro. BDECGIR6A-2024-0039-M de 10 de enero de 2024, adjuntó la certificación presupuestaria No. 0164264 para el presente financiamiento.

36. El Banco Europeo de Inversiones por intermedio de su Jefa de División Operaciones en América Latina y Caribe Sector Público, emite la carta de afectación mediante documento No. GLO/IP/LAC PUB SEC/ 2023-15263/AB/ms de 10 de noviembre de 2023, para el proyecto "Construcción de las captaciones, línea de conducción y almacenamiento del sistema de agua potable de la parroquia Matriz del cantón Alausí", provincia de Chimborazo. Código de Proyecto 41332. Documento que fue notificado por la Gerencia de División de Productos y Programas mediante Memorando Nro. BDEGDPP-2023-0838-M de 10 de noviembre de 2023.

37. La Gerencia de División de Productos y Programas mediante memorando No. BDEGDPP- 2023-0949-M de 28 de diciembre de 2023, señala que la Ficha de Asignación, misma que fue habilitante para la carta de Afectación del BEI, señala que se seguirá el procedimiento de contratación de la obra civil con procedimiento Nacional (SERCOP); no obstante el Banco Europeo de Inversiones mediante carta GLO/IP/LAC PUB SEC/2023-17443/JB/ms de 18 de diciembre de 2023, dispone para todos los procedimientos nacionales (incluyendo concursos competitivos nacionales y compras) deben asegurar la economía, eficiencia y transparencia y deben ser ampliamente consistentes con los principios de la Guía. Si empresas elegibles extranjeras desean participar en los procedimientos nacionales, deben ser permitidas. Otro requerimiento adicional es que cada concursante o adjudicatario de un contrato debe firmar un Compromiso de Integridad;

38. El Informe de Evaluación Nro. BDE-CER6A-2024-0001-M de 2 de enero 2024, destinado a financiar el proyecto "Construcción de las captaciones, línea de conducción y almacenamiento del sistema de agua potable de la parroquia Matriz del cantón Alausí, provincia de Chimborazo", fue calificado por el Comité de Crédito de Inversión Pública de la Matriz del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. en Sesión Ordinaria Nro. 001- COM-GIP-BDE BP-2024 de 17 de enero de 2024;

39. Mediante Decisión No. 2024-GGE-008 de 30 de enero de 2024, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., aprobó un financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Alausí, hasta por USD 2.033.639,30 (DOS MILLONES TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 30/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinados a financiar el proyecto ; CONSTRUCCIÓN DE LAS CAPTACIONES, LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA MATRIZ DEL CANTÓN ALAUSÍ, PROVINCIA DE CHIMBORAZO". La distribución de los recursos por categoría de inversión es la que consta de la siguiente forma:

1:

ITEM	CATEGORIAS DE INVERSIÓN	FUENTES DE FINANCIAMIENTO				COSTO TOTAL USD	(%)
		BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR S.P.			GAD MUNICIPAL DE ALAUSI		
		SE Inversión PRODUCTO PROGAPSA Gestión Agua Potable y Saneamiento Ambiental (Reembolsable)	APOYO GAD MUNICIPALES REFORMA – INVERSIÓN PRODUCTO PROGAPSA Gestión Agua Potable y Saneamiento Ambiental (No reembolsable)	SUBTOTAL			
1	OBRA CIVIL	1.672.982,00	179.126,76	1.843.008,76		1.843.008,76	27,57%
2	FISCALIZACIÓN		95.130,54	95.130,54		95.130,54	4,90%
3	ESCALAMIENTO				30.000,00	30.000,00	1,47%
4	REAJUSTE				13.500,00	13.500,00	0,37%
5	CONTINGENCIAS	12.500,00		12.500,00	25.300,00	38.800,00	1,63%
6	MEDIDAS AMBIENTALES	83.000,00		83.000,00		83.000,00	3,49%
7	PARTICIPACIÓN CIUD				6.500,00	6.500,00	0,27%
8	DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD				6.500,00	6.500,00	0,27%
SUBTOTAL		1.788.282,00	265.257,30	2.053.539,30	87.800,00	2.121.439,30	89,29%
en SUBTOTAL		90,90%	13,04%	100,00%			
			15,000%				
9	IVA 12%				254.572,72	254.572,72	10,71%
TOTAL		1.788.282,00	265.257,30	2.053.539,30	342.372,72	2.378.012,02	100,00%

Para la determinación de los costos indirectos, se han considerado gastos administrativos, financieros y demás determinándose un costo indirecto equivalente al 20% de los costos directos del proyecto. La variación de costos del proyecto es de 0,26% mensual (3.11% anual), la que ha sido aplicada para el calculo de escalamiento y reajuste de precios. Los costos de fiscalización de obra civil representan aproximadamente el 5,16% del costo de la obra civil más medidas ambientales y fueron planteados con los TDR entregados por la entidad, se consideró el 2,00% del total de obra civil para categoría de

contingencias.

40. La Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos del Ministerio de Economía y Finanzas, con Oficio Nro. MEF-SFPAR-2023-1371-O de 06 de diciembre de 2023, certificó que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Alausí, no tiene obligaciones pendientes de pago por endeudamiento público. La solicitud de financiamiento se encuentra registrado en el Sistema Integrado de Crédito (SIC) con el número 65887;

41. Con fecha 21 de noviembre de 2024 se procede a realizar los trámites correspondientes en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE) del SERCOP, para la aprobación del estudio de Desegregación Tecnológica del proyecto: " CONSTRUCCIÓN DE LAS CAPTACIONES, LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA MATRIZ DEL CANTÓN ALAUSÍ, PROVINCIA DE CHIMBORAZO", a través de la herramienta informática establecida para el efecto;

42. Mediante OFICIO NO. 02424-DNCP-2024 de fecha Quito, D.M. 29 de noviembre de 2024, suscrito por el Dr. Antonio Mora Serrano Director Nacional de Contratación Pública de la Contraloría General del Estado remitió el informe de pertinencia y favorabilidad en atención a la solicitud ingresada a través del sistema informático de la Contraloría General del Estado, módulo "cge Contratación Pública", por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí correspondiente al procedimiento de Licitación de Obra signado con código Nro. LICO-GADMCA-2024- 001, para la contratación de la CONSTRUCCIÓN DE LAS CAPTACIONES, LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA MATRIZ DEL CANTÓN ALAUSÍ, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, concluyendo lo siguiente en la parte pertinente del documento: De conformidad con los términos antes expuestos y, en cumplimiento de lo señalado en los artículos 18.1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, 22.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 63 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se determina la PERTINENCIA Y FAVORABILIDAD para la consumación de esta contratación pública; en este sentido, se emite el presente INFORME DE PERTINENCIA, mismo que deberá ser publicado por la entidad contratante en el Portal Compras Públicas;

43. Mediante Resolución Administrativa RAD-325-2024 de fecha 30 de diciembre de 2024, el Ing. Segundo Remigio Roldan Cuzco ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ, resolvió Aprobar la Desagregación Tecnológica

correspondiente al proceso de licitación de obra signado con Código No LICO -GADMCA-2024-001 denominado " CONSTRUCCIÓN DE LAS CAPTACIONES, LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA MATRIZ DEL CANTÓN ALAUSÍ, PROVINCIA DE CHIMBORAZO", asignada con el código Nro. 9229 el cual tiene el porcentaje de participación ecuatoriana mínima del veinte y seis punto ochenta y ocho por ciento (26.88%), el mismo que se encuentra en estado de no objeción; con un presupuesto referencial de 1.926.008.76 sin incluir el IVA.

44. Mediante MEMORANDO # 112228 (M: DP-POT-2024-2163), suscrito por ANDINO VILLAFUERTE WILSON ALFREDO (DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN), indica: "en atención a los MEMORANDO Nro. ALAUSIDIR-OP-2024-1088-M con fecha 23 de Octubre de 2024 suscrito por Ing. José Enrique Llangari Daquilema en calidad de Director de Obras Públicas, MEMORANDO Nro. ALAUSI-DP-UPR-2024-0744-M con fecha 05 de Noviembre de 2024 suscrito por Ing. Carlos Bolívar Farinango Jaramillo en calidad de Jefe de Proyectos, MEMORANDO Nro. ALAUSI-DP-UPR-2024- 0744-M con fecha 05 de Noviembre de 2024 suscrito por Ing. Tnlgo. Cesar Anibal Pilco Quisatasi en calidad de Analista de PDOT – DPLyOT donde se emite la CERTIFICACIÓN POA N°: POA-CERT- 2024-0135 Certificado POA-POA-CERT-2024-0135-signed-signed.pdf en donde menciona: se incluye información de la Certificación Presupuestaria N°: 2024- 0473, Programa 310 de fecha 29 de octubre del 2024 emitido por la Dirección Financiera. Datos del Requiriente Ing. CARLOS BOLIVAR FARINANGO JARAMILLO JEFE DE PROYECTOS, MEMORANDO Nro. ALAUSI-DP-UPR-2024- 0744-M Alausí, 05 de noviembre de 2024, MEMORANDO Nro. ALAUSI-DP-POT-2024-2062-M Alausí, 23 de Octubre de 2024, MEMORANDO Nro. ALAUSI-DIR-OP-2024-1088-M Alausí, 23 de Octubre de 2024, MEMORANDO Nro. ALAUSI-DP-POT-2024-2057-M Alausí, 23 de Octubre de 2024, MEMORANDO Nro. ALAUSI-AL-ALC-2024-1660-M Alausí, 04 de Julio de 2024, No Contrato 417, Solicitud de Despacho 1806, FORMULARIO DE DETERMINACIÓN DE LA NECESIDAD No. 045-2024. Por lo expuesto sugiero de la manera más comedida emitir la Autorización y Modalidad de Contratación a la unidad pertinente con el objetivo continuar con el proceso precontractual denominado "CONSTRUCCIÓN DE LAS CAPTACIONES, LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA MATRIZ DEL CANTÓN ALAUSÍ, PROVINCIA DE CHIMBORAZO " mismo que es AUTORIZADO por la máxima autoridad mediante MEMORANDO Nro. ALAUSI-AL-ALC-2024-2697-M de fecha 06 de noviembre de 2024;

45. Los Artículos 24 y 49 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de

Contratación Pública y su Reglamento General respectivamente, determinan que previamente a la convocatoria y antes de iniciar un proceso de contratación de identidades contratantes deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

46. La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, certifica con la Partida Presupuestaria Nro. 75.01.01.2024.310.004.001.282A – Agua Potable – Actividad: CONSTRUCCION DE LAS CAPTACIONES LINEA DE CONDUCCION Y ALMACENAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA MATRIZ DEL CANTON ALAUSI PROVINCIA DE CHIMBORAZO - Proyecto: AGUA POTABLE – DP, mediante la asignación Presupuestaria Certificación Nro. 2024-0473 con fecha 12 de noviembre de 2024, por un valor de 1.926.008.76 emitido y aprobado por el Ing. Montenegro Robalino Alex Vinicio DIRECTOR FINANCIERO;

47. En cumplimiento con el Art. 45 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Econ. Dayanara Guamán. – Jefe de la Unidad de Adquisiciones, encargada de verificar el PLAN ANUAL DE CONTRATACION con fecha 27 de diciembre de 2024 certifica que para la obra: "CONSTRUCCIÓN DE LAS CAPTACIONES, LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA MATRIZ DEL CANTÓN ALAUSÍ, PROVINCIA DE CHIMBORAZO"; de acuerdo a las especificaciones técnicas adjunto. Si consta en el Plan Anual de Contratación actualizado del año 2024 en el Portal Institucional del SERCOP;

48. Mediante **INFORME REGISTRAL** suscrito por la Abg. Verónica Cando Registradora de la Propiedad certifica los linderos y la **posesión** de las siguientes vertientes a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausí: Predio: **Atalaya**, código catastral: 06-02-60-002-002-000-000-000; Predio: La Laguna código catastral: 06-02-60-002-003-000-000-000; Predio: **Los Shucos** código catastral: 06-02-60-002-001-000-000-000; Predio: Alausí Pata código catastral: 06-02-60-002-004-000-000-000, Predio: **Palte** código catastral: 0602501000100140230000000000, Predio: Alausí Pata código catastral: 06-02-60-002-004-000-000-000, Predio: **Chaguiña (tixan)** código catastral: 0602600020020020220000000000, **Predio Guitig** código catastral 06025012002040000.

49. Mediante Memorando Nro. MAATE-DZ3-2023-4542-M de fecha 17 de octubre de 2023 suscrito por Mgs. Francisco Xavier Hugo Cardenas

Director Zonal del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica dirigido para el Sr. Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco Alcalde del GADM del Cantón Alausí cuyo ASUNTO: VIABILIDAD TÉCNICA - AGUA POTABLE DE LA MATRIZ ALAUSÍ indica: " En atención al requerimiento constante en el Oficio Nro. GADMCA-AL-2023-00841 OF. de fecha 25 de septiembre de 2023, mediante el cual solicita la revisión, aprobación y emisión de la VIABILIDAD TÉCNICA, de la "CONSULTORIA PARA LOS NUEVOS SISTEMAS DE CAPTACIÓN, LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA LA MATRIZ DEL CANTÓN ALAUSÍ, PROVINCIA DE CHIMBORAZO. Con este antecedente, y de acuerdo con el Informe Técnico Nro. MAAE-DZ3DAPCH-0212-2023, de fecha 17 de octubre de 2023, elaborado por el Ing. Cesar G. Guadalupe R, conforme a la recomendación técnica correspondiente, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, por intermedio de la Dirección Zonal 3 Chimborazo, otorga la VIABILIDAD TÉCNICA a los mencionados estudios."

50 . Previo los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la CONTRATANTE resolvió aprobar los pliegos de la LICITACIÓN DE OBRA No. LICO -GAD-MCA-2024-001 para la obra: **"CONSTRUCCIÓN DE LAS CAPTACIONES, LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA MATRIZ DEL CANTÓN ALAUSÍ , PROVINCIA DE CHIMBORAZO"**

51. Se realizó la respectiva convocatoria el (31) (diciembre) (2024), a través del Portal institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Alausí, identificado en el siguiente link <https://alausi.gob.ec/index.php/informativo-3c/31-noticias/97-convocatoria-deproceso-lico-gadmca-2024-001.html> y, su publicación especial, a través del Portal COMPRASPUBLICAS, www.compraspublicas.gob.ec.

52. Con fecha 21 de febrero de 2025, a las 15h25, la comisión técnica realizó la calificación de las ofertas presentadas, y deja constancia de su pronunciamiento: "La Comisión Técnica, una vez realizada la evaluación de las ofertas presentadas dentro del proceso de LICITACIÓN de OBRA N° LICO-GADMCA-2024-001 para la contratación de "CONSTRUCCIÓN DE LAS CAPTACIONES, LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA MATRIZ DEL CANTÓN ALAUSÍ, PROVINCIA DE CHIMBORAZO ", concluye que la oferta presentada por el OFERENTE :

CONSORCIO FORCE con su PROCURADOR COMUN (ING. HERMEL MARCELO HERNANDEZ NUÑEZ con RUC 1802185189001 , ha cumplido con todos los requisitos mínimos indicados y solicitados en los pliegos y especificaciones técnicas de este proceso de contratación y la normativa de contratación pública vigente cumpliendo con los requisitos mínimos técnicos y legales, y en base a los parámetros de calificación alcanzó un puntaje de 100 puntos sobre 100 puntos"

53. A través del INFORME N° 02 RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN A LA MÁXIMA AUTORIDAD, de fecha 26 de marzo de 2025, SUSCRITO POR EL: Ing. Juan Andrés García Cuzco JEFE DE FISCALIZACIÓN PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TÉCNICA, Ing. Wilson Alfredo Andino Villafuerte DIRECTOR DE PLANIFICACION FUNCIONARIO DEL AREA REQUIRIENTE, Ing. Mario Javier Guadalupe Garces FISCALIZADOR PROFESIONAL A FIN AL OBJETO DE CONTRATACION, Ing. Alex Vinicio Montenegro Robalino DIRECTOR FINANCIERO, Msc. Melissa Karolina Pilco Rojas PROCURADOR SINDICO, Ing. Ruben Dario Guevara Aranda SECRETARIO DE LA COMISIÓN TÉCNICA, hacen conocer a la Máxima Autoridad, el informe de la Comisión Técnica de fecha 26 de marzo de 2025, correspondiente al Proceso de Licitación Obras, código LICO-GADMCA-2024-001 cuyo objeto de contratación es la "CONSTRUCCIÓN DE LAS CAPTACIONES, LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA MATRIZ DEL CANTÓN ALAUSÍ, PROVINCIA DE CHIMBORAZO ", en el que indica: " (...) Con los antecedentes antes expuestos y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 6, numeral 8 de la Resolución R.E-SERCOP-2023-0134, , luego de cumplir con la etapa de calificación y cumpliendo con todos los parámetros establecidos por la entidad contratante, la comisión técnica designado por la Máxima Autoridad recomienda ADJUDICAR el presente proceso de LICITACION OBRA, con código LICO-GADMCA-2024-001 para la "CONSTRUCCIÓN DE LAS CAPTACIONES, LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA MATRIZ DEL CANTÓN ALAUSÍ", PROVINCIA DE CHIMBORAZO", al oferente CONSORCIO FORCE con su PROCURADOR COMUN EL ING. HERNANDEZ NUÑEZ HERMEL MARCELO con RUC 1802185189001, por un monto de \$1,829,767. 09 USD (UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTE Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE CON 09/100) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA VALOR QUE NO INCLUYE IVA, siendo este el monto de la oferta económica más baja.

53 Mediante MEMORANDO Nro. ALAUSI-AJ-PSD-2025-0176-M Alausí,

suscrito por La Msc Melissa Karolina Pilco Rojas Procuradora Sindica dirigido a la : ING. WILSON ALFREDO ANDINO VILLAFUERTE DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Ing. JOSE ENRIQUE LLANGARI DAQUILEMA DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS ING. SEGUNDO REMIGIO ROLDAN CUZCO ALCALDE DEL CANTÓN ALAUSÍ en el cual indica : " Por medio del presente, pongo a su conocimiento que en base a la información técnica proporcionada con fecha 10 de abril del 2025 por la Unidad de Agua Potable de la Dirección de Obras Publicas, es que el día viernes, 11 de abril se hizo la respectiva solicitud para las resoluciones de las vertientes , de los cuales comunico que esta en trámite. Adjunto el respaldo sobre la gestion realizada por la Dirección Jurídica.

54 La Dirección Zonal 3 del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, a través del Mgs, Marcelo Patricio Pino Cáceres Director Zonal CERTIFICA que se presentó una solicitud de Autorización de uso del agua, proveniente de las vertientes denominadas Aypud, Casual, Palte, Guitig, Cerro, Rojas, Alausí Pata, Chaguiña, Atalaya 1, Atalaya 2, Atalaya 3, La Laguna, Shucos 1, Shucos 2, Shucos3, ubicadas en el cantón Alausí, de la provincia de Chimborazo, el mismo que se encuentra en trámite conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento de Agua y su Reglamento. Es todo cuanto puedo informar en honor a la verdad, pudiendo el interesado hacer uso del presente certificado en lo que legalmente sea necesario, el mismo que ha sido tomado del proceso en referencia.

55. Con fecha 11 de abril del 2025, se emite CERTIFICACION suscrita por Ing. Marcelo Patricio Pino Cáceres DIRECTOR ZONAL DIRECCIÓN ZONAL 3 CHIMBORAZO MINISTERIO DEL AMBIENTE Y AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, que en su parte pertinente señala: " Que en la Dirección Zonal 3 del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, el Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco en calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausi, presentó una solicitud de Autorización de uso del agua, proveniente de las vertientes denominadas Aypud, Casual, Palte, Guitig, Cerro, Rojas, Alausí Pata, Chaguiña, Atalaya 1, Atalaya 2, Atalaya 3, La Laguna, Shucos 1, Shucos 2, Shucos3, ubicadas en el cantón Alausí, de la provincia de Chimborazo, el mismo que se encuentra **EN TRÁMITE** conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento de Agua y su Reglamento".

56. Mediante notificación electrónica al Municipio de Alausí de fecha 01 de mayo del 2025, el MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA-DIRECCIÓN ZONAL 3 CHIMBORAZO en

Proceso Administrativo No. 019-2025-DZ3-AU, **DISPONE:** "1) Calificar y aceptar a trámite la presente solicitud de autorización de Aprovechamiento de agua por ser clara, precisa, completa y reunir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento de Agua, artículo 107 numerales 1 y 2 de su reglamento".

57. Luego del procedimiento correspondiente en la " LICITACIÓN DE OBRA No. LICO-GAD-MCA-2024-001 para la obra: "**CONSTRUCCIÓN DE LAS CAPTACIONES, LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA MATRIZ DEL CANTÓN ALAUSÍ , PROVINCIA DE CHIMBORAZO**" El Señor Alcalde en su calidad de máxima autoridad del Municipio de Alausí, mediante Resolución de Adjudicación *RAD 54-2025 de 27 de marzo del 2025*, adjudicó el contrato para la contratación de la obra: "**CONSTRUCCIÓN DE LAS CAPTACIONES, LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA MATRIZ DEL CANTÓN ALAUSÍ , PROVINCIA DE CHIMBORAZO**" al oferente *CONSORCIO FORCE*, y en calidad de Procurador Común el Ing. *Hermel Marcelo Hernández Núñez con RUC 1802185189001*.

58.- Mediante RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nro. RAD-72-2025 **FE DE ERRATAS A LA RESOLUCIÓN ADJUDICACION Nro. RAD-54-2025** suscrita por la Máxima Autoridad Ejecutiva de fecha 15 de abril del 2025, que en su parte pertinente señala: "**Artículo 1. APROBAR y DISPONER la siguiente FE DE ERRATAS en la RESOLUCIÓN ADJUDICACION Nro. RAD-54-2025**, como a continuación sigue: **Subsanar** la asignación CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA mismo que señala: N° 2024-0465 de fecha 29 de octubre de 2024 emitido y aprobado por el Ing. Montenegro Robalino Alex Vinicio DIRECTOR FINANCIERO - **Cuando lo correcto es:** la asignación CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N° 2024-0473 de fecha 12 de noviembre de 2024 emitido y aprobado por el Ing. Montenegro Robalino Alex Vinicio .- DIRECTOR FINANCIERO y la Ing BERRONES CHANGA LIDA NATALY ANALISTA DE PRESUPUESTO.- **Subsanar** la Resolución Administrativa Nro. RAD-326-2024 CONFORMAR EL COMISIÓN TÉCNICA, mismo que señala: de 27 de diciembre de 2024.- **Cuando lo correcto es:** Resolución Administrativa Nro. RAD-326-2024 CONFORMAR EL COMISIÓN TÉCNICA de 30 de diciembre de 2024

59.- Mediante MEMORANDO #126989 (M:AJ-PSD-2025-0153), se dispone al personal de la Procuraduría Sindica: Dr. Díaz Martínez Fernando Manuel, Sra. Zúñiga Saguay Carmen María, Y Dr. Satian Sauce Carlos Heriberto para que procedan con la elaboración del contrato, observando lo que establece la ley en vigencia.

CLÁUSULA Segunda. – PRINCIPIOS CONTRACTUALES. - El presente contrato administrativo tiene como norma supletoria al Código Civil por lo que se desglosa los siguientes principios contractuales:

- a) Autonomía de la voluntad;
- b) El consensualismo;
- c) Libertad contractual;
- d) El principio de la fuerza obligatoria de los contratos; y
- e) La buena fe



Cláusula Tercera. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) Los pliegos (Condiciones Particulares y Condiciones Generales) incluyendo las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada.
- b) La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
- c) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA.
- d) La resolución de adjudicación.
- e) Las certificaciones de Dirección Financiera del Municipio de Alausi, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- f) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato
- g) Copias de las cédulas de ciudadanía y del certificado de votación actual del Representante legal de la Contratista o del representante del Consorcio; o de la persona natural Contratista;
- h) Certificación de la credencial otorgada por la Junta Provincial Electoral de Chimborazo del Señor Alcalde .
- i) Escritura de constitución del *CONSORCIO FORCE* y nombramiento del representante legal de la misma;
- j) Copia del documento certificado de Registro único de contribuyentes;

- k) Certificación otorgada por la Dirección Financiera donde se indique que el adjudicatario no es deudor moroso del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Alausí.
- l) Certificado de la UAFE (Unidad de Análisis Financiero y Económico)
- m) Certificado de la SOCE (Sistema Oficial de Contratación Pública)
- n) Pago del Levantamiento del Pliego

Cláusula Cuarta . – INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

Adjudicatario, (*CONSORCIO FORCE*) con RUC 0691786595001 y en calidad de Procurador Común el Ing. Hermel Marcelo Hernandez Nuñez con RUC 1802185189001,, a quien el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí – GADMCA le adjudicó el contrato.

Comisión Técnica "responsable del proceso", es el responsable de llevar adelante el proceso de contratación, a quien le corresponde actuar de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el SERCOP, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.

"Contratista" (*CONSORCIO FORCE*) con RUC 0691786595001 y en calidad de Procurador Común el Ing. Hermel Marcelo Hernandez Nuñez con RUC 1802185189001, es el oferente adjudicado.

Contratante "Entidad Contratante", es el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ (GADMCA), que tramitó el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato;

"LOSNC", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

"RGLOSNC", Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

"Oferente", es la persona natural o jurídica que presenta una "oferta", en atención a la invitación generada por la entidad;

"Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicado, a suscribir el contrato para la **CONSTRUCCIÓN DE LAS CAPTACIONES, LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO DEL SISTEMA DE**

**AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA MATRIZ DEL CANTÓN ALAUSÍ,
PROVINCIA DE CHIMBORAZO”.**

“SERCOP”, Servicio Nacional de Contratación Pública;

GADMCA”, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí.

PARTES: Se considerarán “PARTES” al contratista y Contratante.



Cláusula Quinta. - OBJETO DEL CONTRATO

5.1. El CONTRATISTA se obliga para con la CONTRATANTE a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la misma el objeto del presente contrato, esto es, la **“CONSTRUCCIÓN DE LAS CAPTACIONES, LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA MATRIZ DEL CANTÓN ALAUSÍ , PROVINCIA DE CHIMBORAZO”** en forma integral, oportuna, de buena fe y con absoluta diligencia y cuidado. Por consiguiente, el contratista tendrá el control total, administrativo y técnico de todos los elementos que estructuran las obligaciones que debe cumplir.

Se compromete al efecto, a realizar dicha obra, con sujeción a su oferta, a lo establecido en los pliegos y demás condiciones planas, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, anexos, condiciones generales de los contratos de Ejecución de Obras, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, tanto los que se protocolizan en este instrumento, cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización, y respetando la normativa legal aplicable.

En la ejecución de la obra se utilizarán materiales de primera calidad; será realizada por el CONTRATISTA utilizando las más avanzadas técnicas, con los métodos más eficientes y eficaces, con utilización de mano de obra altamente especializada y calificada; tanto el CONTRATISTA como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, emplearán diligencia y cuidado en los trabajos, de tal modo que responden hasta por culpa leve.

5.2.- Corresponde al CONTRATISTA proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y maquinaria requeridos, y los materiales necesarios para ejecutar debidamente la obra de acuerdo al cronograma de ejecución de los trabajos y dentro del plazo convenido, a

Página 23 | 94



Alausí

patrimonio del mundo

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

entera satisfacción del CONTRATANTE.

El contratista se obliga a utilizar el equipo presentado en la oferta, con las características detalladas en el formulario No. 7.11. La liberación del equipo podrá ser concedida mediante acta de sustitución de equipo, sustitución que debe ser debidamente justificada por condiciones supervinientes y no conocidas al momento de presentación de las ofertas. Lo mismo aplicará para el caso del personal propuesto, responsable de la ejecución de la obra.

5.3.- Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONTRATISTA ejecutar conforme a las especificaciones técnicas, todos los rubros detallados en la Tabla de Cantidades y Precios que consta en el formulario 7.5 de su oferta.

Cláusula Sexta. - PRECIO DEL CONTRATO

6.1. El valor del presente contrato, y que el CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es el de **UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTE Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIET CON 09/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (1,829,767.09) , más IVA**, de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA.

6.2. Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 6.1.

PRESUPUESTO

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE RUBROS, UNIDADES, CANTIDADES Y PRECIOS					
No.	Rubro / Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Precio global
	REPOTENCIACIÓN OBRAS DE CAPTACIÓN(LOS SHUCOS)				
1.1	DERROCAMIENTO HORMIGON SIMPLE	M3	12,64	30,95	391,21
1.2	ENLUCIDO + MORTERO IMPERMEABILIZANTE - PAREDES INTERIORES	M2	85,31	14,35	1.224,20
1.3	ENLUCIDO EXTERIOR	M2	41,31	13,29	549,01

1.4	ACCESORIOS TCP_SH1 SALIDA D = 63MM	GLB	1,00	225,09	225,09
1.5	ACCESORIOS TCP_SH2 SALIDA D = 40MM	GLB	1,00	132,10	132,10
1.6	ACCESORIOS TCP_SH3 SALIDA D = 63MM	GLB	1,00	227,29	227,29
1.7	TAPA DE TOOL E=3MM	M2	1,59	111,57	177,40
CONSTRUCCIÓN OBRAS DE CAPTACIÓN SECTOR CHAGUIÑA					
2.1	LIMPIEZA Y DESBROCE	M2	18,90	2,10	39,69
2.2	REPLANTEO Y NIVELACIÓN DE ESTRUCTURAS	M2	18,90	1,21	22,87
2.3	EXCAVACIÓN MANUAL SIN CLASIFICAR	M3	26,38	5,07	133,75
2.4	EMPEDRADO BASE E=15 CM	M2	14,76	10,23	150,99
2.5	RELLENO DE RIPIO	M3	0,30	18,92	5,68
2.6	RELLENO MATERIAL FILTRANTE-PIEDRA	M3	1,80	22,71	40,88
2.7	ACERO DE REFUERZO	KG	748,98	2,21	1.655,25
2.8	HORMIGON SIMPLE F'C= 180 KG/CM2 (REPLANTILLO)	M3	0,67	148,09	99,22
2.9	ENCOFRADO RECTO DE MADERA 2 USOS	M2	55,86	14,57	813,88
2.10	HORMIGON SIMPLE F'C= 210 KG/CM2	M3	8,78	199,27	1.749,59
2.11	HORMIGÓN CICLÓPEO F'C=210KG/CM2; 60% H.S., 40%PIEDRA	M3	2,38	117,58	279,84
2.12	ENLUCIDO + MORTERO IMPERMEABILIZANTE - PAREDES INTERIORES	M2	51,68	14,35	741,61
2.13	ENLUCIDO EXTERIOR	M2	23,54	13,29	312,85
2.14	TRANSPORTE DE MATERIAL A MANO	M3XK M	0,32	104,07	33,30
2.15	ACCESORIOS TCP1 SALIDA D=32MM	GLB	1,00	595,78	595,78
2.16	ACCESORIOS TCP2 SALIDA D=50MM	GLB	1,00	196,24	196,24
2.17	INGRESO TOOL 3MM 0.90M X 0.80M	U	5,00	83,07	415,35
SECTOR ATALAYA					
3.1	LIMPIEZA Y DESBROCE	M2	21,12	2,10	44,35
3.2	REPLANTEO Y NIVELACIÓN DE ESTRUCTURAS	M2	21,12	1,21	25,56
3.3	EXCAVACIÓN MANUAL SIN CLASIFICAR	M3	31,45	5,07	159,45
3.4	EMPEDRADO BASE E=15 CM	M2	18,32	10,23	187,41
3.5	RELLENO DE RIPIO	M3	0,45	18,92	8,51
3.6	RELLENO MATERIAL FILTRANTE-PIEDRA	M3	2,35	22,71	53,37
3.7	ACERO DE REFUERZO	KG	1.279,29	2,21	2.827,23
3.8	HORMIGON SIMPLE F'C= 180 KG/CM2 (REPLANTILLO)	M3	0,59	148,09	87,37
3.9	ENCOFRADO RECTO DE MADERA 2 USOS	M2	77,39	14,57	1.127,57
3.10	HORMIGON SIMPLE F'C= 210 KG/CM2	M3	15,18	199,27	3.024,92



Alausi
patrimonio del mundo

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSI**

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

3.11	HORMIGÓN F'C=210KG/CM2; 60% H.S., 40%PIEDRA	CICLÓPEO M3	2,50	117,58	293,95
3.12	ENLUCIDO + IMPERMEABILIZANTE - INTERIORES	MORTERO PAREDES M2	81,79	14,35	1.173,69
3.13	ENLUCIDO EXTERIOR	M2	23,77	13,29	315,90
3.14	TRANSPORTE DE MATERIAL A MANO	M3XK M	6,54	104,07	680,62
3.15	ACCESORIOS TCP4 SALIDA D=32MM	GLB	1,00	117,35	117,35
3.16	ACCESORIOS TCP5 SALIDA D=63MM	GLB	1,00	245,49	245,49
3.17	ACCESORIOS TCP6 SALIDA D=40MM	GLB	1,00	137,66	137,66
3.18	INGRESO TOOL 3MM 0.90M X 0.80M	U	6,00	83,07	498,42
3.19	INGRESO TOOL 3MM 1.40M X 0.80M	U	1,00	127,03	127,03
SECTOR LA LAGUNA					
4.1	LIMPIEZA Y DESBROCE	M2	8,52	2,10	17,89
4.2	REPLANTEO Y NIVELACIÓN DE ESTRUCTURAS	M2	8,52	1,21	10,31
4.3	EXCAVACIÓN MANUAL SIN CLASIFICAR	M3	11,28	5,07	57,19
4.4	EMPEDRADO BASE E=15 CM	M2	1,27	10,23	12,99
4.5	RELLENO DE RIPIO	M3	0,15	18,92	2,84
4.6	ACERO DE REFUERZO	KG	457,28	2,21	1.010,59
4.7	HORMIGON SIMPLE F'C= 180 KG/CM2 (REPLANTILLO)	M3	0,35	148,09	51,83
4.8	ENCOFRADO RECTO DE MADERA 2 USOS	M2	29,09	14,57	423,84
4.9	HORMIGON SIMPLE F'C= 210 KG/CM2	M3	6,02	199,27	1.199,61
4.10	ENLUCIDO + IMPERMEABILIZANTE - INTERIORES	MORTERO PAREDES M2	32,51	14,35	466,52
4.11	ENLUCIDO EXTERIOR	M2	13,78	13,29	183,14
4.12	ACCESORIOS TCP7 SALIDA D=160MM	GLB	1,00	595,78	595,78
4.13	INGRESO TOOL 3MM 0.90M X 0.80M	U	2,00	83,07	166,14
TANQUES DE CARGA					
CONDUCCIÓN PRINCIPAL (3 TANQUES)					
5.1	LIMPIEZA Y DESBROCE	M2	20,73	2,10	43,53
5.2	REPLANTEO Y NIVELACIÓN DE ESTRUCTURAS	M2	20,73	1,21	25,08
5.3	EXCAVACIÓN MANUAL SIN CLASIFICAR	M3	27,36	5,07	138,72
5.4	EMPEDRADO BASE E=15 CM	M2	20,73	10,23	212,07
5.5	RELLENO DE RIPIO	M3	0,60	18,92	11,35
5.6	ACERO DE REFUERZO	KG	1.189,6 2	2,21	2.629,06
5.7	HORMIGON SIMPLE F'C= 180 KG/CM2 (REPLANTILLO)	M3	0,78	148,09	115,51
5.8	ENCOFRADO RECTO DE MADERA 2 USOS	M2	70,28	14,57	1.023,98
5.9	HORMIGON SIMPLE F'C= 210 KG/CM2	M3	16,56	199,27	3.299,91

5.10	ENLUCIDO + MORTERO IMPERMEABILIZANTE - PAREDES INTERIORES	M2	74,19	14,35	1.064,63
5.11	ENLUCIDO EXTERIOR	M2	39,92	13,29	530,54
5.12	TRANSPORTE DE MATERIAL A MANO	M3XK M	4,35	104,07	452,70
5.13	ACCESORIOS TC1 SALIDA D=110MM	GLB	1,00	694,96	694,96
5.14	ACCESORIOS TC2 SALIDA D=160MM	GLB	1,00	758,93	758,93
5.15	ACCESORIOS TC4 SALIDA D=160MM	GLB	1,00	751,05	751,05
5.16	INGRESO TOOL 3MM 0.90M X 0.80 M	U	6,00	83,07	498,42
SECTOR ATALAYA (1 TANQUE)					
6.1	LIMPIEZA Y DESBROCE	M2	3,64	2,10	7,64
6.2	REPLANTEO Y NIVELACIÓN DE ESTRUCTURAS	M2	3,64	1,21	4,40
6.3	EXCAVACIÓN MANUAL SIN CLASIFICAR	M3	5,66	5,07	28,70
6.4	EMPEDRADO BASE E=15 CM	M2	3,64	10,23	37,24
6.5	RELLENO DE RIPIO	M3	0,20	18,92	3,78
6.6	ACERO DE REFUERZO	KG	274,88	2,21	607,48
6.7	HORMIGON SIMPLE F'C= 180 KG/CM2 (REPLANTILLO)	M3	0,10	148,09	14,81
6.8	ENCOFRADO RECTO DE MADERA 2 USOS	M2	14,41	14,57	209,95
6.9	HORMIGON SIMPLE F'C= 210 KG/CM2	M3	3,19	199,27	635,67
6.10	ENLUCIDO + MORTERO IMPERMEABILIZANTE - PAREDES INTERIORES	M2	13,68	14,35	196,31
6.11	ENLUCIDO EXTERIOR	M2	4,96	13,29	65,92
6.12	TRANSPORTE DE MATERIAL A MANO	M3XK M	1,42	104,07	147,78
6.13	ACCESORIOS TC3 SALIDA D=63MM	GLB	1,00	190,74	190,74
6.14	INGRESO TOOL 3MM 0.90M X 0.80 M	U	2,00	83,07	166,14
SECTOR LA LAGUNA (1 TANQUE)					
7.1	LIMPIEZA Y DESBROCE	M2	6,91	2,10	14,51
7.2	REPLANTEO Y NIVELACIÓN DE ESTRUCTURAS	M2	6,91	1,21	8,36
7.3	EXCAVACIÓN MANUAL SIN CLASIFICAR	M3	10,49	5,07	53,18
7.4	EMPEDRADO BASE E=15 CM	M2	6,91	10,23	70,69
7.5	RELLENO DE RIPIO	M3	0,20	18,92	3,78
7.6	ACERO DE REFUERZO	KG	396,54	2,21	876,35
7.7	HORMIGON SIMPLE F'C= 180 KG/CM2 (REPLANTILLO)	M3	0,26	148,09	38,50
7.8	ENCOFRADO RECTO DE MADERA 2 USOS	M2	23,43	14,57	341,38
7.9	HORMIGON SIMPLE F'C= 210 KG/CM2	M3	5,52	199,27	1.099,97
7.10	ENLUCIDO + MORTERO IMPERMEABILIZANTE - PAREDES INTERIORES	M2	24,73	14,35	354,88
7.11	ENLUCIDO EXTERIOR	M2	12,67	13,29	168,38

7.12	ACCESORIOS TC4-1 SALIDA D=160MM	GLB	1,00	779,21	779,21
7.13	INGRESO TOOL 3MM 0.90M X 0.80M	U	2,00	83,07	166,14
SECTOR ALAUSI PATA					
8.1	LIMPIEZA Y DESBROCE	M2	4,92	2,10	10,33
8.2	REPLANTEO Y NIVELACIÓN DE ESTRUCTURAS	M2	4,92	1,21	5,95
8.3	EXCAVACIÓN MANUAL SIN CLASIFICAR	M3	1,68	5,07	8,52
8.4	EMPEDRADO BASE E=15 CM	M2	1,68	10,23	17,19
8.5	RELLENO DE RIPIO	M3	0,18	18,92	3,41
8.6	ACERO DE REFUERZO	KG	81,92	2,21	181,04
8.7	ENCOFRADO RECTO DE MADERA 2 USOS	M2	4,81	14,57	70,08
8.8	HORMIGON SIMPLE F'C= 210 KG/CM2	M3	1,08	199,27	215,21
8.9	ENLUCIDO + MORTERO IMPERMEABILIZANTE - PAREDES INTERIORES	M2	19,52	14,35	280,11
8.10	ENLUCIDO EXTERIOR	M2	3,94	13,29	52,36
8.11	ACCESORIOS TC-AP SALIDA D=90MM	GLB	1,00	595,78	595,78
8.12	TAPA DE TOOL E=3MM	M2	1,31	111,57	146,16
CERRAMIENTOS					
REPOTENCIACIÓN CERRAMIENTOS (ATALAYA, LOS SHUCOS, LA LAGUNA)					
9.1	DERROCAMIENTO HORMIGON SIMPLE	M3	5,84	30,95	180,75
9.2	LIMPIEZA Y DESBROCE	M2	13.624,03	2,10	28.610,46
9.3	REPLANTEO Y NIVELACIÓN DE ESTRUCTURAS	M2	13.624,03	1,21	16.485,08
9.4	SUMINISTRO E INSTALACION DE MALLA DE CERRAMIENTO 50/10 H=2.00M (INCLUYE TUBO HG 2" - 3MM)	M	575,41	24,09	13.861,63
9.5	SUMINISTRO E INSTALACIÓN CERRAMIENTO DE ALAMBRE DE PUAS 3 CUERDAS (INCLUYE POSTES DE HORMIGÓN)	M	162,04	10,43	1.690,08
CONSTRUCCIÓN CERRAMIENTOS					
SECTOR CHAGUÑA					
10.1	LIMPIEZA Y DESBROCE	M2	177,88	2,10	373,55
10.2	REPLANTEO Y NIVELACIÓN DE ESTRUCTURAS	M2	177,88	1,21	215,23
10.3	SUMINISTRO E INSTALACIÓN CERRAMIENTO DE ALAMBRE DE PUAS 3 CUERDAS (INCLUYE POSTES DE HORMIGÓN)	M	50,40	10,43	525,67
10.4	EXCAVACIÓN MANUAL SIN CLASIFICAR	M3	8,12	5,07	41,17
10.5	HORMIGON SIMPLE F'C= 180 KG/CM2 (REPLANTILLO)	M3	0,58	148,09	85,89
10.6	ENCOFRADO RECTO DE MADERA 2 USOS	M2	37,80	14,57	550,75

10.7	HORMIGÓN CICLOPEO FC=180 KG/CM2,40% PIEDRA-60%H.S.	M3	11,34	107,08	1.214,29
10.8	TRANSPORTE DE MATERIAL A MANO	M3XK M	0,29	104,07	30,18
10.9	SUMINISTRO E INSTALACION DE MALLA DE CERRAMIENTO 50/10 H=2.00M (INCLUYE TUBO HG 2" - 3MM)	M	38,00	24,09	915,42
10.10	SUMINISTRO E INSTALACION DE PUERTA 2.00M X 2.50M (INCLUYE MALLA DE CERR. 50/10 Y TUBO HG 2" - 3MM, Y CANDADO)	U	1,00	201,08	201,08
SECTOR ATALAYA					
11.1	LIMPIEZA Y DESBROCE	M2	80,73	2,10	169,53
11.2	REPLANTEO Y NIVELACIÓN DE ESTRUCTURAS	M2	80,73	1,21	97,68
11.3	EXCAVACIÓN MANUAL SIN CLASIFICAR	M3	11,72	5,07	59,42
11.4	HORMIGON SIMPLE F'C= 180 KG/CM2 (REPLANTILLO)	M3	0,68	148,09	100,70
11.5	ENCOFRADO RECTO DE MADERA 2 USOS	M2	43,60	14,57	635,25
11.6	HORMIGÓN CICLOPEO FC=180 KG/CM2,40% PIEDRA-60%H.S.	M3	13,08	107,08	1.400,61
11.7	TRANSPORTE DE MATERIAL A MANO	M3XK M	4,82	104,07	501,62
11.8	SUMINISTRO E INSTALACION DE MALLA DE CERRAMIENTO 50/10 H=2.00M (INCLUYE TUBO HG 2" - 3MM)	M	46,40	24,09	1.117,78
11.9	SUMINISTRO E INSTALACION DE PUERTA 2.00M X 2.50M (INCLUYE MALLA DE CERR. 50/10 Y TUBO HG 2" - 3MM, Y CANDADO)	U	2,00	201,08	402,16
LÍNEAS DE CONDUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN					
CONDUCCIÓN PRINCIPAL					
12.1	REPLANTEO Y NIVELACIÓN DE LINEA	KM	10,85	106,56	1.156,18
12.2	LIMPIEZA EN DERRUMBES	M3	619,88	7,30	4.525,12
12.3	DESALOJO DE MATERIAL (5KM LIBRE - BOTADERO)	M3/K M	4.339,16	3,53	15.317,23
12.4	EXCAVACIÓN SIN CLASIFICAR EN ZANJAS	M3	3.023,72	10,65	32.202,62
12.5	EXCAVACIÓN SUELO CONGLOMERADO EN ZANJAS	M3	1.814,23	14,91	27.050,17
12.6	EXCAVACIÓN SUELO ROCOSO EN ZANJAS	M3	1.209,49	24,16	29.221,28
12.7	CAMA DE ARENA	M3	580,21	21,51	12.480,32
12.8	RELLENO COMPACTADO	M3	5.890,44	8,86	52.189,30
12.9	PROVISIÓN, INST. Y PRUEBA TUBERÍA PVC 110MM UZ 0.63MPA	M	2.483,17	9,01	22.373,36



Alausi
patrimonio del mundo

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSI
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

12.1	PROVISIÓN, INST. Y PRUEBA TUBERÍA PVC 160MM UZ 0.63MPA	M	3.722,05	16,61	61.823,25
12.1	PROVISIÓN, INST. Y PRUEBA TUBERÍA PVC 160MM UZ 1.00MPA	M	548,19	24,59	13.479,99
12.1	PROVISIÓN, INST. Y PRUEBA TUBERÍA PVC 160MM UZ 1.25MPA	M	1.035,67	31,01	32.116,13
12.1	PROVISIÓN, INST. Y PRUEBA TUBERÍA PEAD 160MM 1.00MPA	M	1.737,46	29,78	51.741,56
12.1	PROVISIÓN, INST. Y PRUEBA TUBERÍA PEAD 160MM 2.00MPA	M	1.328,25	54,88	72.894,36
12.1	MAQUINA TERMOFUSIÓN UNION TUBERIA PEAD + CAPACITACIÓN	GLB	1,00	7.464,66	7.464,66
12.1	CAJA DE CONTROL - SIFÓN (INCLUYE ACCESORIOS)	GLB	1,00	382,01	382,01
12.1	PROVISIÓN, INST. Y PRUEBA ACCESORIOS COND. PR.	GLB	1,00	6.715,59	6.715,59
CONDUCCIÓN 1					
13.1	REPLANTEO Y NIVELACIÓN DE LINEA	KM	7,50	106,56	799,20
13.2	EXCAVACIÓN SIN CLASIFICAR EN ZANJAS	M3	1.993,28	10,65	21.228,43
13.3	EXCAVACIÓN SUELO CONGLOMERADO EN ZANJAS	M3	1.159,97	14,91	17.295,15
13.4	EXCAVACIÓN SUELO ROCOSO EN ZANJAS	M3	773,31	24,16	18.683,17
13.5	CAMA DE ARENA	M3	376,02	21,51	8.088,19
13.6	RELLENO COMPACTADO	M3	3.750,24	8,86	33.227,13
13.7	PROVISIÓN, INST. Y PRUEBA TUBERÍA PVC 160MM UZ 0.63MPA	M	3.311,42	16,61	55.002,69
13.8	PROVISIÓN, INST. Y PRUEBA TUBERÍA PVC 160MM UZ 1.00MPA	M	530,66	24,59	13.048,93
13.9	PROVISIÓN, INST. Y PRUEBA TUBERÍA PVC 160MM UZ 1.25MPA	M	613,75	31,01	19.032,39
13.1	PROVISIÓN, INST. Y PRUEBA TUBERÍA PEAD 160MM 1.00MPA	M	1.716,30	29,78	51.111,41
13.1	PROVISIÓN, INST. Y PRUEBA TUBERÍA PEAD 160MM 2.00MPA	M	1.329,06	54,88	72.938,81
13.1	CAJA DE CONTROL - SIFÓN (INCLUYE ACCESORIOS)	GLB	1,00	382,01	382,01
13.1	PROVISIÓN, INST. Y PRUEBA ACCESORIOS COND. 1	GLB	1,00	5.584,54	5.584,54
RAMALES 1, 2 (SECTOR CHAGUIÑA)					
14.1	REPLANTEO Y NIVELACIÓN DE LINEA	KM	0,06	106,56	6,39
14.2	EXCAVACIÓN SIN CLASIFICAR EN ZANJAS	M3	34,25	10,65	364,76
14.3	CAMA DE ARENA	M3	2,72	21,51	58,51
14.4	RELLENO COMPACTADO	M3	34,18	8,86	302,83
14.5	PROVISIÓN, INST. Y PRUEBA TUBERÍA PVC 32MM UZ 1.25MPA	M	54,50	2,43	132,44

14.6	PROVISIÓN, INST. Y PRUEBA ACCESORIOS R1-R2	GLB	1,00	15,38	15,38
	RAMAL 3,4,5,6 (SECTOR ATALAYA)				
15.1	REPLANTEO Y NIVELACIÓN DE LINEA	KM	0,35	106,56	37,30
15.2	EXCAVACIÓN SIN CLASIFICAR EN ZANJAS	M3	155,74	10,65	1.658,63
15.3	CAMA DE ARENA	M3	17,73	21,51	381,37
15.4	RELLENO COMPACTADO	M3	154,73	8,86	1.370,91
15.5	PROVISIÓN, INST. Y PRUEBA TUBERÍA PVC 32MM UZ 1.25MPA	M	27,21	2,43	66,12
15.6	PROVISIÓN, INST. Y PRUEBA TUBERÍA PVC 63MM UZ 0.63MPA	M	313,94	4,04	1.268,32
15.7	PROVISIÓN, INST. Y PRUEBA TUBERÍA PVC 40MM UZ 1.00MPA	M	13,47	2,71	36,50
15.8	PROVISIÓN, INST. Y PRUEBA ACCESORIOS R3-R6	GLB	1,00	26,72	26,72
	RAMAL 7,8,9 (SECTOR LOS SHUCOS)				
16.1	REPLANTEO Y NIVELACIÓN DE LINEA	KM	0,22	106,56	23,44
16.2	EXCAVACIÓN SIN CLASIFICAR EN ZANJAS	M3	96,39	10,65	1.026,55
16.3	CAMA DE ARENA	M3	10,78	21,51	231,88
16.4	RELLENO COMPACTADO	M3	95,77	8,86	848,52
16.5	PROVISIÓN, INST. Y PRUEBA TUBERÍA PVC 63MM UZ 0.63MPA	M	186,66	4,04	754,11
16.6	PROVISIÓN, INST. Y PRUEBA TUBERÍA PVC 40MM UZ 1.00MPA	M	28,93	2,71	78,40
16.7	PROVISIÓN, INST. Y PRUEBA ACCESORIOS R7-R9	GLB	1,00	24,21	24,21
	RAMAL 10,11 (SECTOR LA LAGUNA)				
17.1	REPLANTEO Y NIVELACIÓN DE LINEA	KM	0,02	106,56	2,13
17.2	EXCAVACIÓN SIN CLASIFICAR EN ZANJAS	M3	8,81	10,65	93,83
17.3	CAMA DE ARENA	M3	1,10	21,51	23,66
17.4	RELLENO COMPACTADO	M3	8,37	8,86	74,16
17.5	PROVISIÓN, INST. Y PRUEBA TUBERÍA PVC 160MM UZ 1.60MPA	M	22,10	31,01	685,32
	RAMAL 12				
18.1	REPLANTEO Y NIVELACIÓN DE LINEA	KM	0,59	106,56	62,87
18.2	EXCAVACIÓN SIN CLASIFICAR EN ZANJAS	M3	292,96	10,65	3.120,02
18.3	CAMA DE ARENA	M3	29,37	21,51	631,75
18.4	RELLENO COMPACTADO	M3	291,70	8,86	2.584,46
18.5	PROVISIÓN, INST. Y PRUEBA TUBERÍA PVC 40MM UZ 1.00MPA	M	306,06	2,71	829,42
18.6	PROVISIÓN, INST. Y PRUEBA TUBERÍA PVC 63MM UZ 0.63MPA	M	281,25	4,04	1.136,25
18.7	PROVISIÓN, INST. Y PRUEBA ACCESORIOS R12	GLB	1,00	69,70	69,70



RAMAL 13					
19.1	REPLANTEO Y NIVELACIÓN DE LINEA	KM	1,43	106,56	152,38
19.2	EXCAVACIÓN SIN CLASIFICAR EN ZANJAS	M3	689,58	10,65	7.344,03
19.3	CAMA DE ARENA	M3	71,34	21,51	1.534,52
19.4	RELLENO COMPACTADO	M3	685,13	8,86	6.070,25
19.5	PROVISIÓN, INST. Y PRUEBA TUBERÍA PVC 63MM UZ 0.80MPA	M	386,90	4,42	1.710,10
19.6	PROVISIÓN, INST. Y PRUEBA TUBERÍA PVC 63MM UZ 1.00MPA	M	755,20	4,89	3.692,93
19.7	PROVISIÓN, INST. Y PRUEBA TUBERÍA PVC 63MM UZ 1.25MPA	M	284,80	5,68	1.617,66
19.8	PROVISIÓN, INST. Y PRUEBA ACCESORIOS R13	GLB	1,00	101,51	101,51
RAMAL 14					
20.1	REPLANTEO Y NIVELACIÓN DE LINEA	KM	0,73	106,56	77,79
20.2	EXCAVACIÓN SIN CLASIFICAR EN ZANJAS	M3	297,27	10,65	3.165,93
20.3	CAMA DE ARENA	M3	36,58	21,51	786,84
20.4	RELLENO COMPACTADO	M3	294,02	8,86	2.605,02
20.5	PROVISIÓN, INST. Y PRUEBA TUBERÍA PVC 63MM UZ 0.63MPA	M	433,26	4,04	1.750,37
20.6	PROVISIÓN, INST. Y PRUEBA TUBERÍA PVC 90MM UZ 0.63MPA	M	298,38	6,28	1.873,83
20.7	PROVISIÓN, INST. Y PRUEBA ACCESORIOS R14	GLB	1,00	113,18	113,18
RAMAL 15					
21.1	REPLANTEO Y NIVELACIÓN DE LINEA	KM	0,07	106,56	7,46
21.2	EXCAVACIÓN SIN CLASIFICAR EN ZANJAS	M3	34,83	10,65	370,94
21.3	CAMA DE ARENA	M3	3,48	21,51	74,85
21.4	RELLENO COMPACTADO	M3	34,39	8,86	304,70
21.5	PROVISIÓN, INST. Y PRUEBA TUBERÍA PVC 90MM UZ 0.63MPA	M	69,67	6,28	437,53
21.6	PROVISIÓN, INST. Y PRUEBA ACCESORIOS R15	GLB	1,00	19,19	19,19
RAMAL 16					
22.1	REPLANTEO Y NIVELACIÓN DE LINEA	KM	1,21	106,56	128,94
22.2	EXCAVACIÓN SIN CLASIFICAR EN ZANJAS	M3	636,16	10,65	6.775,10
22.3	CAMA DE ARENA	M3	60,43	21,51	1.299,85
22.4	RELLENO COMPACTADO	M3	635,30	8,86	5.628,76
22.5	PROVISIÓN, INST. Y PRUEBA TUBERÍA PVC 32MM UZ 1.25MPA	M	824,58	2,43	2.003,73
22.6	PROVISIÓN, INST. Y PRUEBA TUBERÍA PVC 50MM UZ 1.00MPA	M	383,97	3,34	1.282,46
22.7	PROVISIÓN, INST. Y PRUEBA ACCESORIOS R16	GLB	1,00	47,70	47,70

RAMAL 17					
23.1	REPLANTEO Y NIVELACIÓN DE LINEA	KM	1,04	106,56	110,82
23.2	EXCAVACIÓN SIN CLASIFICAR EN ZANJAS	M3	521,04	10,65	5.549,08
23.3	CAMA DE ARENA	M3	52,10	21,51	1.120,67
23.4	RELLENO COMPACTADO	M3	519,73	8,86	4.604,81
23.5	PROVISIÓN, INST. Y PRUEBA TUBERÍA PVC 40MM UZ 1.00MPA	M	1.042,09	2,71	2.824,06
23.6	PROVISIÓN, INST. Y PRUEBA ACCESORIOS R17	GLB	1,00	31,97	31,97
LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN 1 (LD1-1 / LD1-6)					
24.1	REPLANTEO Y NIVELACIÓN DE LINEA	KM	2,66	106,56	283,45
24.2	EXCAVACIÓN SIN CLASIFICAR EN ZANJAS	M3	1.351,24	10,65	14.390,71
24.3	CAMA DE ARENA	M3	133,22	21,51	2.865,56
24.4	RELLENO COMPACTADO	M3	1.348,85	8,86	11.950,81
24.5	PROVISIÓN, INST. Y PRUEBA TUBERÍA PVC 40MM UZ 1.00MPA	M	832,78	2,71	2.256,83
24.6	PROVISIÓN, INST. Y PRUEBA TUBERÍA PVC 32MM UZ 1.25MPA	M	1.411,60	2,43	3.430,19
24.7	PROVISIÓN, INST. Y PRUEBA TUBERÍA PVC 25MM UZ 2.50MPA	M	420,01	2,01	844,22
24.8	PROVISIÓN, INST. Y PRUEBA ACCESORIOS LD-1	GLB	1,00	80,30	80,30
24.9	ACOMETIDA DOMICILIARIA D=40MM X 1/2"	GLB	2,00	109,94	219,88
24.10	ACOMETIDA DOMICILIARIA D=32MM X 1/2"	GLB	26,00	109,94	2.858,44
24.11	ACOMETIDA DOMICILIARIA D=25MM X 1/2"	GLB	21,00	108,29	2.274,09
LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN 2 (LD2-1 / LD2-2)					
25.1	REPLANTEO Y NIVELACIÓN DE LINEA	KM	2,12	106,56	225,91
25.2	EXCAVACIÓN SIN CLASIFICAR EN ZANJAS	M3	1.069,59	10,65	11.391,13
25.3	CAMA DE ARENA	M3	105,09	21,51	2.260,49
25.4	RELLENO COMPACTADO	M3	1.060,02	8,86	9.391,78
25.5	PROVISIÓN, INST. Y PRUEBA TUBERÍA PVC 90MM UZ 1.60MPA	M	1.425,79	11,23	16.011,62
25.6	PROVISIÓN, INST. Y PRUEBA TUBERÍA PVC 32MM UZ 1.25MPA	M	505,90	2,43	1.231,77
25.7	PROVISIÓN, INST. Y PRUEBA TUBERÍA PVC 25MM UZ 2.50MPA	M	89,26	2,01	179,41
25.8	PROVISIÓN, INST. Y PRUEBA ACCESORIOS LD-2	GLB	1,00	53,00	53,00
25.9	ACOMETIDA DOMICILIARIA D=90MM X 1/2"	GLB	8,00	112,78	902,24



25.1 0	ACOMETIDA DOMICILIARIA D=32MM X 1/2"	GLB	13,00	109,94	1.429,22
25.1 1	ACOMETIDA DOMICILIARIA D=25MM X 1/2"	GLB	15,00	108,29	1.624,35
LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN 3					
26.1	REPLANTEO Y NIVELACIÓN DE LINEA	KM	0,33	106,56	35,16
26.2	EXCAVACIÓN SIN CLASIFICAR EN ZANJAS	M3	166,63	10,65	1.774,61
26.3	CAMA DE ARENA	M3	16,66	21,51	358,36
26.4	RELLENO COMPACTADO	M3	166,47	8,86	1.474,92
26.5	PROVISIÓN, INST. Y PRUEBA TUBERÍA PVC 25MM UZ 2.50MPA	M	333,26	2,01	669,85
26.6	PROVISIÓN, INST. Y PRUEBA ACCESORIOS LD-3	GLB	1,00	6,20	6,20
26.7	ACOMETIDA DOMICILIARIA D=25MM X 1/2"	GLB	3,00	108,29	324,87
LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN 4 (4-1)					
27.1	REPLANTEO Y NIVELACIÓN DE LINEA	KM	0,52	106,56	55,41
27.2	EXCAVACIÓN SIN CLASIFICAR EN ZANJAS	M3	253,94	10,65	2.704,46
27.3	CAMA DE ARENA	M3	26,00	21,51	559,26
27.4	RELLENO COMPACTADO	M3	253,52	8,86	2.246,19
27.5	PROVISIÓN, INST. Y PRUEBA TUBERÍA PVC 32MM UZ 1.25MPA	M	378,41	2,43	919,54
27.6	PROVISIÓN, INST. Y PRUEBA TUBERÍA PVC 25MM UZ 2.50MPA	M	141,66	2,01	284,74
27.7	PROVISIÓN, INST. Y PRUEBA ACCESORIOS LD-4	GLB	1,00	10,50	10,50
27.8	ACOMETIDA DOMICILIARIA D=32MM X 1/2"	GLB	17,00	109,94	1.868,98
27.9	ACOMETIDA DOMICILIARIA D=25MM X 1/2"	GLB	12,00	108,29	1.299,48
TANQUES ROMPE PRESIÓN					
TRP1-TRP8 (8 UNIDADES) COND. PR. Y COND. 1					
28.1	LIMPIEZA Y DESBROCE	M2	32,60	2,10	68,46
28.2	REPLANTEO Y NIVELACIÓN DE ESTRUCTURAS	M2	32,60	1,21	39,45
28.3	EXCAVACIÓN MANUAL SIN CLASIFICAR	M3	46,43	5,07	235,40
28.4	EMPEDRADO BASE E=15 CM	M3	32,60	10,23	333,50
28.5	RELLENO DE RIPIO	M3	0,84	18,92	15,89
28.6	HORMIGON SIMPLE F'C= 180 KG/CM2 (REPLANTILLO)	M3	1,18	148,09	174,75
28.7	ACERO DE REFUERZO	KG	3.694,02	2,21	8.163,78
28.8	ENCOFRADO RECTO DE MADERA 2 USOS	M2	126,24	14,57	1.839,32
28.9	HORMIGON SIMPLE F'C= 210 KG/CM2	M3	25,00	199,27	4.981,75



28.1 0	ENLUCIDO + IMPERMEABILIZANTE - INTERIORES	MORTERO PAREDES	M2	117,88	14,35	1.691,58
28.1 1	ENLUCIDO EXTERIOR		M2	166,88	13,29	2.217,84
28.1 2	TRANSPORTE DE MATERIAL A MANO		M3XK M	1,00	104,07	104,07
28.1 3	ACCESORIOS EN TANQUE ROMPE PRESION TRP1		GLB	1,00	1.152,78	1.152,78
28.1 4	ACCESORIOS EN TANQUE ROMPE PRESION TRP2		GLB	1,00	1.114,17	1.114,17
28.1 5	ACCESORIOS EN TANQUE ROMPE PRESION TRP3		GLB	1,00	1.103,87	1.103,87
28.1 6	ACCESORIOS EN TANQUE ROMPE PRESION TRP4		GLB	1,00	1.084,56	1.084,56
28.1 7	ACCESORIOS EN TANQUE ROMPE PRESION TRP5		GLB	1,00	1.152,78	1.152,78
28.1 8	ACCESORIOS EN TANQUE ROMPE PRESION TRP6		GLB	1,00	1.114,17	1.114,17
28.1 9	ACCESORIOS EN TANQUE ROMPE PRESION TRP7		GLB	1,00	485,43	485,43
28.2	ACCESORIOS EN TANQUE ROMPE PRESION TRP8		GLB	1,00	1.182,39	1.182,39
28.2 1	INGRESO TOOL 3MM 0.90X0.80 M		U	16,00	83,07	1.329,12
TRP9-TRP13 (5 UNIDADES) RAMALES: 13, 14, 16						
29.1	LIMPIEZA Y DESBROCE		M2	12,19	2,10	25,60
29.2	REPLANTEO Y NIVELACIÓN DE ESTRUCTURAS		M2	12,19	1,21	14,75
29.3	EXCAVACIÓN MANUAL SIN CLASIFICAR		M3	21,48	5,07	108,90
29.4	EMPEDRADO BASE E=15 CM		M2	12,19	10,23	124,70
29.5	RELLENO DE RIPIO		M3	0,86	18,92	16,27
29.6	HORMIGON SIMPLE F'C= 180 KG/CM2 (REPLANTILLO)		M3	0,33	148,09	48,87
29.7	ACERO DE REFUERZO		KG	891,31	2,21	1.969,80
29.8	ENCOFRADO RECTO DE MADERA 2 USOS		M2	40,00	14,57	582,80
29.9	HORMIGON SIMPLE F'C= 210 KG/CM2		M3	7,13	199,27	1.420,80
29.1 0	ENLUCIDO + IMPERMEABILIZANTE - INTERIORES	MORTERO PAREDES	M2	32,90	14,35	472,12
29.1 1	ENLUCIDO EXTERIOR		M2	8,19	13,29	108,85
29.1 2	TRANSPORTE DE MATERIAL A MANO		M3XK M	0,47	104,07	48,91
29.1 3	ACCESORIOS EN TANQUE ROMPE PRESION TRP9-TRP11		GLB	3,00	483,55	1.450,65
29.1 4	ACCESORIOS EN TANQUE ROMPE PRESION TRP12		GLB	1,00	483,55	483,55

29.1	ACCESORIOS EN TANQUE ROMPE PRESION TRP13	GLB	1,00	385,61	385,61
29.1	INGRESO TOOL 3MM 0.90X0.80 M	U	9,00	83,07	747,63
29.1	INGRESO TOOL 3MM 0.80X0.75 M	U	1,00	76,23	76,23
	TRP14 (1 UNIDAD) LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN: 1				
30.1	LIMPIEZA Y DESBROCE	M2	2,31	2,10	4,85
30.2	REPLANTEO Y NIVELACIÓN DE ESTRUCTURAS	M2	2,31	1,21	2,80
30.3	EXCAVACIÓN MANUAL SIN CLASIFICAR	M3	2,08	5,07	10,55
30.4	EMPEDRADO BASE E=15 CM	M2	2,31	10,23	23,63
30.5	RELLENO DE RIPIO	M3	0,17	18,92	3,22
30.6	HORMIGON SIMPLE F'C= 180 KG/CM2 (REPLANTILLO)	M3	0,06	148,09	8,89
30.7	ACERO DE REFUERZO	KG	97,76	2,21	216,05
30.8	ENCOFRADO RECTO DE MADERA 2 USOS	M2	7,15	14,57	104,18
30.9	HORMIGON SIMPLE F'C= 210 KG/CM2	M3	1,25	199,27	249,09
30.1	ENLUCIDO + MORTERO IMPERMEABILIZANTE - PAREDES INTERIORES	M2	5,90	14,35	84,67
30.1	ENLUCIDO EXTERIOR	M2	0,35	13,29	4,65
30.1	ACCESORIOS EN TANQUE ROMPE PRESION TRP14	GLB	1,00	399,33	399,33
30.1	INGRESO TOOL 3MM 0.90M X 0.80M	U	1,00	83,07	83,07
30.1	INGRESO TOOL 3MM 0.80X0.75 M	U	1,00	76,23	76,23
	CÁMARA DE VÁLVULAS: AIRE(VA), DESAGUE(VD), DERIVACIÓN(VDER)				
	VA01-VA09, VD01-VD12 (21 UNIDADES) COND. PR. Y COND. 1				
31.1	LIMPIEZA Y DESBROCE	M2	18,90	2,10	39,69
31.2	REPLANTEO Y NIVELACIÓN DE ESTRUCTURAS	M2	18,90	1,21	22,87
31.3	EXCAVACIÓN MANUAL SIN CLASIFICAR	M3	21,06	5,07	106,77
31.4	RELLENO DE RIPIO	M3	10,80	18,92	204,34
31.5	ENCOFRADO RECTO DE MADERA 2 USOS	M2	71,40	14,57	1.040,30
31.6	HORMIGON SIMPLE F'C= 210 KG/CM2	M3	6,96	199,27	1.386,92
31.7	INGRESO TOOL 3MM 0.90X0.80 M	U	21,00	83,07	1.744,47
31.8	ACCESORIOS VALVULAS DE AIRE D=160MM - 25MM	GLB	9,00	96,31	866,79
31.9	ACCESORIOS VALVULAS DE DESAGUE D=160MM	GLB	12,00	192,64	2.311,68
	VA10, VD13-15 (4 UNIDADES) RAMALES: 12, 13, 17				
32.1	LIMPIEZA Y DESBROCE	M2	3,60	2,10	7,56

32.2	REPLANTEO Y NIVELACIÓN DE ESTRUCTURAS	M2	3,60	1,21	4,36
32.3	EXCAVACIÓN MANUAL SIN CLASIFICAR	M3	4,14	5,07	20,99
32.4	RELLENO DE RIPIO	M3	2,70	18,92	51,08
32.5	ENCOFRADO RECTO DE MADERA 2 USOS	M2	14,45	14,57	210,54
32.6	HORMIGON SIMPLE F'C= 210 KG/CM2	M3	1,41	199,27	280,97
32.7	INGRESO TOOL 3MM 0.90M X 0.80M	U	4,00	83,07	332,28
32.8	ACCESORIOS VALVULAS DE AIRE D=40MM - 25MM	GLB	1,00	71,69	71,69
32.9	ACCESORIOS VALVULAS DE DESAGUE D=40MM	GLB	2,00	84,83	169,66
32.10	ACCESORIOS VALVULAS DE DESAGUE D=63MM	GLB	1,00	158,05	158,05
32.11	ACCESORIOS VALVULAS DE DESAGUE D=160MM	GLB	1,00	192,64	192,64
VA11, VD16 (2 UNIDADES) LÍNEAS DE DISTRIBUCIÓN: 2					
33.1	LIMPIEZA Y DESBROCE	M2	1,80	2,10	3,78
33.2	REPLANTEO Y NIVELACIÓN DE ESTRUCTURAS	M2	1,80	1,21	2,18
33.3	EXCAVACIÓN MANUAL SIN CLASIFICAR	M3	1,98	5,07	10,04
33.4	RELLENO DE RIPIO	M3	0,90	18,92	17,03
33.5	ENCOFRADO RECTO DE MADERA 2 USOS	M2	6,63	14,57	96,60
33.6	HORMIGON SIMPLE F'C= 210 KG/CM2	M3	0,65	199,27	129,53
33.7	INGRESO TOOL 3MM 0.90M X 0.80M	U	2,00	83,07	166,14
33.8	ACCESORIOS VALVULAS DE AIRE D=50MM - 25MM	GLB	1,00	70,36	70,36
33.9	ACCESORIOS VALVULAS DE DESAGUE D=50MM	GLB	1,00	84,83	84,83
VDER 01-8 (8 UNIDADES) RAMAL 14, LÍNEAS DE DISTRIBUCIÓN: 1-2.1					
34.1	LIMPIEZA Y DESBROCE	M2	8,00	2,10	16,80
34.2	REPLANTEO Y NIVELACIÓN DE ESTRUCTURAS	M2	8,00	1,21	9,68
34.3	EXCAVACIÓN MANUAL SIN CLASIFICAR	M3	9,60	5,07	48,67
34.4	RELLENO DE RIPIO	M3	1,60	18,92	30,27
34.5	ENCOFRADO RECTO DE MADERA 2 USOS	M2	45,54	14,57	663,52
34.6	HORMIGON SIMPLE F'C= 210 KG/CM2	M3	3,24	199,27	645,63
34.7	INGRESO TOOL 3MM 0.90M X 0.80M	U	8,00	83,07	664,56
34.8	ACCESORIOS VÁLVULA DE DERIVACIÓN D=63MM A 63MM Y 32MM	GLB	1,00	195,95	195,95
34.9	ACCESORIOS VÁLVULA DE DERIVACIÓN D=40MM A 40MM Y 25MM	GLB	4,00	115,47	461,88
34.10	ACCESORIOS VÁLVULA DE DERIVACIÓN D=40MM A 32MM Y 25MM	GLB	1,00	102,73	102,73
34.11	ACCESORIOS VÁLVULA DE DERIVACIÓN D=25MM A 25MM Y 25MM	GLB	2,00	89,43	178,86

PASOS DE QUEBRADA (7 UNIDADES)					
35.1	LIMPIEZA Y DESBROCE	M2	189,21	2,10	397,34
35.2	REPLANTEO Y NIVELACIÓN DE ESTRUCTURAS	M2	189,21	1,21	228,94
35.3	EXCAVACIÓN MANUAL SIN CLASIFICAR	M3	56,16	5,07	284,73
35.4	ACERO DE REFUERZO	KG	1.793,45	2,21	3.963,52
35.5	ENCOFRADO RECTO DE MADERA 2 USOS	M2	30,42	14,57	443,22
35.6	HORMIGON SIMPLE F'C= 210 KG/CM2	M3	56,16	199,27	11.191,00
35.7	CABLE DE SUSPENSIÓN	KG	281,03	4,90	1.377,05
35.8	ACCESORIOS PASO DE QUEBRADA PQ1	GLB	1,00	314,37	314,37
35.9	ACCESORIOS PASO DE QUEBRADA PQ2	GLB	1,00	249,16	249,16
35.10	ACCESORIOS PASO DE QUEBRADA PQ3	GLB	1,00	214,50	214,50
35.11	ACCESORIOS PASO DE QUEBRADA PQ4	GLB	1,00	220,43	220,43
35.12	ACCESORIOS PASO DE QUEBRADA PQ5	GLB	1,00	220,43	220,43
35.13	MATERIAL DE RECUBRIMIENTO DE TUBERIAS	M	90,00	20,30	1.827,00
35.14	TRANSPORTE DE MATERIAL A MANO	M3XK M	104,96	104,07	10.923,19
RESERVORIOS					
REPOTENCIACIÓN RESERVORIOS (AGUA DE GUITIG, CHITAQUIS, RESERVORIO 1 PLANTA DE TRATAMIENTO)					
36.1	DERROCAMIENTO HORMIGON SIMPLE	M3	208,42	30,95	6.450,60
36.2	HORMIGON SIMPLE F'C= 210 KG/CM2	M3	1,63	199,27	324,81
36.3	ENLUCIDO + MORTERO IMPERMEABILIZANTE - PAREDES INTERIORES	M2	600,22	14,35	8.613,16
36.4	ENLUCIDO EXTERIOR	M2	470,88	13,29	6.258,00
36.5	PINTURA PAREDES INTE/EXTER	M2	470,88	5,57	2.622,80
36.6	ACCESORIOS TR_AG SALIDA D=63MM, 40MM	GLB	1,00	583,36	583,36
36.7	ACCESORIOS TR_CH SALIDA D=32MM	GLB	1,00	432,57	432,57
36.8	ACCESORIOS TR_3	GLB	1,00	2.384,65	2.384,65
36.9	TAPA DE TOOL E=3MM	M2	4,52	111,57	504,30
36.10	PUERTA DE INGRESO 3.65M X 2.00M	U	1,00	823,52	823,52
36.11	PUERTA DE INGRESO 1.10M X 2.00M	U	1,00	320,78	320,78
CONSTRUCCIÓN RESERVORIOS (PLANTA DE TRATAMIENTO)					
37.1	LIMPIEZA Y DESBROCE	M2	2.120,85	2,10	4.453,79

37.2	REPLANTEO Y NIVELACIÓN DE ESTRUCTURAS	M2	2.120,85	1,21	2.566,23
37.3	EXCAVACIÓN MANUAL SIN CLASIFICAR	M3	295,98	5,07	1.500,62
37.4	EMPEDRADO BASE E=15 CM	M2	236,60	10,23	2.420,42
37.5	RELLENO DE RIPIO	M3	1,56	18,92	29,52
37.6	ENCOFRADO CIRCULAR	M2	339,60	24,85	8.371,14
37.7	HORMIGON SIMPLE F'C= 180 KG/CM2 (REPLANTILLO)	M3	23,66	148,09	3.503,81
37.8	ACERO DE REFUERZO	KG	16.046,28	2,21	35.462,28
37.9	ENCOFRADO RECTO DE MADERA 2 USOS	M2	100,56	14,57	1.465,16
37.10	HORMIGÓN SIMPLE F'C= 280KG/CM2	M3	184,53	222,05	40.974,89
37.11	ENLUCIDO + MORTERO IMPERMEABILIZANTE - PAREDES INTERIORES	M2	1.206,68	14,35	17.315,86
37.12	ENLUCIDO EXTERIOR	M2	1.206,67	13,29	16.036,64
37.13	PINTURA PAREDES INTE/EXTER	M2	2.073,74	5,57	11.550,73
37.14	ACCESORIOS TR 1-2	GLB	2,00	4.616,98	9.233,96
37.15	TAPA DE TOOL E=3MM	M2	1,44	111,57	160,66
37.16	DREN - TUBERÍA PERFORADA	M	74,10	8,58	635,78
37.17	GRAVA PARA RESERVORIOS	M3	22,23	28,04	623,33
PLANTA DE TRATAMIENTO					
MEJORAMIENTO PLANTA DE TRATAMIENTO					
38.1	DERROCAMIENTO HORMIGON SIMPLE	M3	3,25	30,95	100,59
38.2	HORMIGON SIMPLE F'C= 210 KG/CM2	M3	0,17	199,27	33,88
38.3	ENLUCIDO + MORTERO IMPERMEABILIZANTE - PAREDES INTERIORES	M2	1.085,90	14,35	15.582,67
38.4	ENLUCIDO EXTERIOR	M2	1,15	13,29	15,28
38.5	PINTURA PAREDES INTE/EXTER	M2	1.085,90	5,57	6.048,46
38.6	MATERIAL PETREO PARA SEDIMENTACIÓN	M3	309,67	37,16	11.507,34
38.7	ACCESORIOS PLANTA DE TRATAMIENTO	GLB	1,00	18.231,36	18.231,36
38.8	TAPA DE TOOL E=3MM	M2	6,94	111,57	774,30
38.9	PINTURA INTERNA MEDIANTE POLIUREA EN EL FLOCULADOR, SEDIMENTADOR Y FILTRO	M2	327,00	109,34	35.754,18

38.1	PINTURA EXTERNA EN LOS FLOCURADORES, SEDIMENTADORES Y FILTROS	M2	238,00	42,86	10.200,68
38.1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VÁLVULA MARIPOSA CON VOLANTE MANUAL D=8" DESCARGA DE LODOS FLOCULADOR.	U	1,00	689,20	689,20
38.1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VÁLVULA MARIPOSA CON VOLANTE MANUAL D=6" DESCARGA DE LODOS PRE-SEDIMENTADOR.	U	1,00	477,63	477,63
38.1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VÁLVULA MARIPOSA CON VOLANTE MANUAL D=8" DESCARGA DE LODOS SEDIMENTADOR.	U	1,00	689,20	689,20
38.1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VÁLVULA MARIPOSA CON VOLANTE MANUAL D=10" SALIDA DE AGUA TRATADA.	U	2,00	812,36	1.624,72
38.1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VÁLVULA MARIPOSA CON VOLANTE MANUAL D=4" INGRESO AGUA RETROLAVADO.	U	2,00	401,60	803,20
38.1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VÁLVULA MARIPOSA CON VOLANTE MANUAL D=12" SALIDA DE LODOS RETROLAVADO.	U	2,00	1.044,73	2.089,46
38.1	PINTURA DE TUBERÍAS DE PVC Y DE HIERRO.	GLB	1,00	3.778,97	3.778,97
38.1	LAVADO, LIMPIEZA DE ELEMENTOS DE ACERO INOXIDABLE.	GLB	1,00	1.810,98	1.810,98
38.1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MÓDULOS DE SEDIMENTACIÓN ACELERADA FABRICADOS EN POLIPROPILENO	M2	22,50	378,72	8.521,20
38.2	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LECHOS FILTRANTES.	KG	19.809,78	0,42	8.320,11
38.2	MANTENIMIENTO Y PINTURA DE PASAMANOS, GRADAS Y SOPORTES	GLB	1,00	6.801,65	6.801,65
38.2	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GENERADOR ELÉCTRICO (INCLUYE FUNCIONAMIENTO DE BOMBAS DOSIFICADORAS Y AGITADOR), CON TABLERO DE TRANSFERENCIA AUTOMÁTICA	U	1,00	4.672,72	4.672,72
	CUBIERTA ESTRUCTURAL TANQUES DE FILTRACIÓN				
39.1	REPLANTEO Y NIVELACIÓN DE ESTRUCTURAS	M2	1.428,12	1,21	1.728,03
39.2	EXCAVACIÓN MANUAL SIN CLASIFICAR	M3	320,24	5,07	1.623,62
39.3	HORMIGON SIMPLE F'C= 180 KG/CM2 (REPLANTILLO)	M3	8,80	148,09	1.303,19

39.4	ACERO DE REFUERZO	KG	2.248,67	2,21	4.969,56
39.5	HORMIGON SIMPLE F'C= 210 KG/CM2, INCL ENCOFRADO	M3	97,40	214,70	20.911,78
39.6	SUMINISTRO, PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE ACERO A36	KG	28.850,38	4,04	116.555,54
39.7	PLACA BASE DE COLUMNAS 350X450X8 + PLACA SUPERIOR 350X450X8MM + ANCLAJE	U	31,00	116,13	3.600,03
39.8	SUMINISTRO, PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE STEEL PANEL E=0.35MM	M2	2.495,50	16,79	41.899,45
39.9	PROVISIÓN, INST. Y PRUEBA TUBERÍA PVC 110MM DESAGUE	M	199,62	9,01	1.798,58
39.10	CANAL TOOL GALV. H=15CM, A=20CM, PINTADO	M	176,54	15,29	2.699,30
39.11	CUMBRERO STEEL PANEL E=0.35MM	M	52,59	15,03	790,43
SISTEMA ELECTRICO					
40.1	REPLANTEO Y NIVELACIÓN DE LINEA	KM	0,60	106,56	63,94
40.2	EXCAVACIÓN MANUAL SIN CLASIFICAR	M3	300,00	5,07	1.521,00
40.3	RELLENO COMPACTADO A MANO	M3	300,00	8,86	2.658,00
40.4	POSTE DE PLASTICO DE 12M, 500KG C	U	14,00	788,64	11.040,96
40.5	POSTE DE HORMIGON DE 12M, 500 KG C	U	2,00	297,67	595,34
40.6	TAIPE PLASTICO	U	20,00	1,74	34,80
40.7	CABLES DE CU, N° 6 AWG, TW	M	1.620,00	3,94	6.382,80
40.8	CONECTOR DP5	U	112,00	5,62	629,44
40.9	LUMINARIA LED, 150W, 240V, CON F.C. INC.	U	19,00	504,45	9.584,55
40.10	LUMINARIA LED TIPO CAMPANA, 150W, 240V	U	37,00	230,85	8.541,45
40.11	TABLERO 2 POLOS	U	2,00	64,07	128,14
40.12	INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO BIPOLAR 10/240 V, ICC 10KA, 30 A	U	4,00	26,79	107,16
40.13	MANGUERA DE PVC 1"	M	500,00	11,05	5.525,00
40.14	FLETE DE ACERO INOXIDABLE 12.7MM X 0.76MM	M	200,00	1,23	246,00
40.15	HEBILLA PARA FLETE DE ACERO INOXIDABLE	U	100,00	1,12	112,00
40.16	TUBO CONDUIT 1"	U	130,00	20,35	2.645,50
40.17	UNION DE 1" CONDUIT	U	65,00	0,93	60,45
40.18	CABLE DE CU 600V SOLIDO THHN 14 AWG	M	1.000,00	3,52	3.520,00

40.1	RELE CONF.C. INC. 30A 220 V	U	2,00	96,44	192,88
9					
40.2	FOTOCELDA 1000W 220W 1800 VAC	U	2,00	7,96	15,92
40.2	CAJETINES CON TAPA	U	16,00	1,92	30,72
1					
40.2	CAMARA	U	7,00	138,04	966,28
2					
40.2	MODULO NVR	U	1,00	514,24	514,24
3					
40.2	MONITOR	U	1,00	424,44	424,44
4					
40.2	CABLE CAT 5E	M	450,00	0,54	243,00
5					
ADOQUINAMIENTO					
41.1	RETIRO DE ADOQUIN VEHICULAR	M2	1.660,08	4,00	6.640,32
41.2	SUB BASE CLASE 3 E=15CM (INCL. TRANSPORTE)	M3	249,01	13,78	3.431,36
41.3	ADOQUINADO VEHICULAR F'C=400KG/CM2	M2	1.660,08	17,17	28.503,57
ASFALTO					
42.1	DESPRENDIMIENTO DE LA CARPETA ASFÁLTICA	M2	52,90	0,31	16,40
42.2	SUB BASE CLASE 3 E=15CM (INCL. TRANSPORTE)	M3	7,94	13,78	109,41
42.3	SUB BASE CLASE 2 E=20CM (INCL. TRANSPORTE)	M3	10,58	21,17	223,98
42.4	CAPA DE IMPRIMACIÓN	L	79,35	0,95	75,38
42.5	CARPETA ASFÁLTICA E=5CM	M2	52,90	6,70	354,43
EMPEDRADO					
43.1	RETIRO DE EMPEDRADO VEHICULAR	M2	242,20	4,00	968,80
43.2	SUB BASE CLASE 3 E=15CM (INCL. TRANSPORTE)	M3	36,33	13,78	500,63
43.3	EMPEDRADO VEHICULAR	M2	242,20	9,43	2.283,95
43.4	CALIBRACIÓN COMPONENTES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	GLB	1,00	1.022,60	1.022,60
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL					
FASE DE CONSTRUCCIÓN					
SUB PLAN DE MITIGACION DE IMPACTOS					
45.1	DESALOJO DE MATERIAL DESBROZADO	M3/K M	4.441,20	1,86	8.260,63
45.2	LIMPIEZA DE INFRAESTRUCTURAS DE INFLUENCIA DIRECTA	M2	13.624,00	0,99	13.487,76
45.3	HUMEDECIMIENTO DE TIERRA	M2	22.206,00	0,21	4.663,26
45.1	SEÑALETICA	M2	24,21	74,07	1.793,23
5					
SUB PLAN DE CONTINGENCIAS					
46.3	SEÑALETICA	M2	6,72	74,07	497,75



	SUB PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS Y DESECHOS				
48.4	PROHIBICIÓN DE COLOCAR TIERRAS O ESCOMBROS EN CLAROS DE BOSQUE, QUEBRADAS, DRENAJES Y CAUCES HÍDRICOS	M2		6,72	96,26 646,87
48.5	ADQUISICIÓN CONTENEDORES NORMA INEN 2841.	U		12,00	66,52 798,24
48.6	DESALOJO DE DESECHOS SÓLIDOS	M3/K M		16,00	1,86 29,76
48.7	RECIPIENTES PARA DESECHOS PELIGROSOS	U		6,00	119,70 718,20
	SUB PLAN DE RELACIONES COMUNITARIAS				
49.1	IMPLEMENTACIÓN DE BUZÓN, RECEPCIÓN, GESTIÓN Y MECANISMOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS	U		3,00	25,48 76,44
49.2	ELABORACIÓN DE INFORMES	U		9,00	101,51 913,59
49.3	REUNIONES Y SOCIALIZACIONES DEL PROYECTO	U		2,00	579,78 1.159,56
	SUB PLAN REHABILITACIÓN DE ÁREAS AFECTADAS				
50.1	REVEGETACIÓN ZONAS DE CAPTACIÓN	U	9.600,00	2,50	24.000,00
50.2	REMEDIACIÓN AMBIENTAL	U	15,00	226,34	3.395,10
	SUB PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO				
51.1	INFORMES DE LABORATORIO	U	3,00	568,91	1.706,73
	SUB PLAN DE CIERRE Y ABANDONO				
52.1	LIMPIEZA DE LAS ÁREAS INTERVENIDAS	M2	3.540,65	0,95	3.363,62
				TOTAL:	1.829.767,09

Cláusula Séptima. - FORMA DE PAGO

La entidad contratante cancelará el valor del contrato de la siguiente manera:

Los pagos se realizarán de la manera prevista en la Convocatoria, pliegos y contrato.

7.1.- Anticipo.- Se otorgará un anticipo del cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato, contra la presentación por el Contratista de una Garantía correspondiente en calidad de anticipo en los mismos montos y monedas del anticipo. La garantía deberá permanecer vigente hasta que el anticipo pagado haya sido devengado, pero el monto de la garantía será reducido progresivamente en los montos devengados por el Contratista. El anticipo no devengará intereses.

La contratante entregará al contratista, el cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato previa entrega de la garantía correspondiente en calidad de Anticipo, el cual no podrá ser destinado a fines ajenos a esta

Página 43 | 94

contratación. La entrega del anticipo a favor del contratista adjudicado por el 40%, se realizará una vez que el GADMC ALAUSI reciba los recursos económicos por parte del Banco de Desarrollo del Ecuador.

El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el contratista aperture en una institución financiera estatal, o privada de propiedad del Estado en más de un cincuenta por ciento

7.2.- Valor Restante De La Obra.- El otro sesenta por ciento (60%), se cancelará mediante pago contra presentación de planillas de avance de obra debidamente aprobadas por la fiscalización y autorizada por la administración del contrato. De cada planilla se descontará la amortización del anticipo, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del Artículo 265 y Artículo 265.1 del Reglamento General de la LOSNCP; y, cualquier otro cargo al contratista, que sea en legal aplicación del contrato. El monto del anticipo entregado con ocasión de un contrato de ejecución de servicios u obra será amortizado proporcionalmente hasta la terminación del plazo contractual inicialmente estipulado y constará en el cronograma pertinente que es parte del contrato. No habrá lugar a alegar mora de parte del CONTRATANTE, mientras no se amortice la totalidad del anticipo otorgado.

De cada planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo, legalmente establecido, al contratista.

El monto del anticipo entregado por la Entidad será devengado proporcionalmente al momento del pago de cada planilla hasta la terminación del plazo precontractual inicialmente estipulado y constará en el cronograma pertinente que es parte del contrato.

De igual manera en valor restante de la obra será acreditados de conformidad al contrato de financiamiento y servicios bancarios suscritos entre GADMC ALAUSI y el Banco de Desarrollo del Ecuador.

Todos los pagos que se hagan al contratista por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción a los precios unitarios de los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajo realizado, a satisfacción de la contratante, previa la aprobación de la fiscalización y del administrador del contrato.

La fiscalización y el contratista, de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas y se emplearán las unidades de medida y precios unitarios establecidos en la Tabla de Cantidades y Precios para cada rubro señalada en el Formulario de Oferta. Las mediciones parciales de la obra realizada, no implican entrega por parte del contratista ni recepción por parte de la contratante; las obras serán recibidas parcial o totalmente, siguiendo el procedimiento estipulado para tal efecto.

Las cantidades de obra no incluidas en una medición por discrepancia u omisión, serán incluidas cuando se haya dirimido la discrepancia o establecido la omisión, su pago se calculará conforme a los precios unitarios correspondientes, más los reajustes respectivos, de haber lugar a ello.

7.3.- El CONTRATANTE pagará las planillas previa aprobación de la Fiscalización; se evitará caer en el retardo injustificado de pagos, previsto en el artículo 101 de la LOSNCP. Para todos los efectos legales se considerará cumplida la obligación económica municipal de pagar al contratista oportunamente los valores correspondientes en relación con el contrato suscrito, con la notificación que se haga a dicho contratista por parte de la Dirección Financiera Municipal, en la que se le indique al contratista la necesidad de acercarse a la Tesorería Municipal para que exprese formalmente su conformidad en el documento respectivo en cuanto al valor a transferirse, documento que forma parte del boletín de egreso de los valores correspondientes; boletín que se tramita previa conformidad del fiscalizador a la respectiva planilla. Esto en razón de que en múltiples ocasiones el contratista no se acerca a suscribir el documento pertinente en la Tesorería Municipal, y aparece que el Municipio no ha cumplido su correspondiente obligación de pago a pesar de haber realizado el trámite de rigor.

7.4.- Todos los pagos que se hagan al CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción a los precios unitarios de los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajo realizado, a satisfacción del CONTRATANTE, previa la aprobación de la fiscalización y del administrador del contrato.

7.5.-Trámite de las planillas: Para el trámite de las planillas se observarán las siguientes reglas:

De la Medición: En los tres (3) primeros días laborables posteriores al período al que corresponde la planilla, la fiscalización y el CONTRATISTA, de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las



cantidades de obra ejecutadas durante el periodo de análisis. Se emplearán las unidades de medida y precios unitarios establecidos en la Tabla de Cantidades y Precios, para cada rubro señalado en el Formulario de Oferta.

Las mediciones parciales de la obra realizada no implican entrega por parte del CONTRATISTA, ni recepción por parte del CONTRATANTE; las obras serán recibidas parcial o totalmente, siguiendo el procedimiento estipulado para tal efecto.

De la elaboración del expediente de planilla. – Sin perjuicio de que el Administrador comunique otros requerimientos formales al CONTRATISTA al inicio de la obra, en el expediente a presentarse por parte del CONTRATISTA se deberán considerar, como mínimo, los siguientes aspectos:

1) Las planillas serán preparadas por capítulos y siguiendo el orden establecido en la "Tabla de Cantidades y Precios" (Formulario 7.5), con sujeción a los precios unitarios en dólares de los Estados Unidos de América en los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajos ejecutados.

Se adjuntarán los anexos de medidas, aprobaciones, pruebas de laboratorio y otros que correspondan.

2) Por cada rubro, el contratista deberá indicar el origen de los bienes y servicios, los que deben cumplir con la previsión hecha en la oferta. La fiscalización deberá verificar esta información teniendo en cuenta las facturas entregadas por la contratista y la planilla de aportes al IESS del personal de la obra.

3) Con las planillas, el CONTRATISTA presentará el estado de avance del proyecto y un cuadro informativo resumen en el que se precise el rubro, descripción, unidad, cantidad total y el valor total contratado; las cantidades y el valor ejecutado hasta el período mensual anterior y en el período en consideración; y, la cantidad y el valor acumulado hasta la fecha, expresado en dólares de los Estados Unidos de América.

4) Los documentos mencionados en el numeral anterior, se elaborarán según el modelo preparado por el CONTRATANTE y será requisito indispensable para tramitar el pago de la planilla correspondiente.

Del Término para la presentación de planillas. - Dentro de los primeros cinco (5) días termino posteriores al período al que corresponde la planilla, el contratista preparará la correspondiente planilla y la someterá a consideración de la fiscalización, término que incluirá los tres días de medición.

De la Revisión por parte de Fiscalización. - Entregada la planilla por el CONTRATISTA, la fiscalización, en el término de cinco (5) días, la aprobará o formulará observaciones de cumplimiento obligatorio para el CONTRATISTA, y de ser el caso continuará en forma inmediata el trámite y se procederá al pago de las planillas. Para el caso en el que la FISCALIZACIÓN realice observaciones respecto a la planilla o presente discrepancias, el CONTRATISTA absolverá estas observaciones en un término máximo de tres (3) días, pasado este periodo y de no haberse absuelto las observaciones, se procederá a la aplicación de multa por entrega tardía de planillas y el FISCALIZADOR, procederá conforme al siguiente procedimiento:

De las Discrepancias: Este evento se considerará toda vez que el FISCALIZADOR haya emitido observaciones respecto a las cantidades planilladas y que el CONTRATISTA no haya absuelto o manifieste su desacuerdo con lo observado.

Si existieren discrepancias entre las planillas presentadas por el CONTRATISTA y las cantidades de obra calculadas por la fiscalización, ésta notificará al CONTRATISTA. Si no se receptare respuesta, dentro de los tres (3) primeros días laborables siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que el CONTRATISTA ha aceptado la liquidación hecha por la fiscalización y se dará paso al trámite de planilla. Cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá al trámite de pago.

Las cantidades de obra no incluidas en una medición por discrepancia u omisión, serán incluidas cuando se haya dirimido la discrepancia o establecido la omisión, su pago se calculará conforme a los precios unitarios correspondientes, más los reajustes respectivos, de haber lugar a ello.

Si la Fiscalización no tramita o no expresa razones fundamentadas de su objeción, transcurrido el plazo establecido para su revisión, se entenderá que la planilla está aprobada y debe ser pagada por EL CONTRATANTE, previo cumplimiento de todos los requisitos formales adicionales.



En cada planilla de obra ejecutada, el fiscalizador calculará el reajuste de precios provisional, aplicando las fórmulas de reajuste que se indican en el contrato.

De la revisión por parte de la Administración. – Una vez que el Fiscalizador del contrato haya emitido su aprobación, el Administrador tendrá cinco (5) días hábiles para realizar la verificación del cumplimiento de las formalidades administrativas y realizar todas gestiones de control pertinentes previo a su aprobación y trámite. En caso de presentarse observaciones que requieran de atención del CONTRATISTA, se procederá a la notificación. El CONTRATISTA tendrá un máximo de tres (3) días hábiles para absolver las observaciones, pudiendo el Administrador disponer términos menores según se considere el caso. Cumplido este periodo y en caso de que no se absuelvan las observaciones, se procederá a la aplicación de multas por presentación tardía de planillas. Con la aprobación expresa o tácita por parte del Administrador del Contrato continuará el trámite de pago. El GADMCA tendrá un plazo de hasta treinta (30) días a partir de la aprobación por parte del Administrador del Contrato para realizar el pago correspondiente.

7.6.-Requisito previo al pago de las planillas: Previamente al pago de las planillas el CONTRATISTA presentará el certificado de no adeudar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social los aportes y fondos de reserva de los trabajadores que estuviese empleando en la obra y una copia de las planillas de pago al IESS. Sin este requisito el CONTRATANTE no realizará pago alguno, conforme a los Arts. 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 465, de 30 de noviembre de 2001, excepto en el caso de que sus trabajadores y empleados estén bajo otro régimen legal de contratación. El Ente Contratante tiene la obligación de retener el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que correspondan a obligaciones en mora de la contratista o se deriven de convenios de purga de mora patronal por obligaciones con el seguro social, provenientes de servicios personales para la ejecución de dicho contrato.

7.7.-Previo a la presentación de la factura al Departamento de Contabilidad de la Dirección Financiera, el contratista deberá coordinar con el Administrador del Contrato y, seguir los pasos indicados en los procesos de pago por el GAD MC de Alausí.

7.8.- Planillas de liquidación: Junto con la solicitud de entrega-recepción provisional de las obras, el CONTRATISTA presentará una planilla del estado de cuenta final, salvo el rubro de mantenimiento o custodia de la obra hasta la recepción definitiva. Esta planilla se someterá a la revisión de la fiscalización y contará de manera esencial con la determinación de cantidades y montos avanzados hasta la fecha de notificación de culminación de los trabajos. Para el trámite de aprobación y pago de la planilla final se procederá conforme al procedimiento establecido en los numerales 7.5, 7.6 y 7.7 del presente contrato.

7.9.- De los pagos que deba hacer, el CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el Contrato.

7.10.-Pagos Indebidos: El CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la ejecución de la obra, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear el CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

7.11.- En caso de haberse estipulado reajuste de precios: en cada planilla de obra ejecutada, el fiscalizador calculará el reajuste de precios provisional, aplicando las fórmulas de reajuste que se indican en este contrato. El fiscalizador realizará el reajuste definitivo tan pronto se publiquen los índices del INEC que sean aplicables).

7.12.- El contratista autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El administrador del contrato designado por la contratante verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual.

El anticipo que la contratante haya otorgado al contratista para la ejecución del contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

Cláusula Octava. - CRONOGRAMA VALORADO DE TRABAJOS Y DEVENGACIÓN DEL ANTICIPO Y PERSONAL TÉCNICO :

8..01. EL CONTRATISTA a la firma del contrato, presenta el cronograma valorado de trabajos y la tabla de devengación del anticipo, conforme a lo que establece los Términos de Referencia para la obra y en los Pliegos.

[illegible]

Sl. No.	Name of the Candidate	Roll No.	Grade	Subject	Score	Percentage	Rank
1	ABHIRAM K. S.	101	10	Maths	95	95.00	1
2	ADARSH K. S.	102	10	Maths	90	90.00	2
3	ADITHYAN K. S.	103	10	Maths	85	85.00	3
4	ADITHYAN K. S.	104	10	Maths	80	80.00	4
5	ADITHYAN K. S.	105	10	Maths	75	75.00	5
6	ADITHYAN K. S.	106	10	Maths	70	70.00	6
7	ADITHYAN K. S.	107	10	Maths	65	65.00	7
8	ADITHYAN K. S.	108	10	Maths	60	60.00	8
9	ADITHYAN K. S.	109	10	Maths	55	55.00	9
10	ADITHYAN K. S.	110	10	Maths	50	50.00	10
11	ADITHYAN K. S.	111	10	Maths	45	45.00	11
12	ADITHYAN K. S.	112	10	Maths	40	40.00	12
13	ADITHYAN K. S.	113	10	Maths	35	35.00	13
14	ADITHYAN K. S.	114	10	Maths	30	30.00	14
15	ADITHYAN K. S.	115	10	Maths	25	25.00	15
16	ADITHYAN K. S.	116	10	Maths	20	20.00	16
17	ADITHYAN K. S.	117	10	Maths	15	15.00	17
18	ADITHYAN K. S.	118	10	Maths	10	10.00	18
19	ADITHYAN K. S.	119	10	Maths	5	5.00	19
20	ADITHYAN K. S.	120	10	Maths	0	0.00	20



1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---



[illegible]

8.02. EL CONTRATISTA a la firma del contrato, presenta el Personal técnico, conforme a lo que establece los Términos de Referencia y en los Pliegos para la obra.

Nombre	Nacionalidad	Título	Fecha de grado	Carga u ocupar	Participación	Experiencia en obras similares	Observaciones
SALAZAR ROMERO SERGIO DANIEL	ECUATORIANA	ING. CIVIL	21/01/2005	SUPERINTENDENTE	100%	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE URCUQUI, COMUNIDADES DE LA PARROQUIA DE URCUQUI Y EL PROYECTO YACHAY DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUI	DOCUMENTACIÓN Y EXPERIENCIA
SEBASTIAN MAURICIO GRANDIZO MALLISIN	ECUATORIANA	ING. CIVIL HIDRAULICO	14/05/2013	RESIDENTE 1	100%	IMPLEMENTACIÓN DE LABORATORIO DE ANALISIS DE AGUAS; ADQUISICIÓN DE PLANTA COMPACTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Q= 25LTS/SEG; CONSTRUCCIÓN DE CONDUCCIÓN DE NUEVA Y ATELLO - TOTORAN PARA LA JAAP REGIONAL YANAHUICO	ADJUNTO DOCUMENTACIÓN Y EXPERIENCIA
NELSON GIOVANNY LINDO CARDENAS	ECUATORIANA	ING. CIVIL HIDRAULICO	24/01/2005	RESIDENTE 2	100%	CONSTRUCCIÓN DE LOS ESTUDIOS INTEGRALES Y DISEÑO PARA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN TISALEO PRIMERA ETAPA	ADJUNTO DOCUMENTACIÓN Y EXPERIENCIA
DARIO PAUL TORRES PUCACHAQUI	ECUATORIANA	ING CIVIL TOPOGRAFO	02/11/2016	TOPOGRAFO	100%	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE VARIAS COMUNIDADES Y BARRIOS QUE CONFORMAN LA CABECERA PARROQUIAL DE PUERTO MISAIBALLI DEL CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO	ADJUNTO DOCUMENTACIÓN Y EXPERIENCIA
VERONICA GERMANIA ROBALINO VELASCO	ECUATORIANA	INGENIERA EN BIOTECNOLOGIA AMBIENTAL	11/12/2017	ESPECIALISTA AMBIENTAL	100%	IMPLEMENTACIÓN DE LABORATORIO DE ANALISIS DE AGUAS; ADQUISICIÓN DE PLANTA COMPACTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Q= 25LTS/SEG; CONSTRUCCION DE CONDUCCION DE NUEVA Y ATELLO - TOTORAN PARA LA JAAP REGIONAL YANAHUICO	ADJUNTO DOCUMENTACIÓN Y EXPERIENCIA
EDICO GIOVANNY IPALES MIRANDA	ECUATORIANA	INGENIERO INDUSTRIAL	09/06/2014	RESIDENTE DE SEGURIDAD INDUSTRIAL	100%	CONSTRUCCION DE LA CAPEACIÓN Y LINEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA CTRQUHUICU- APATUGU PARA LA CIUDAD DE AMBATO	ADJUNTO DOCUMENTACIÓN Y EXPERIENCIA

9.- GARANTÍAS

9.1.- En este contrato se rendirán las siguientes garantías:

En este contrato se deberán presentar las garantías previstas en los artículos 74, 75 y 76 de la LOSNCP.

a) **La garantía de fiel cumplimiento del contrato.-** El CONTRATISTA, entrega una garantía a satisfacción y en favor del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ – GADMCA, por un monto equivalente al cinco (5%) por ciento del monto total del mismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 74 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, consistente en una Póliza No.54385 por un valor de USD. \$ **91.488,35** (noventa y un mil cuatrocientos ochenta y ocho con treinta y cinco centavos) emitida por SEGUROS EQUINOCCIAL , que a más de asegurar su cumplimiento responderá por las obligaciones que contrajere el contratista frente a terceros, relacionados con el contrato. Esta garantía se rendirá por un valor igual al 5% del monto total del contrato.

Si la oferta económica corregida fuese inferior al presupuesto referencial en un porcentaje igual o superior al diez (10%) por ciento de éste, la garantía de fiel cumplimiento deberá incrementarse en un monto equivalente al veinte (20%) por ciento de la diferencia entre el presupuesto referencial y la cuantía del contrato. Con cargo a la garantía de fiel cumplimiento se podrá efectivizar las multas que le fueren impuestas al contratista

b) **La garantía del buen uso del anticipo.-** Póliza Número 45282 por un valor de \$ 731.906,84 emitida por SEGUROS EQUINOCCIAL que garantiza 100% del anticipo otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Alausí , así como su correspondiente reajuste, en caso de determinarse éste por parte de la Municipalidad de Alausí.

c) **La garantía técnica.** En los contratos de obras que contemplen aquella provisión o instalación, para asegurar la calidad y buen funcionamiento de los mismos, se exigirá, además, al momento de la suscripción del contrato y como parte integrante del mismo, una garantía del fabricante, representante, distribuidor o vendedor autorizado, la que se mantendrá vigente de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el contrato.

En lo que respecta a las **Garantías Técnicas** en contrato de obra, el

Contratista deberá dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 332 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Las garantías serán entregadas en cualquiera de las formas establecidas en el Artículo 73 de la LOSNCP. Sin embargo, para la garantía de fiel cumplimiento del contrato, únicamente se rendirá en las formas establecidas en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 73 de la LOSNCP.

9.2.- Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por el CONTRATANTE en los siguientes casos:

9.2.1 La de fiel cumplimiento del contrato:

- a) Cuando la CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al CONTRATISTA.
- b) Si la CONTRATISTA no la renovare cinco (5) días antes de su vencimiento.

9.2.2. La del anticipo:

- a) Si el CONTRATISTA no la renovare cinco (5) días antes de su vencimiento.
- b) En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague a el CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez (10) días de notificado con la liquidación del contrato.

9.2.3 La Técnica:

Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en el pliego y este contrato

9.3.-Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la **CONTRATANTE**.

9.4.- Renovación de las garantías: Es obligación del contratista asegurarse que, en la póliza o el contrato de seguro, conste la convención entre éste y la compañía aseguradora para que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Alausí, pueda ordenar la renovación de las garantías, en los términos del artículo 43 de la Ley General de Seguros. Las primas correspondientes podrán ser pagadas por la entidad contratante con cargo a los valores que se tengan retenidos al contratista,

se podrá además convenir con la empresa de seguros que el pago de la prima por la renovación de la póliza o contrato de seguro, lo realice el solicitante, el afianzado o el asegurado.

En virtud de la convención referida en el párrafo precedente, la responsabilidad de la aseguradora no terminará cuando no se pronuncia o se pronuncia en forma negativa a una solicitud de la Entidad Contratante que, de forma oportuna, solicita la renovación de la póliza que ampara contratos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En el caso de que no haya pronunciamiento o exista un pronunciamiento negativo sobre la renovación de la fianza (la misma que se habría efectuado oportunamente), se requerirá el pago inmediato, ya que habría un incumplimiento de las obligaciones que adquirió la aseguradora.

9.5.- Reaseguro:

- a) Las pólizas de seguro de buen uso del anticipo que se emiten desde seiscientos mil dólares para garantizar a los respectivos contratistas, durante toda su vigencia deben estar reaseguradas en un ochenta y cinco por ciento, debiendo acreditar el contratista junto con la correspondiente póliza de seguro que entregue a la Municipalidad de Alausí la prueba del reaseguro en los términos antes mencionados, de acuerdo con la certificación emitida por la respectiva compañía de seguros.
- b) Al momento de la emisión de la respectiva póliza de seguros, así como a lo largo de todo su periodo de vigencia, la compañía aseguradora debe estar al día en el pago de sus obligaciones económicas con el respectivo reasegurador que ampara la póliza de buen uso de anticipo que emite a favor de la Municipalidad. Para acreditar lo anterior el contratista deberá entregar a la Municipalidad de Alausí junto con la respectiva póliza de seguros una certificación o constancia del reasegurador en el sentido de que la compañía de seguros que emite la respectiva póliza está al día en sus obligaciones económicas para con dicho reasegurador, y que por consiguiente la póliza de seguro que emite a favor de la Municipalidad de Alausí al amparo del respectivo contrato de reaseguro tiene el respaldo de la cobertura del reasegurador.

El contratista municipal a lo largo de la vigencia del contrato respectivo, acreditará cada 45 días contados a partir de la recepción del anticipo, que la compañía de seguros emisora de la

póliza de buen uso del anticipo está al día en sus obligaciones económicas con su respectivo reasegurador con una certificación o constancia que deberá presentar a la Procuraduría Sindical Municipal y al Tesorero Municipal, del correspondiente reasegurador, en el sentido de que la compañía de seguros emisora de la pertinente garantía de buen uso del anticipo está al día en sus obligaciones económicas con dicho reasegurador.

La Municipalidad de Alausí no aceptará pólizas de seguro de buen uso del anticipo desde seiscientos mil dólares que no cumplan con la indicada exigencia del reaseguro y la acreditación referida.

- c) En caso de que por cualquier razón la respectiva póliza de seguro de buen uso del anticipo pierda la cobertura del reaseguro, y por consiguiente la Municipalidad, a su juicio, se vea afectada en cuanto al respaldo del contrato respectivo, la Municipalidad de Alausí a través de la Dirección Financiera dará al contratista el plazo de treinta días para: a) probar el pago del reaseguro, el cual deberá ser el necesario y suficiente para que el riesgo respectivo se encuentre cubierto, debiendo anexar también la respectiva certificación o constancia del reasegurador en el sentido de que la compañía emisora de la pertinente póliza de seguro se encuentra al día en sus obligaciones económicas con el reasegurador respectivo, y que por consiguiente la póliza emitida al amparo del respectivo contrato de reaseguro tiene el respaldo económico o cobertura del reasegurador; o, b) presentar a la Dirección Financiera Municipal una nueva póliza de seguro de buen uso del anticipo que cumpla con las exigencias aquí establecidas. En caso de que transcurrido dicho plazo el contratista no probare lo descrito anteriormente, ni presentare la nueva póliza con las exigencias aquí establecidas, la póliza de seguros que no cuente con el reaseguro pagado y vigente caducará en su cobertura al Municipio de Alausí, y el respectivo contrato podrá ser terminado unilateralmente por el Municipio de Alausí. Lo anterior sin perjuicio de la acción correspondiente que pueda seguir el contratista en contra de la respectiva compañía de seguros.
- d) Para la recepción del anticipo el contratista deberá presentar a la Municipalidad de Alausí: 1.- Una copia de los contratos de reaseguro que respaldan la respectiva póliza de buen uso del anticipo en el 85% del monto asegurado; 2.- copia certificada de la comunicación de la Superintendencia de Bancos y Seguros que da fe de que los contratos de reaseguro referidos se encuentran

inscritos en tal institución, y que están vigentes; 3.- Copia de la última transferencia de pago de la compañía emisora de la póliza de buen uso del anticipo a favor de los respectivos reaseguradores; y, 4.- copia de la recepción de dicho pago por parte de las respectivas empresas reaseguradoras.

- e) Las compañías de seguro que emitan pólizas de seguro de buen uso del anticipo desde seiscientos mil dólares en respaldo de los respectivos contratistas municipales según lo aquí establecido, están sometidas a las reglas aquí determinadas, pues tales compañías respaldan la relación jurídica económica entre el contratista que recibe el anticipo el GADMC de Alausí. Para todos los efectos legales estas reglas forman parte de las normas que rigen las respectivas pólizas de buen uso del anticipo emitidas a favor de contratistas municipales por el monto antes indicado. Por consiguiente, no podrán alegar las compañías de seguro excusa ni excepción alguna para no cumplir las exigencias aquí determinadas. El régimen jurídico aquí establecido es de orden público, y por consiguiente no está sujeto a anexos, exclusiones ni variaciones de ningún tipo en los textos de las pólizas de seguro ni en otros documentos, sea que estos se conozcan o no por parte de la GADMC de Alausí. Carecerá de eficacia jurídica ante la GADMC de Alausí cualquier exclusión, variación o anexo que contraiga lo aquí establecido.

Durante el periodo de 45 días de vigencia de la certificación de los reaseguradores en el sentido de que la compañía de seguros emisora de la póliza de buen uso del anticipo se encuentra al día en sus obligaciones económicas, el GADMC de Alausí no exigirá para la entrega de anticipos a otros contratistas respaldados por pólizas de buen uso de anticipo emitidas por la misma compañía de seguros, la constancia o certificación de los reaseguradores de estar al día en el pago y que por consiguiente las pólizas de seguro que emite a favor del GADMC de Alausí al amparo del respectivo contrato de reaseguro tiene el respaldo de la cobertura.

Cláusula Décima. - PLAZO

10.1.-El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es DOSCIENTOS SETENTA DÍAS CALENDARIOS (270) el plazo inicia desde el día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato, para ello se

deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo en la cuenta bancaria del contratista, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 numeral 3 del Reglamento a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de conformidad con lo establecido en la oferta.

Cláusula Décima Primera.- - PRÓRROGAS Y SUSPENSIÓN DE PLAZO

11.1. La contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos

a) Cuando el Contratista que el contratista así lo solicitare por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, aceptado como tal por la máxima autoridad de la Contratante o su delegado, previo informe del administrador siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 290 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el Contratista está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.

b) Por suspensiones en la ejecución del Contrato, motivadas por el Contratante u ordenadas por ella, y que no se deban a causas imputables al Contratista, conforme el procedimiento establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

c) Si la Contratante no hubiera solucionado los problemas administrativos contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de los trabajos. En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que, suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la contratante, previo informe del administrador del contrato.

11.2. Para el procedimiento de prórrogas de plazo se deberá cumplir con lo establecido en los artículos 289 y 290 del RLOSNCP. Para el procedimiento de suspensión de plazo se deberá cumplir con lo establecido en el art. 291 del RGLOSNCP.

Cláusula Décima Segunda.- MULTAS

12.1. Por cada día de retardo en la entrega de la totalidad del objeto contractual conforme al plazo establecido, por el incumplimiento de la

ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, por incumplimiento de cual quiera de las obligaciones contractuales o por cualquier otro incumpliendo en la ejecución del proyecto, se aplicarán multas que, de conformidad con lo que establece en La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato, excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor conforme a dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil.

Entiéndase por obligaciones pendientes de ejecutarse (OPE) a todas aquellas que resten por cumplir, desde la fecha de corte en la que se aplicará la multa hasta la finalización del objeto contractual, considerando todas as obligaciones establecidas originalmente en el contrato a través de la cláusula "monto del contrato".

Los eventos de fuerza mayor o caso fortuitos deberán ser respaldados, debidamente comprobados y aceptados por la Contratante, para lo cual se le notificará a la entidad dentro de las 48 horas subsiguientes de ocurridos los hechos, adjuntando la correspondiente reprogramación. Finalizado este término, de no mediar dicha notificación, se entenderán coma no ocurridos los hechos que alegue el Contratista coma causa para la no entrega de las obligaciones contractuales a la cual está obligada.

12.1.1. Las multas se impondrán, de acuerdo con los escenarios siguientes:

12.1.1.1. Por incumplimiento del cronograma mensual: Par cada día de retardo en la terminación de los trabajos programados hasta el corte del periodo de evaluación según el cronograma valorado, se aplicará como multa la cantidad del **1x1000 uno por mil del total de las obligaciones pendientes de ejecutarse conforme a lo establecido en el contrato (monto contractual)**. La aplicación de esta multa se realizará toda vez que; calculado el avance acumulado de los trabajos ejecutados hasta el corte del periodo de evaluación, este sea menor que el valor de avance acumulado programado del mismo corte. Para la determinación del número de días de incumplimiento se establecerá la proporción entre el déficit de lo programado y lo ejecutado, en el periodo de evaluación, siendo el déficit de lo programado la diferencia entre lo ejecutado y lo programado, en el periodo de revisión. A efectos de aplicación de esta multa se considerarán las siguientes expresiones matemáticas:

OPE: Obligaciones
pendientes de ejecutarse



Aae: Avance acumulado
ejecutado
Mc: Monto del contrato
#D: Número de días de
incumplimiento
d: Días del periodo
Df: Déficit
me: Monto ejecutado
(en el periodo)
mp: Monto programado
(en el periodo)
M: Multa a aplicarse

$$OPE = Mc - Aae$$

$$Df = \frac{(m_e - m_p)}{m_p}$$

$$\#D = Df \cdot d$$

$$M = 0.001 \cdot OPE \cdot \#D$$

12.1.1.1.1 Otros incumplimientos: Además, la entidad Contratante sancionará a EL CONTRATISTA, con multa de 1x1000 (uno por mil) diarios del valor del total de las obligaciones pendientes de ejecutarse, conforme a lo establecido en el contrato (monto contractual), en los siguientes casos:

- Si no dispone del personal técnico u operacional o del equipo de construcción, o por el retiro no autorizado de los mismos, de acuerdo a lo establecido en su oferta y compromisos contractuales, por los días que dure el incumplimiento,
- Cuando intencionalmente la contratista obstaculice los trabajos de otros contratistas o de los trabajadores del contratante, para los días que dure el incumplimiento.
- Si EL CONTRATISTA no acatare las órdenes, notificadas formalmente por los medios establecidos en el contrato, de la fiscalización y Administración, durante el tiempo que dure este incumplimiento.
- Por incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto y la Legislación Ambiental vigente y durante el tiempo que dure este incumplimiento.
- Por incumplimiento injustificado del contratista en la entrega de la planilla, en el plazo previsto en el presente contrato a el retardo en

la corrección de las observaciones que se llegaren a formular a la misma, por parte del GADMC de Alausí, durante el tiempo que dure este incumplimiento.

- f. Si no asistiere a las reuniones programadas para control de avance de obra. Esta multa se aplicará para cada reunión formalmente convocada a la que no asistiere.

12.1.1.2. Por retraso en la entrega de la totalidad del objeto contractual: Este escenario se configura en el evento en qué; habiendo terminado el plazo contractual, el contratista no cumpla con el objeto del contrato, conforme a las evaluaciones emitidas hasta la finalización del plazo. Se aplicará una multa del **1x1000** de las obligaciones pendientes de ejecutarse, conforme a lo establecido en el contrato (monto contractual), por cada día de retraso en la entrega del objeto contractual. Esta condición es independiente de la descrita en el numeral 12.1.1.1, para lo que su aplicación se generará una vez terminado el plazo contractual y durará hasta que el objeto contractual sea culminado.

12.1.1.3. Por incumplimiento de disposiciones emitidas en la etapa de recepción: Este escenario se configura en el evento en qué; habiendo terminado el plazo contractual, el contratista no cumpla con disposiciones emitidas por el Fiscalizador o Administrador del contrato, relacionadas con observaciones menores que puedan atenderse sin perjuicio de la celebración del acta de entrega recepción provisional. Se aplicará una multa del **2x1000** de las obligaciones pendientes de ejecutarse, conforme a lo establecido en el contrato (monto contractual), por cada día de retraso en el incumplimiento de las disposiciones emitidas por el Administrador o Fiscalizador del contrato.

12.1.2. Los valores de las multas serán deducidos del valor de la planilla correspondiente al mes en que se produjo el hecho que motiva la sanción; sin perjuicio de que se aplique la cláusula inherente a pagos indebidos.

12.1.2.1. Procedimiento para la imposición de multas al contratista: En cualquier caso, que el contratista incurra en las causales para la determinación de una multa, la entidad contratante deberá seguir obligatoriamente el siguiente procedimiento:

1. El administrador del contrato de manera justificada a través de un informe motivado determinará los incumplimientos y los valores de las multas a las que hubiere lugar. Este informe se suscribirá dentro del término de siete (7) días contados a partir del hecho que motiva el incumplimiento.
2. Este informe será puesto en conocimiento del contratista, en el

término máximo de tres (3) días de su suscripción, a efectos de respetar el debido proceso. El contratista tiene el término de cinco (5) días para ejercer su derecho a la defensa, con su respuesta o en ausencia de ella, el administrador del contrato impondrá las multas a las que hubiere lugar de manera justificada y razonada, mediante acto administrativo que será notificado al contratista dentro del término máxima de tres (3) días de emitido. Una vez notificada, la multa será descontada al momento de hacerse el pago correspondiente.

En el caso de obras, las multas serán calculadas por el fiscalizador y serán puestas en conocimiento del administrador del contrato, para que proceda de conformidad con el procedimiento descrito en este artículo.

Impugnación de las multas. - De conformidad con el Último inciso del artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las multas impuestas al contratista podrán ser impugnadas en sede administrativa a través del recurso de apelación, o en sede judicial o arbitral. En todo lo no previsto en este inciso, se aplicará las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Administrativo, con relación al procedimiento administrativo.

En caso de que el contratista desee impugnar las multas impuestas en sede arbitral deberá sujetarse al segundo inciso del artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador y a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación.

En caso de que el contratista impugne las multas en sede judicial deberá interponer la demanda ante el Tribunal Contencioso Administrativo de la jurisdicción establecida en el contrato y se someterá a las normas que regulan esta clase de procesos judiciales.

Las multas impuestas y debidamente notificadas conforme el procedimiento detallado en el artículo anterior, gozan de presunción de legitimidad y por lo tanto se ejecutarán mientras no se resuelva lo contrario, inclusive mientras son impugnadas. En caso de multas cobradas, que posteriormente hayan sido dejadas sin efecto como producto de a impugnación, estos valores cobrados serán devueltos íntegramente al contratista.

Requisitos formales de las impugnaciones: La impugnación se presentará por escrito y contendrá al menos:

1. Los nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad



Alausí

patrimonio del mundo

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

- o ciudadanía, pasaporte, estado civil, edad, profesión u ocupación, dirección domiciliaria y electrónica del impugnante. Cuando se activa en calidad de procuradora a procurador o representante legal, se hará constar también los datos de la a del representado.
2. La narración de los hechos detallados y pormenorizadas que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente clasificados y numerados.
 3. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Se acompañará la nómina de testigos con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como la inspección, la exhibición, los informes de peritos y otras similares. Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre el lugar en que se encuentran y la solicitud de medidas pertinentes para su práctica.
 4. Los fundamentos de derecho que justifican la impugnación, expuestos con claridad y precisión.
 5. El órgano administrativo ante el que se sustanció el procedimiento que ha dado origen al acto administrativo impugnado.
 6. La determinación del acto que se impugna.
 7. Las firmas del impugnante y la del defensor, salvo los casos exceptuados por la ley. En caso de que el impugnante no sepa o no pueda firmar, se insertará su huella digital, para la cual comparecerá ante el órgano correspondiente, el que sentará la respectiva razón. El Recurso de apelación en contratación pública. Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos a la máxima autoridad administrativa de la administración pública en la que se haya expedido el acto impugnado y se interpone ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo.

La apelación se podrá interponer exclusivamente de los actos administrativos expedidos por entidades públicas contratantes. Quienes tengan interés directo en el proceso de contratación pública dispondrán del término de tres días contados desde la notificación del acto administrativo para formular su recurso. La entidad contratante expedirá su resolución, en un término no mayor a siete días desde la interposición del recurso.

El recurso presentado no suspende la ejecución del acto administrativo impugnado. Sin embargo, de no resolverse en el término previsto en el inciso anterior, el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP suspenderá en el portal institucional la continuación del procedimiento hasta la resolución

Página 70 | 94

del recurso interpuesto; sin perjuicio de a responsabilidad administrativa y civil.

De la comunicación al Servicio Nacional de Contratación Pública.
- La interposición del recurso de apelación deberá realizarse ante la entidad contratante de la cual emane el acto administrativo recurrido y deberá comunicarse al Servicio Nacional de Contratación Pública en un término no mayor al de dos (2) días, contados a partir de la expedición del acto administrativo con el cual se califique y admita a trámite el recurso señalado.

La entidad contratante deberá resolver este recurso de apelación en el término máximo de siete (7) días luego de presentado el mismo, conforme se dispone en el artículo 103 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En caso de que la entidad contratante no resuelva el recurso de apelación en el término dispuesto en el inciso que precede, el Servicio Nacional de Contratación Pública suspenderá el procedimiento de contratación en el Portal Institucional hasta la resolución que deba emitirse, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y/o civiles a las que hubiere lugar.

12.1.3. Con cargo a la garantía de fiel cumplimiento se podrá efectivizar las multas que le fueren impuestas a EL CONTRATISTA, de conformidad con el Art. 74 último inciso de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Se procurará que en el texto de la garantía conste este particular. Si tal garantía se ejecuta en razón de la expuesto en este numeral, es obligación de EL CONTRATISTA que el valor de la garantía vuelva a su porcentaje original, debiendo efectuar para el efecto la contratación correspondiente.

Lo expresado respecto de las multas se entiende sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal. La Contratante queda autorizada por EL CONTRATISTA para que haga efectiva la multa impuesta de los valores que por este contrato le corresponde recibir sin requisito a trámite previo alguno.

12.2 Si el valor de las multas impuestas llegare a superar el monto total de la garantía de fiel cumplimiento, la contratante podrá declarar, anticipada y unilateralmente, la terminación del contrato, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del art. 94 de la LOSNCP.

12.2.1 Todo atraso en la ejecución de la obra, de acuerdo con el



Alausi

Patrimonio del mundo

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSI

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

cronograma valorado de trabajos, y que esté sujeto a multa deberá ser informada por el Fiscalizador y el Administrador del contrato.

12.3.- En caso de existir duda sobre la imposición de multas, se aplicará conforme la Ley, sin que exista perjuicio a la Entidad Pública o a la obra de y de acuerdo a lo que establezcan los documentos concernientes como pliegos, formularios, cronograma, etc. a este contrato en aras de cumplir con el interés público.

Cláusula Décima Tercera . - DEL REAJUSTE DE PRECIOS

13.1.- En el caso de producirse variaciones en los costos de los componentes de los precios unitarios estipulados en este contrato, los costos se reajustarán, para efectos del pago del anticipo y de las planillas de ejecución de obra, desde la fecha de variación, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ALAUSI

PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE LAS ENTRADAS, LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA MAYAZ
DEL CANTÓN ALAUSI PROVINCIA DE CHIMBORAZO
UBICACIÓN: CANTÓN ALAUSI

DESCRIPCIÓN DE SÍMBOLOS Y FÓRMULA DE REAJUSTE

SÍMBOLO	DESCRIPCIÓN	COSTO BASE	COEFICIENTE
B	MANO DE OBRA	482.573,31	0,384
C	CEMENTO PORTLAND	89.079,33	0,055
D	LAMPARAS, APARATOS Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS (ALUMBRADO INTERIOR)	32.881,30	0,020
E	EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN VIAL	187.736,34	0,117
M	MADERA ASERRADA, CEPILLADA Y/O ESCUADRADA (PREPARADA)	12.431,40	0,009
O	PERFILES ESTRUCTURALES DE ACERO	216.578,40	0,136
P	MATERIALES PÉTREOS (CHARROLADO)	87.047,83	0,070
S	TUBOS Y ACCESORIOS DE POLIÉTERNO ALTA DENSIDAD	215.424,67	0,134
T	TUBERÍA PARA PRESIÓN PVC (PARA PRESIÓN)	232.583,97	0,145
X	COEFICIENTE DE COMPONENTES NO PRINCIPALES (CPC)	71.632,10	0,045
		1.646.122,84	1,000



EN DONDE:

- Pr** = Valor reajustado del anticipo o de la planilla.
- Pe** = Valor del anticipo o de la planilla calculado con las cantidades de obra ejecutada a los precios unitarios contractuales ~~de la oferta~~ a la parte proporcional del anticipo, de haberse pagado.
- Ba** = Sueldos y salarios mínimos de una cuadrilla tipo, fijados por Ley o Acuerdo Ministerial para las correspondientes ramas de actividad, más remuneraciones adicionales y obligaciones patronales de aplicación general que deban pagarse a todos los trabajadores en el país, exceptuando el porcentaje de la participación de los trabajadores en las utilidades de empresa, los viáticos, subsidios y beneficios de orden social; esta cuadrilla tipo estará confirmada en base a los análisis de precios unitarios de la oferta adjudicada, vigentes treinta días antes de la fecha de cierre para la presentación de la oferta que constará en el contrato.
- B1** = Sueldos y salarios mínimos de una cuadrilla tipo, fijados por Ley o Acuerdo Ministerial para las correspondientes ramas de actividad, más remuneraciones adicionales y obligaciones patronales de aplicación general que deban pagarse a todos los trabajadores en el país, exceptuando el porcentaje de la participación de los trabajadores en las utilidades de empresa, los viáticos, subsidios y beneficios de orden social; esta cuadrilla tipo estará confirmada en base a los análisis de precios unitarios de la oferta adjudicada, vigentes a la fecha del pago del anticipo o de las planillas de ejecución de obra.
- Cu.De.Ev. 20** = Los precios o índices de precios de los componentes principales vigentes 30 días antes de la fecha de cierre para la presentación de las ofertas, fecha que constará en el contrato.
- C1.D1.E1. 21** = Los precios o índices de precios de los componentes principales a la fecha del pago del anticipo o de las planillas de ejecución de obra.
- Xa** = Índice de componentes no principales correspondiente al tipo de obra y a la falta de este, el índice de precios al consumidor treinta días antes de la fecha de cierre de la presentación de las ofertas, que constará en el contrato.
- X1** = Índice de componentes no principales correspondiente al tipo de obra y a la falta de este, el índice de precios al consumidor a la fecha del pago del anticipo o de las planillas de ejecución de obra.

CUADRILLA TIPO

DESCRIPCIÓN	COST.DIRECT.	SRH	#HOR./HOM.	COEF.
OPERADOR EQUIPO PESADO C1	186.45	4.65	40.10	0.001
OPERADOR EQUIPO PESADO C2	3.17	4.42	0.72	
ESTRUCTURA OCUPACIONAL B3	70.28	4.65	15.11	
ESTRUCTURA OCUPACIONAL B1	3,195.47	4.67	684.25	0.006
CHOFER C1	212.97	6.08	35.03	
ESTRUCTURA OCUPACIONAL C1	54,874.57	4.65	11,800.98	0.103
ESTRUCTURA OCUPACIONAL D2	81,247.81	4.19	19,390.89	0.169
ESTRUCTURA OCUPACIONAL E2	342,782.99	4.14	82,797.82	0.721
	482,573.71		114,764.90	1.000

Esta fórmula se deberá establecer con base en la fórmula general establecida en los artículos 269, 270 y 271 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décima Cuarta . - SUBCONTRATACIÓN

13.1.EL CONTRATISTA podrá subcontratar determinados trabajos previa autorización de la entidad contratante siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del 30% del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el RUP. De conformidad con el Artículo 79 de la LOSNCP y 266 del RGLOSNCP.



Alausí

patrimonio del mundo

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

13.2. El CONTRATISTA será el único responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

Cláusula Décima Quinta . – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

15.1 El contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.

15.2 El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

15.3 Queda expresamente establecido que constituye obligación del contratista ejecutar el contrato conforme a lo establecido en el en el pliego y la oferta y cumplir con el porcentaje mínimo de valor agregado ecuatoriano ofertado.

15.4 El contratista está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

15.5 El contratista asume la calidad de empleador y patrono de todo el personal a su cargo que empleare directa o indirectamente en la ejecución del presente contrato, siendo de su entera responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones que le impone el Código del Trabajo y la Ley del Seguro Social. Por lo tanto, la Dirección General del Material queda exenta de toda responsabilidad laboral ni aún a título de solidaridad patronal.

15.6 Deberá contar o disponer de todos los permisos y autorizaciones que le habiliten para el ejercicio de su actividad, especialmente, pero sin limitarse al cumplimiento de legislación ambiental, seguridad industrial y salud ocupacional, legislación laboral, y aquellos términos o condiciones adicionales que se hayan establecidos en el contrato.

15.7 Asimismo, y de ser necesario y lo disponga el administrador del contrato, deberá realizar y/o efectuar, colocar o dar todos los avisos y advertencias requeridos por el contrato o las leyes vigentes (señalética, letreros de peligro, precaución, etc.), para la debida protección del público y personal del contratista mismo, especialmente si las actividades afectan la vía pública o las instalaciones de servicios públicos.

15.8 El contratista deberá pagar los sueldos, salarios y remuneraciones a su personal, sin otros descuentos que aquellos autorizados por la ley, y en total conformidad con las leyes vigentes. Los contratos de trabajo deberán ceñirse estrictamente a las leyes laborales del Ecuador. Las mismas disposiciones aplicarán los subcontratistas a su personal.

15.9 Serán también de cuenta del contratista y a su costo, todas las obligaciones a las que está sujeto según las leyes, normas y reglamentos relativos a la seguridad social.

15.10 El contratista se comprometerá a no contratar a personas menores de edad para realizar actividad alguna durante la ejecución contractual; y que, en caso de que las autoridades del ramo determinaren o descubrieren tal práctica, se someterá y aceptará las sanciones que de aquella puedan derivarse, incluso la terminación unilateral y anticipada del contrato, con las consecuencias legales y reglamentarias pertinentes.

15.11 Iniciada la ejecución del contrato y durante toda la vigencia del mismo, el contratista analizará conjuntamente con el administrador del contrato el cumplimiento del mismo, de acuerdo con el cronograma entregado por él en su oferta para el cumplimiento del contrato derivado del presente procedimiento de contratación. Por razones no imputables al contratista, la administración del contrato podrá reprogramar y actualizar el cronograma de ejecución contractual, por razones debidamente justificadas, de ser el caso. Igual actualización se efectuará cada vez que, por una de las causas establecidas en el contrato, se aceptase modificaciones al plazo contractual. Estos documentos servirán para efectuar el control del cumplimiento de la ejecución del contrato, a efectos de definir el grado de cumplimiento del contratista.

15.12 En caso de que cualquier dato o información no hubieren sido establecidos o el contratista no pudiese obtenerla directamente, éstas se solicitarán al administrador del contrato. La administración proporcionará, cuando considere necesario, instrucciones adicionales, para realizar satisfactoriamente el proyecto.

15.13 El contratista de ser el caso empleará personal en número suficiente para el cumplimiento del contrato y con la debida experiencia.

El administrador del contrato podrá requerir en forma justificada al contratista, el reemplazo de cualquier integrante de su personal que lo considere incompetente o negligente en su oficio, se negare a cumplir las estipulaciones del contrato y sus anexos, o presente una conducta incompatible con sus obligaciones. Todos los materiales, instalaciones, suministros y demás elementos que se utilicen para el cabal cumplimiento del contrato, cumplirán integralmente las especificaciones técnicas de la oferta, y a su falta, las instrucciones que imparta la administración del contrato.

15.14 El contratista deberá observar lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 1669, publicado en el Registro Oficial No. 578 de 27 de abril de 2009, esto es dar prioridad a la contratación de la mano de obra local, calificada y registrada en la Red Encuentra Empleo (Unidad Adscrita al Ministerio de Relaciones Laborales) durante todo el periodo de ejecución de la obra. Para el efecto incluirá un porcentaje mínimo de 25 por ciento de su nómina de mano de obra que laborará en la ejecución del presente contrato, proveniente del programa de la Red Encuentra Empleo, esto según lo dispuesto por el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, según consta de oficio No. MCDSCGPE2012-0045-OF de 18 de julio de 2012. En el evento de que la Red Encuentra Empleo no disponga del personal suficiente que permita al CONTRATISTA cumplir con dicho porcentaje de trabajadores, la Red Encuentra Empleo emitirá una certificación por escrito del particular, la que deberá ser por la CONTRATISTA al Administrador del Contrato. Corresponde al CONTRATISTA proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y maquinaria requeridos, y los materiales necesarios para ejecutar debidamente la obra de acuerdo al cronograma de ejecución de los trabajos y dentro del plazo convenido, a entera satisfacción del GADMCA. Entregada la planilla por el contratista, en el plazo máximo de cinco (5) días después de finalizado el mes, la fiscalización, en el plazo de (10 días) la aprobará o formulará observaciones de cumplimiento obligatorio para el contratista, y de ser el caso continuará en forma inmediata el trámite y se procederá al pago. Si la fiscalización no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurrido el plazo establecido, se entenderá que la planilla está aprobada y debe ser pagada por la contratante. DISCREPANCIAS: Si existieren discrepancias entre las planillas presentadas por el contratista y las cantidades de obra calculadas por la fiscalización, ésta notificará al contratista. Si no se receptare respuesta, dentro de los (5 días) laborables siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que el contratista ha aceptado la liquidación hecha por la fiscalización y se dará paso al pago. Cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el presente contrato.

PAGOS INDEBIDOS: El CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la ejecución de la obra, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la contratante, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador. **TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS:** La contratante efectuará al contratista las retenciones que dispongan las leyes tributarias, actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado, al efecto procederá conforme la legislación tributaria vigente. La contratante retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social. Es de cuenta del contratista el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados. El contratista entregará a la contratante hasta dos copias de este contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del contratista.

Cláusula Décima Sexta . – OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:

16.1. Dar solución a las peticiones y problemas que se presentaren en la ejecución del contrato, en un plazo de 10 días contados a partir de la petición escrita formulada por el contratista.

16.2. Para el caso de servicios, de ser necesario, previo el trámite legal y administrativo respectivo, celebrar los contratos complementarios en un plazo 15 días contados a partir de la decisión de la máxima autoridad

16.3. Suscribir las actas de entrega recepción de los trabajos recibidos, siempre que se haya cumplido con lo previsto en la ley para la entrega recepción; y, en general, cumplir con las obligaciones derivadas del contrato.

16.4. Acorde con la naturaleza de la contratación la entidad contratante podrá establecer condiciones adicionales que considere pertinentes

16.5. Dar soluciones a las peticiones y problemas que se presentaren en la ejecución del contrato, en un plazo de 10 días contados a partir de la petición escrita formulada por el contratista.

16.6. Cumplir y hacer cumplir las cláusulas establecidas en el contrato y

solicitar todas las documentaciones establecidas en las obligaciones adicionales del contratista.

Cláusula Décima Séptima .- DEL FISCALIZADOR DEL CONTRATO DE OBRA:

17.1 De conformidad en el Artículo 304 del RGLOSNC, la entidad contratante designará de manera expresa un fiscalizador o equipo de fiscalización para que controlen la fiel ejecución de la obra en el lugar de trabajo.

En aquellas obras que por su magnitud o complejidad se requiera, se podrá establecer una estructura de fiscalización, encabezada por un jefe de fiscalización, y podrá haber tantos fiscalizadores como sean necesarios, cada uno tendrá atribuciones específicas.

Las funciones de los fiscalizadores son las que constan en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado.

17.1.1. Funciones del Jefe de fiscalización de conformidad con la Norma 408-18 de las **NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES, ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO Y PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONGAN DE RECURSOS PÚBLICOS:**

- a) Proponer al administrador del contrato la organización e infraestructura necesaria, para administrar o inspeccionar el proyecto en el sitio donde éste se construirá; definir las funciones, responsabilidades y autoridad de los que la conforman, de modo que las labores de construcción o de inspección se realicen dentro del marco legal y reglamentario vigente.
- b) Planear, programar y aplicar los controles, de calidad, financiero y de avance físico, que aseguren la correcta ejecución de la obra.
- c) Vigilar y responsabilizarse porque la ejecución de la obra se realice de acuerdo con los diseños definitivos, las especificaciones técnicas, programas de trabajo, recomendaciones de los diseñadores y normas técnicas aplicables.
- d) Junto con el Consultor, Diseñador o Contratista se identificará la posible existencia de errores u omisiones o ambos en forma oportuna, que puedan presentarse en los planos constructivos o especificaciones, así como imprevisiones técnicas, de modo que se corrija la situación de inmediato.
- e) Coordinará con la Contratista para hacer modificaciones u obras

adicionales, así también, para resolver oportunamente los problemas técnicos que se presenten durante la ejecución de las obras.

f) Junto con la Contratista justificarán técnicamente los trabajos extraordinarios o las modificaciones que se tengan que realizar durante la ejecución de las obras e informar al administrador del contrato para adoptar las decisiones que correspondan.

g) Velar porque los materiales, la mano de obra, equipos y maquinaria empleados en la ejecución de la obra, sean adecuados y suministrados en forma oportuna y suficiente, y correspondan a lo estipulado en las especificaciones o en la oferta del contratista.

h) Evaluar el avance del proyecto, al menos una vez por mes, para determinar su estado, documentar los resultados obtenidos y mantener informados a los mandos superiores sobre el avance de la obra, los problemas surgidos durante su ejecución y las medidas aplicadas.

i) Excepcionalmente, cuando se presenten problemas que afecten las condiciones pactadas en cuanto a plazos, calidad o presupuesto, comunicarlo al administrador del contrato para que resuelva.

j) Asumir en nombre de la institución, la relación con las comunidades donde se ejecuten los proyectos, en los asuntos inherentes a éstos.

k) Coordinar las pruebas finales de aceptación y la entrega de las obras para su entrada en operación.

l) Los planos de registro elaborados por el contratista serán avalados por el jefe de fiscalización.

17.2. Funciones de los Fiscalizadores, cada uno en el área de su competencia, de conformidad con la Norma 408-18 de las NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES, ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO Y PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONGAN DE RECURSOS PÚBLICOS:

a) Revisar en conjunto con el jefe de fiscalización los documentos contractuales con el fin de verificar la existencia de algún error, omisión o imprevisión técnica, que pueda la construcción de la obra y de presentarse este caso, sugerir la adopción de medidas correctivas o soluciones técnicas, oportunamente.

b) Evaluar mensualmente el grado de cumplimiento del programa de trabajo en el área bajo su cargo y en caso de constatar desviaciones identificar las causas y proponer soluciones para corregir la situación.

c) Ubicar en el terreno las referencias necesarias para la correcta ejecución de la obra.

d) Verificar la exactitud de las cantidades incluidas en las planillas presentadas por el contratista solicitando los respectivos respaldos; además, calcular los reajustes correspondientes a esas planillas, comparando la obra realizada, con la que debía ser ejecutada de acuerdo

con el programa de trabajo autorizado.

- e) Verificar la calidad de los materiales, así como la de los elementos **construidos**, mediante ensayos de laboratorio o de campo, efectuados bajo su supervisión y siguiendo rigurosamente las especificaciones técnicas.
- f) Resolver las dudas que surgieren de la interpretación de los planos, especificaciones, detalles constructivos y cualquier otro aspecto técnico relacionado con la obra.
- g) Anotar en el libro de obra, además de una descripción del proceso de construcción de las obras a su cargo, las observaciones, instrucciones o comentarios que a su criterio deben ser considerados por el contratista para el mejor desarrollo de la obra.
- h) Justificar técnicamente la necesidad de efectuar modificaciones o trabajos extraordinarios en las obras bajo su supervisión.
- i) Coordinar con los diseñadores de la obra cuando sea necesario efectuar modificaciones de los planos originales o haya que realizar obras adicionales.
- j) Realizar los cálculos pertinentes para determinar los costos de las modificaciones u obras extraordinarias por realizar.
- k) Registrar en los planos constructivos todas las modificaciones realizadas durante el proceso de construcción, con el fin de obtener los planos finales de la obra ejecutada.
- l) Aprobar los materiales y equipos por instalar propuestos por el contratista, tomando como guía las especificaciones.
- m) Calificar al personal técnico del contratista y recomendar el reemplazo de aquél que no satisfaga los requisitos necesarios, conforme a la oferta técnica presentada.
- n) Velar porque los equipos y maquinaria en la obra se encuentren en buenas condiciones, y éstas se ajusten a la oferta del contratista, además verificarán su vida útil; y en el caso de que la obra se realice por contrato, sean los especificados.
- o) Verificar que el contratista disponga de todos los diseños, especificaciones, programas de trabajo, licencias, permisos y demás documentos contractuales.
- p) Coordinar con el contratista las actividades más importantes del proceso constructivo.
- q) Revisar las técnicas y métodos constructivos propuestos por el contratista y en caso necesario, sugerir las modificaciones que estime pertinentes.
- r) Exigir al contratista el cumplimiento de las leyes de protección ambiental, laborales, de seguridad social y de seguridad industrial.
- s) En proyectos de importancia, preparar memorias técnicas sobre los procedimientos y métodos empleados en la construcción de las obras, para que sean utilizados como fuentes de información en proyectos futuros.
- t) Preparar mensualmente informes sobre la obra que contengan como

- Un análisis del estado del proyecto desde el punto de vista económico y del avance físico, respaldado por los cálculos correspondientes.
- Los resultados de los ensayos de laboratorio, con comentarios al respecto.
- Análisis de la cantidad y calidad de los equipos y maquinaria dispuestos en obra, con recomendaciones al respecto, si es necesario.
- Estadísticas sobre las condiciones climáticas del sitio donde se ejecuta el proyecto (especialmente de la precipitación pluvial) y su incidencia en el desarrollo de los trabajos.
- Referencia sobre la correspondencia intercambiada con el contratista.

-Análisis del personal técnico del contratista

- u) Entregar la información producida para las recepciones.
- v) Efectuar el finiquito o liquidación económica de las obras a su cargo.

17.3. El fiscalizador de la obra, en cumplimiento de lo señalado en el literal t) de las NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES, ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO Y PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONGAN DE RECURSOS PÚBLICOS 408-18 y 409-19, deberá presentar informe, junto con los respaldos correspondientes, en los que se verifique el cumplimiento de los resultados del estudio de desagregación tecnológica, como es la comprobación de origen de los componentes y elementos; tales como: mano de obra, materiales, equipos, y servicios, entregados por el contratista al administrador del contrato.

Cláusula Décima Octava. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

18.1. La entidad Contratante designa al ING. Llangari Daquilema José Enrique, Director de Obras Públicas del GADM Cantonal de Alausi en calidad de administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato, y velará por el cabal cumplimiento del mismo en base a lo dispuesto en la Ley orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y demás normativa vinculante.

18.2. La entidad Contratante podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

18.3. Informe del administrador de contrato. - El administrador del contrato saliente, en el término máximo de cinco (5) días contados desde la notificación de designación de nuevo administrador, emitirá un informe

motivado dirigido a la máxima autoridad o su delegado con copia al administrador entrante; y publicará obligatoriamente en el Portal COMPRASPÚBLICAS la información relevante del procedimiento de contratación de su periodo de gestión.

El informe contendrá la siguiente información:

1. Resumen de actividades ejecutadas durante la fase de ejecución contractual hasta el momento de entrega del informe;
2. Actividades relevantes pendientes a considerar por parte del administrador entrante;
3. Conclusiones y recomendaciones puntuales;
4. Anexará toda la documentación de respaldo producida durante la fase de ejecución contractual, la cual pasará a custodia del administrador entrante para la adopción de decisiones relacionadas con el contrato.

18.4. Atribuciones del Administrador del Contrato. - De conformidad con el Artículo 303 del RGLOSNC, son atribuciones del Administrador las siguientes:

1. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del contrato;
2. Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones derivadas del contrato y los documentos que lo componen;
3. Adoptar las acciones para evitar retrasos injustificados en la ejecución del contrato;
4. Imponer las multas establecidas en el contrato, para lo cual se deberá respetar el debido proceso;
5. Administrar las garantías correspondientes que se mantendrán vigentes durante todo el plazo de vigencia del contrato, esta obligación podrá ser coordinada con el tesorero de la entidad contratante o quien haga sus veces, a quien corresponde el control y custodia de las garantías. La responsabilidad por la gestión de las garantías será solidaria entre el administrador del contrato y el tesorero;
6. Reportar a la máxima autoridad de la entidad contratante, cualquier aspecto operativo, técnico, económico y de otra naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del contrato;
7. Coordinar con las direcciones institucionales y con los profesionales de la entidad contratante, que, por su competencia, conocimientos y perfil, sea indispensable su intervención para garantizar la debida ejecución del contrato;
8. Notificar la disponibilidad del anticipo cuando sea contemplado en el contrato como forma de pago coordinando con el área financiera de la entidad contratante;
9. Verificar que los movimientos de la cuenta bancaria del contratista

correspondan estrictamente al devengamiento del anticipo y a lo correspondiente en la ejecución contractual;

10. Proporcionar al contratista las instrucciones necesarias para garantizar el cumplimiento del contrato sobre la base de las especificaciones técnicas o términos de referencia y en las condiciones establecidas en los pliegos del proceso;

11. Requerir motivadamente al contratista, la sustitución de cualquier integrante de su personal cuando lo considere incompetente o negligente en su oficio, presente una conducta incompatible con sus obligaciones, se negare a cumplir las estipulaciones del contrato y los documentos anexos. El personal con el que se sustituya deberá acreditar la misma o mejor capacidad, experiencia y demás exigencias establecidas en los pliegos;

12. Autorizar o negar el cambio del personal asignado a la ejecución del contrato, verificando que el personal que el contratista pretende sustituir acredite la misma o mejor capacidad, experiencia y demás exigencias establecidas en los pliegos, desarrollando adecuadamente las funciones encomendadas;

13. Verificar de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación, que el contratista disponga de todos los permisos y autorizaciones para el ejercicio de su actividad, en cumplimiento de la legislación ambiental, seguridad industrial y salud ocupacional, legislación laboral, y aquellos términos o condiciones adicionales que se hayan establecidos en el contrato;

14. Reportar a las autoridades competentes, cuando tenga conocimiento que el contratista se encuentra incumpliendo sus obligaciones laborales y patronales conforme a la ley;

15. Verificar permanentemente y en los casos aplicables, el cumplimiento de Valor de Agregado Ecuatoriano, desagregación y transferencia tecnológica, así como cualquier otra figura legalmente exigible y que se encuentre prevista en el contrato o que por la naturaleza del objeto y el procedimiento de contratación sean imputables al contratista;

16. Elaborar e intervenir en las actas de entrega recepción a las que hace referencia el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como, coordinar con el contratista y el técnico no interviniente durante la ejecución del contrato, la recepción del mismo;

17. Publicar en el Portal COMPRASPÚBLICAS durante la fase contractual toda la información relevante, de conformidad con los manuales de usuario o directrices que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública. Para dicho efecto, el usuario creador del proceso deberá habilitar el usuario para el administrador del contrato;

18. Preparar y organizar el expediente de toda la gestión de administración del contrato, dejando evidencia documental a efectos de

las auditorías ulteriores que los órganos de control del Estado realicen;

19. Informar a la máxima autoridad de la entidad contratante, la modificación de las características técnicas de los productos a ser entregados en una orden de compra formalizada;

20. Solicitar a los contratistas y servidores que elaboraron los estudios, que en el término máximo de quince (15) días, desde la notificación, informen sobre la existencia de justificación para suscribir contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencias en cantidades de obra que superen el quince por ciento (15%) del valor del contrato principal; y,

21. Cualquier otra que de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

22. Informar al Delegado del Alcalde GADMC de Alausí sobre el cumplimiento contractual, durante la ejecución del contrato, con la presentación de los informes de manera periódica hasta finalización del contrato.

18.5.- El Administrador del contrato, en cumplimiento de las atribuciones conferidas en Artículo 303 del RGLOSNC, solicitará al contratista, los respaldos de los resultados del estudio de desagregación tecnológica de su oferta, como es la comprobación de origen de los componentes y elementos, tales como: mano de obra, materiales, equipos, y servicios, a fin de verificar su cumplimiento. El Administrador podrá en conocimiento de dicha información al Fiscalizador del Contrato.

El Administrador del Contrato, en cumplimiento de sus atribuciones establecidas en los numerales 2 y 10 del Artículo 303 del RGLOSNC, solicitará y verificará la documentación que sustente el Formulario de Compromiso de Cumplimiento de Parámetros en etapa contractual, entregada por el contratista. El Administrador pondrá en conocimiento de dicha información al Fiscalizador del Contrato, con la finalidad de que se ejecute la obra con el personal y equipo

idóneo. "CONSTRUCCIÓN DE LAS CAPTACIONES, LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA MATRIZ DEL CANTÓN ALAUSÍ , PROVINCIA DE CHIMBORAZO".

Cláusula Décima Novena . CONTRATOS COMPLEMENTARIOS, DIFERENCIA DE CANTIDADES DE OBRA U ÓRDENES DE TRABAJO:

19.1. Por causas debidamente justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios o convenir en la ejecución de trabajos bajo las modalidades de diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo,

de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 86, 87, 88 y 89 de la LOSNCP.

Clausula Vigésima .- RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE LAS OBRAS:

20.1. RECEPCIÓN PROVISIONAL: La recepción provisional se realizará, a petición del CONTRATISTA, cuando a juicio de éste se hallen terminados los trabajos contratados y así lo notifique a la CONTRATANTE y solicite tal recepción, en los términos del artículo 81 de la LOSNCP, y observando los artículos del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. La Contratante podrá presentar reclamos al CONTRATISTA, en el período que media entre la recepción provisional real o presunta y la definitiva, los que deberán ser atendidos en este lapso, siempre y cuando se originen en la inobservancia por parte del contratista respecto a las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada. El acta de recepción provisional será suscrita por las partes, en el plazo no mayor a 10 días. Entre la recepción provisional y definitiva se efectuará una inspección periódica con la finalidad de comprobar el perfecto estado de la obra. En caso de existir objeciones por parte de la fiscalización, el contratista está obligado a solucionarlos en el caso de que tales objeciones fueran por causas imputables al CONTRATISTA; caso contrario, se procederá presentar las planillas que correspondan.

20.2. RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO: Transcurrido el plazo de seis (6) meses desde la recepción provisional del contrato o desde la declaratoria de recepción de pleno derecho, el contratista solicitará una nueva verificación de la ejecución contractual de la obra, a efectos de que se realice la recepción definitiva de la misma, debiéndose iniciar ésta en el término de diez (10) días contados desde la solicitud presentada por el contratista. Si en esta inspección se encuentra algún defecto de construcción no advertido en la recepción provisional, se suspenderá el procedimiento, hasta que se lo subsane, a satisfacción de la **CONTRATANTE** y a costa del contratista. Si el defecto fuere de menor importancia y a juicio de la **CONTRATANTE** pudiere ser subsanado dentro del proceso de recepción definitiva, se continuará con la misma, pero el acta respectiva sólo se firmará una vez solucionado el problema advertido. Todos los gastos adicionales que demanden la comprobación, verificación y pruebas, incluso las de laboratorio, son de cuenta del contratista

Si la **CONTRATANTE** no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la

solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el plazo de diez días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del contratista notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP. La **CONTRATANTE** declarará la recepción presunta en el caso de que el contratista se negare expresamente a suscribir las actas de entrega recepción provisional o definitiva, según corresponda, o si no las suscribiere en el término de diez (10) días contados desde el requerimiento formal de la **CONTRATANTE**. Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del contratista o declarada por la **CONTRATANTE**, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico económico correspondiente. Las partes buscarán en el plazo de 30 días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

ACTAS DE RECEPCIÓN: En cuanto al contenido de las actas de recepción parcial, provisional y definitiva según corresponda, las partes observarán lo establecido en los artículos 316, 317 y 325 del Reglamento General a la LONSCP y a lo previsto en la Norma 408-29 de las **NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES, ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO Y PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONGAN DE RECURSOS PÚBLICOS**.

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrito entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 326 del Reglamento General a la LOSNCP y a la Norma 408-29, referida anteriormente. **PLANILLA DE LIQUIDACIÓN:** Junto con la solicitud de entrega-recepción definitiva de las obras, el contratista presentará una planilla del estado de cuenta final suscrita entre las partes que se realizará en los términos previstos por el artículo 326 del RGLOSNCP.

Clausula Vigésima Primera.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

El CONTRATISTA, no obstante, de la suscripción del acta de recepción definitiva, responderá por los vicios ocultos que constituyen el objeto del contrato, en los términos de la regla tercera del artículo 1937 de la Codificación del Código Civil, en concordancia con el artículo 1940 ibidem, y el inciso final de las Normas de

Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y

Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos contenidas en el Acuerdo No. 039-CG, No. 408-29, esto es hasta por diez (10) años, contados a partir de la fecha de recepción definitiva

Clausula Vigésima Segunda. MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA DE LA OBRA: El mantenimiento rutinario y vigilancia de la obra, entre la recepción provisional y la definitiva, estará a cargo del CONTRATISTA, para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas, entendiéndose que debe responder por todos los hechos imputables al CONTRATISTA, a su personal técnico, subcontratistas, con relación al objeto y alcance del contrato; de conformidad con la legislación ecuatoriana aplicable. El CONTRATISTA deberá cumplir con todas y cada una de las labores de mantenimiento de la obra, durante el periodo comprendido entre la recepción provisional y la definitiva, constantes en las especificaciones técnicas que forman parte de este contrato.

Clausula Vigésima Tercera. . - TERMINACIÓN DEL CONTRATO

23.1.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO. – Se dará conforme lo establecido en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. – Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor del GADMCA o del CONTRATISTA. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto, con la misma CONTRATISTA.

TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. - Tratándose de incumplimiento del contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral de la contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

1. Por incumplimiento del CONTRATISTA;
2. Por quiebra o insolvencia del CONTRATISTA;
3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel

cumplimiento del contrato; esto es el 5% del valor total.

4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del CONTRATISTA, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;

5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;

6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y, 7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.

En este último caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

TERMINACIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES AL CONTRATANTE

El CONTRATISTA podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, de conformidad a lo determinado en el artículo 96 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días

2. Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;

3. Cuando los diseños definitivos sean técnicamente inejecutables o no se hubieren solucionado defectos de ellos, en este caso, la Entidad Contratante iniciará las acciones legales que correspondan en contra de los consultores por cuya culpa no se pueda ejecutar el objeto de la contratación; y,

4. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Entidad Contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En ningún caso se considerará que las Entidades Contratantes se hallan en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad.

PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN UNILATERAL. -El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Vigésima Cuarta . - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

24.1. Métodos Alternativos de Solución de Controversias. - De existir diferencias entre las partes contratantes no solventadas dentro del proceso de ejecución, podrán utilizar los procesos interpretando de manera escalonada de la siguiente manera:

a) La Mediación es un método alternativo de solución de conflictos, reconocido por el artículo 190 de la Constitución de la República y normado por la Ley de Arbitraje y Mediación. Este mecanismo permite soluciones que minimizan los costos y los tiempos relacionados con un proceso judicial, y evita la recurrencia del conflicto, incentivando la buena relación entre las partes. Para resolver una controversia en el Centro de Mediación, cualquiera de las partes puede presentar una solicitud dirigida al Director del Centro de Mediación o al Procurador General del Estado en la Ciudad de Riobamba-Provincia del Chimborazo, bajo el amparo de la Ley de Mediación y Arbitraje. Para acudir a arbitraje será necesario manifestar expresamente la voluntad de ambas partes.

b) De persistir las controversias después de someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje, podrán acudir a la sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo aplicando para ello la ley en vigencia de conformidad con lo previsto en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y del Código Orgánico General de Procesos.

Cláusula Vigésima Quinta.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA VIGENTE:

25.1. La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

La tramitación del presente contrato administrativo se sujetará al principio de juridicidad, que consiste en el respeto a la Constitución de la República, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Reglamento. El ejercicio de la potestad discrecional en materia de Contratación Pública se ejercerá de manera excepcional observando la debida motivación y razonabilidad, de igual manera se respetarán los derechos individuales que sean

directamente aplicables, observando lo previsto en el numeral 9.2 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP).

Las personas que deban tomar decisiones discrecionales serán directamente responsables en caso de omisión a lo dispuesto en este artículo. En ningún caso se realizarán interpretaciones arbitrarias o decisiones que vulneren los derechos constitucionales o convencionales. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente Reglamento General y las resoluciones que dicte el Ente Rector de la Contratación Pública, constituirán normas principales para el desarrollo de cualquier procedimiento de contratación pública, así como la resolución de conflictos y las interpretaciones que deban efectuarse al amparo de estas normas jurídicas.

Supletoriamente, se podrá recurrir a otras fuentes normativas como el Código Orgánico Administrativo, el Código Civil, y cualquier norma que, de manera razonada, sean necesarias, aplicables y pertinentes para dilucidar cualquier interpretación o conflicto en la tramitación de los procedimientos de contratación pública.

Cláusula Vigésima Sexta.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

26.1 Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, y en general a la relación contractual y a los asuntos que puedan derivar de ella, serán formuladas por escrito, en físico, en idioma castellano; pudiendo también realizarse por medios electrónicos, también por escrito y en idiomas castellano. De las comunicaciones en físico se dejará constancia de la recepción de ellas en las mismas comunicaciones. Si las comunicaciones se hacen por vía electrónica la comprobación del envío y recepción es también electrónica. En todo caso si el contratista manipulara la computadora o parte de su sistema para hacer parecer que efectivamente ha enviado una comunicación al administrador del contrato o al fiscalizador, de comprobarse dicha manipulación por parte de la contratante, ésta podrá terminar unilateralmente el presente contrato, previo procedimiento de rigor. El contratista está obligado a dar todas las facilidades del caso al contratante y a las personas que éste determine para efectuar la comprobación indicada.

Las comunicaciones entre el administrador del contrato, el fiscalizador y el contratista se harán a través de los medios antes mencionados: en forma física o electrónica, cuya constancia de entrega deber encontrarse en la copia del documento y registrada en el libro de obra.

Cláusula Vigésima Séptima. - TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

27.1. El CONTRATANTE efectuará a la CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme la legislación tributaria vigente.

El **CONTRATANTE** retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

27.2. Es de cuenta del contratista el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados en caso de que sea necesario. En dicho caso, el contratista entregará a la contratante hasta dos copias del contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del contratista.

Cláusula Vigésima Octava.- Protección de Datos Personales: En aras de cumplimiento con la normativa de protección de datos personales de Ecuador y lo que ordena la RESOLUCIÓN N° SPDP-SPD-2025-0006-R de fecha 30 de abril del 2025, suscrita por Fabrizio Peralta Díaz en calidad de Superintendente De Protección De Datos Personales, ambas partes acuerdan lo siguiente con respecto al tratamiento de datos personales:

28.1. Partes Las partes, (Contratante y Contratista), quienes serán responsables conjuntos del tratamiento de los datos personales que se traten para las finalidades detalladas en el punto dos de la presente cláusula. Ambas partes se comprometen a garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales. Las partes declaran y reconocen que son enteramente responsables de tratamiento de datos personales para cada una de las finalidades detalladas en el presente contrato, las cuales se han establecido de maneja conjunta con los medios del tratamiento de los datos personales que se emplearan para cumplir con las finalidades.

28.2. Finalidad del Tratamiento.- El tratamiento de los datos personales será realizado con las siguientes finalidades:

- Para la gestión administrativa, evaluación de servicios, enviar comunicaciones comerciales, etc., ambas partes garantizarán que el tratamiento se realizará únicamente para estas finalidades y no se destinará a otros fines sin contar con una base legitimadora adecuada y correspondiente a la nueva finalidad.

28.3. Obligaciones de las Partes.- Las partes se comprometen a cumplir con las obligaciones establecidas en la LOPDP y demás normativas aplicables, garantizando, entre otras cosas:

1. La adopción de medidas de seguridad adecuadas para la protección de los datos personales.
2. Suscripción de convenios de confidencialidad o cláusulas de confidencialidad con sus trabajadores, colaboradores, proveedores para garantizar el buen manejo de los datos

personales.

3. La garantía de que el tratamiento será realizado de manera lícita, legítima, transparente y con fines específicos y explícitos.

4. El respeto a los derechos de los titulares de los datos, en los plazos y formas que la normativa de protección de datos personales disponga.

28.4. Derechos de los Titulares de los Datos.- Ambas partes se comprometen a garantizar que los titulares de los datos personales serán debidamente informados sobre el tratamiento de sus datos y podrán ejercer sus derechos conforme con lo dispuesto por la normativa aplicable. Las partes al ser responsables de tratamiento tienen pleno conocimiento que los titulares de datos personales podrán ejercer sus derechos ante cualquiera de las partes y, este deberá ser conocido por la otra parte, sin embargo, esta comunicación no puede ser un impedimento ni traba para el cumplimiento de la solicitud del titular dentro de los plazos previstos en la normativa correspondiente de protección de datos personales.

28.5. Responsabilidad y Garantías de Cumplimiento.- Las partes acuerdan ser responsables del tratamiento de los datos personales y, por lo tanto, compartir la responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la protección de datos. Ambas partes garantizarán que el tratamiento sea realizado conforme a las disposiciones legales y tomarán las medidas necesarias para cumplir con sus respectivas responsabilidades en materia de seguridad y protección de los datos personales.

28.6. Comunicación o Transferencia de Datos a Terceros.- Las partes se comprometen a no ceder, transferir, comunicar ni compartir los datos personales con terceros, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de los titulares de los datos o cuando sea requerido por la normativa aplicable. En caso de ser necesario compartir los datos con un tercero, ambas partes garantizarán que dicho tercero cumpla con las disposiciones de protección de datos personales.

28.7. Medidas de Seguridad .- Ambas partes adoptarán las medidas de seguridad físicas, técnicas, jurídicas, administrativas y organizativas necesarias para proteger los datos personales en su disponibilidad, integridad y confidencialidad. Las partes deberán realizar evaluaciones periódicas para garantizar la eficacia de dichas medidas.

28.8. Notificación de Incidentes de Seguridad.- En caso de que se produzca una vulneración de la seguridad de los datos personales, las partes se comprometen a notificar dicho incidente a la autoridad de datos personales y al titular de datos, en el caso que corresponda, dentro del plazo estipulado por la normativa aplicable. Acuerdan que se realizará una notificación en la cual comparezcan ambas partes como responsables conjuntos. x.9. Duración del Tratamiento Las partes acuerdan que se conservarán los datos personales accedidos y tratados por el tiempo mínimo necesario para cumplir con las finalidades específicas previamente detalladas. Una vez terminada la finalidad para la cual fueron recabados los datos personales las partes se comprometen a eliminar, bloquear, anonimizar estos según corresponda de acuerdo con lo establecido por la normativa de datos personales vigente."

Cláusula Vigésima Novena .- DOMICILIO

29.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en Alausí.

29.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

- a) La contratante: (Chimborazo, Alausí calles 5 de junio y Ricaurte y teléfonos 032930154, correo electrónico municipioalausi@gmail.com).
- b) El contratista: (Tungurahua, Ambato, Av. Miraflores – Las Hortencias (barrio Miraflores) teléfonos 0997814248, correo electrónico hnmarcelo@hotmail.com.



Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos específicamente a través del email del administrador o del email de éste y del fiscalizador, según el caso. La dirección electrónica será comunicada en forma inmediata al representante del contratista por el administrador del contrato, o por éste y el fiscalizador tan pronto sean designados o contratados. Si en el contrato ya está establecido quién es el administrador, o el administrador y el fiscalizador, él o ellos deberán hacer conocer en forma inmediata su dirección electrónica al representante del contratista, y éste a su vez deberá notificar al administrador o al administrador y al fiscalizador su dirección electrónica en forma inmediata a la recepción de la dirección electrónica.

29.3. El contratista, se obliga en forma incondicional a notificar al contratante en forma inmediata el cambio de dirección para efectos de comunicaciones y notificaciones, en relación con la dirección que consta descrita en el contrato. Si el contratista no notificare al contratante dicho cambio, se entiende para todos los efectos constitucionales, legales y contractuales que todas las notificaciones que el Municipio de Alausí le haga al contratista en la dirección que consta en el contrato son plenamente válidas y eficaces jurídicamente. El contratista deja constancia que no podrá alegar válidamente el desconocimiento del contenido de las notificaciones y sus anexos que le haga la Municipalidad de Alausí en la dirección descrita en el contrato. No pudiendo, por ello, el contratista alegar nulidad del procedimiento respectivo.

Cláusula Trigésima . - ACEPTACION DE LAS PARTES

30.1. Declaración. - Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Obras (CGC), publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

30.2. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su

aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones. Mismos que lo firman de manera digital y como lo establece la normativa legal vigente.

Cláusula Trigésima Primera.- EXAMEN EX POST: Todos los contratos no sujetos a procedimientos internacionales de licitación estarán sujetos a un examen ex post por parte del Banco, según lo establecido en el plan de contratación pública. Esto significa que las entidades podrán realizar contrataciones públicas sin la participación previa del Banco, en este sentido se realizará la revisión de la documentación de manera ex post, posterior a la suscripción del contrato conforme lo establecido en la Guía del BEI y el ROP del producto PROGAPSA.

Cláusula Trigésima Segunda.- En el presente contrato administrativo se interpondrá el Interés Público sobre el particular en todas las actividades, fases o cualquier tipo de acción por parte de quienes participan en el mismo.

Cláusula Trigésima Tercera.- El presente contrato administrativo y sus anexos se encuentra resguardado en el sistema E-GOB del GADMCA en el trámite padre #126989 y en custodia digital del Asistente Jurídico de Procuraduría Sindica. Se agrega certificados otorgados por el SERCOP.

Dado, en la ciudad de Alausí a los ocho (8) días del mes de mayo del año dos mil veinte y cinco.



Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco
ALCALDE DEL GADM-ALAUSI

RUC: 0660000440001
CONTRATANTE



Ing. Hermel Marcelo Hernandez Nuñez
PROCURADOR COMÚN
CONSORCIO FORCE
RUC 1802185189001
EL CONTRATISTA

Elaborado por:	Dr. Fernando Díaz ANALISTA JURIDICO	
Elaborado por:	Abg. Carlos Satán ANALISTA JURIDICO	
Revisado por:	Abg. Melissa Pilco Rojas PROCURADORA SINDICA	

Póliza de Seguro de Fianzas Nro. : 45282

Endoso : 0

Renovación :

Referencia : 0



SECTOR PUBLICO

RUC : 1790007502001 CONTRIBUYENTE ESPECIAL - Resolución No. 5368



ASEGURADO : 19603 - GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ALAUSI

Dirección : AV. 5 DE JUNIO SN Y RICAURTE

AFIANZADO : 602445 - CONSORCIO FORCE

Dirección : CRISTOBAL PALACIOS SN A DOS CUADRAS DE LA IGLESIA

RIESGO ASEGURADO:
BUEN USO DE ANTICIPO

VALOR ASEGURADO

VIGENCIA

US\$ 731.906.84

Desde: 8-5-2025

Hasta: 2-2-2026

Días: 270

PRIMA	:	US\$	12,993.85
CONTRIBUCION SUPER DE BANCOS	:	US\$	454.78
SEGURO CAMPESINO	:	US\$	64.97
DERECHOS DE EMISION	:	US\$	9.00
% SSC NO RETENIDO	:	US\$	0.00
15 % I.V.A.	:	US\$	2,028.39
OTROS	:	US\$	0.00
TOTAL	:	US\$	15,550.99

Con sujeción a las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de la presente Póliza y mediante el pago de la prima convenida, **SEGUROS EQUINOCCIAL S.A.**, que en adelante se llamará la Compañía, se obliga a favor de: **GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ALAUSI**, que en adelante se llamará el Asegurado, al pago del valor de los daños que, hasta por la suma máxima de: **SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SEIS CON 84/100 Dolares EE.UU**

le ocasione **CONSORCIO FORCE**

que en adelante se llamará el Afianzado, por el buen uso del anticipo para:

BUEN USO DE ANTICIPO PARA CONSTRUCCION DE LAS CAPTACIONES, LINEA DE CONDUCCION Y ALMACENAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA MATRIZ DEL CANTON ALAUSI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO

ESTA POLIZA SE RIGE BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ADJUNTAS

La presente póliza es Incondicional, Irrevocable y de Cobro Inmediato, de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento; y de conformidad con lo establecido en Contrato principal afianzado; y las condiciones generales de esta póliza.

Esta póliza no tiene relación con ningún otro instrumento, contrato o documento que exista o pueda existir entre el Asegurado, el Afianzado y terceras personas. Por lo tanto, dejamos expresa constancia que dichos documentos o contratos no modifican, enmiendan o amplían la presente póliza y que la Compañía, responderá exclusivamente por la obligación aquí expresada.

Transcurrido el periodo de vigencia señalado, la presente póliza caducará y cesará simultáneamente las obligaciones asumidas por la Compañía, aún cuando el original del presente documento no sea devuelto. Esta póliza podrá ser renovada a petición escrita del Asegurado o del Afianzado.

En testimonio de lo cual, firman la presente póliza un representante de la Compañía, conjuntamente con el Asegurado y el Afianzado, en **AMBATO, 29 de ABRIL de 2025**



SEGUNDO REMIGIO
ROLDAN CUZCO



HERIVEL MARCELLO
HERNANDEZ NUNEZ



SILVIA CRISTINA
MARINO CARRASCO

El Asegurado
0660000440001

El Contratista
0691786595001

Seguros Equinoccial S. A.

ORIGINAL

El presente formulario fue aprobado por la Superintendencia de Bancos, según resolución No. 35.007-S, del 29 de agosto 1996.

QUITO: DE LAS HIGUERAS N-136 Y AV. DE LOS GRANADOS TRUF. 00886000
CUENCA: AV. DEL ESTADO 2-18 Y FLORENCIA ASTUDILLO, EDIFICIO TAGO, SEGUNDO PISO
QUAYAGUIL: LAS LOHAS "PROTARISMO" 418 Y CALLE QUINTA, ESQUINA
MANTA: AV. FLAVIO REYES Y AV. 24, ESQUINA
BARRA: AV. CARLO PONCE S-N Y LUIS JARAMILLO PÉREZ ESQUINA
AMATO: AV. RODRIGO PACHANO N-1589 Y LA DELICIA
MACHALA: EDIFICIO PROFESIONAL CENTER - LOCAL 111
LOJA: PASADIZO ENRIQUE AGUIRRE RUSTAMANTE, ENTRE JOSE ANTONIO EGURDUREN Y JUAN JOSE PEÑA
www.segurequinoccial.com



SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
BUEN USO DE ANTICIPO	Desde: 8-5-2025 Hasta: 2-2-2026	45282	0

Asegurado : 19603 - GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ALAUSI

CONDICIONES GENERALES

POLIZA DE SEGUROS DE FIANZAS No. 45282
RIESGO ASEGURADO: BUEN USO DE ANTICIPO

SEGUROS EQUINOCCIAL S.A.

Ruc: 1790007502001

Teléfono: (02) 3984-000

Dirección: De las Hiedras N41-130 Av. de los Granados S/N S/N Equinoccial S/N S/N

Correo: sesa_abs@segurosequinoccial.com; jmerchan@segurosequinoccial.com

Sitio Web: www.segurosequinoccial.com

CALIFICACIÓN DE MATERIAL DE SUSCRIPCIÓN SEGURO

Ramo: FIANZAS

Seguro: BUEN USO DE ANTICIPO

Fecha de aprobación: 30/06/2023 09:24:46

CONDICIONES GENERALES

Nº Registro: SCVS-16-28-CG-32-439004424-12112024

PRÓLOGO / INTRODUCCIÓN

La presente póliza de carácter público, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, se regirá por las estipulaciones que a continuación se indican, las cuales fijan y limitan la garantía que se otorga.

Esta Póliza se sujeta a las disposiciones del Código de Comercio; la Ley General de Seguros y su reglamento, así como la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Regulación Monetaria Financiera y las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, y demás normas vigentes relacionadas.

Art.1 AMPARO O COBERTURA BASICA

La presente póliza cubre el riesgo de buen uso de anticipo, anticipos que si por la forma de pago establecida en el contrato, podrán ser otorgados por la entidad contratante en dinero, giros a la vista u otra forma de pago. Esta garantía se reducirá en la proporción que se vaya amortizando el anticipo entregado o se reciban provisionalmente las obras, bienes o servicios. En caso de que el contrato se determine los avances por hitos, y se realice una terminación unilateral del contrato, la liquidación final, tomará en consideración el avance parcial del o los hitos, así no se hayan culminado los mismos.

Art.2 EXCLUSIONES GENERALES

Esta póliza no cubrirá incumplimiento del Afianzado relacionados con:

a) Clausulas penales, multas, indemnizaciones civiles, laborales o administrativas derivadas del contrato afianzado;

b) Pago de intereses o multas de cualquier tipo generados por el contrato afianzado por esta póliza; salvo estipulaciones legales en contrario;

c) Obligaciones de otros contratos celebrados entre el Afianzado y el Asegurado, que no sean los garantizados en esta Póliza; o que no hubieren sido comunicados a la Aseguradora.

Adicionalmente esta póliza no cubrirá el incumplimiento del Afianzado que sean ocasionados a causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

Art.3 DEFINICIONES

Para efectos de la presente Póliza se entenderá por:



SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
BUEN USO DE ANTICIPO	Desde: 8-5-2025 Hasta: 2-2-2026	45282	0
Asegurado : 19603 - GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ALAUSI			
a) Garantía: Obligación accesoria en virtud de la que la Compañía responde de la obligación principal a la que accede esta póliza, comprometiéndose para con el Asegurado a cumplir en todo o en parte, si el Afianzado no la cumple. b) Afianzado: Es la persona natural o jurídica responsable de cumplir para con el Asegurado, la obligación principal a la que accede esta póliza. c) Asegurado: Es a favor de quien la Compañía garantiza el cumplimiento de la obligación principal adquirida por el Afianzado, a la que accede esta póliza. d) Caso fortuito: Imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc. Art.4 VIGENCIA En caso de no señalarse la hora, se reputará que inicia y/o termina a las 00h00, o de acuerdo a las modalidades estipuladas en condiciones particulares. Art.5 SUMA ASEGURADA Se establece expresamente que, para el caso de inadecuado uso de anticipo por parte del Contratista amparado bajo esta póliza, la suma asegurada estipulada en las condiciones particulares de la misma representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad; por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior. Art.6 PAGO DE PRIMA El Proponente (Afianzado/ Solicitante) pagará la prima respectiva por el periodo correspondiente, si hubiere lugar a ello, conviniendo que la emisión de la respectiva factura dará derecho a la Compañía a exigir el pago inmediato de la prima, pues dicho documento presta mérito ejecutivo. Las primas son pagaderas al contado y por anticipado, contra recibo oficial de la Compañía, cancelado por la persona autorizada para la cobranza. A falta de corresponsales banqueros, es obligatorio pagar la prima en cualquiera de las oficinas de la Compañía. El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se reputa válido sino cuando éste se ha hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega. El recibo o la factura de prima, debidamente certificado por la Compañía, es título ejecutivo contra el contratista. Art.7 RENOVACION Esta póliza podrá renovarse a su vencimiento mediante el pago de la prima respectiva, por el periodo que se señalará en el respectivo certificado de renovación. También se podrá convenir que en caso de que los Beneficiarios del sector público ordenen la renovación de las garantías dentro de su vigencia, las primas correspondientes sean pagadas por éstos con cargo a los valores que tengan retenidos a sus contratistas. Art.8 SEGURO EN OTRAS COMPAÑIAS Si la totalidad de los riesgos amparados en la presente Póliza fueren garantizados por otro u otros seguros suscritos antes o después de la fecha de la misma, el Afianzado está obligado a declararlo por escrito a la Compañía y a hacerlo mencionar en el cuerpo de esta póliza o adicionar a la misma, a falta de lo cual, en caso de siniestro, donde se haya incurrido en culpa grave, el Asegurado pierde el derecho a indemnización. Si al momento del siniestro existieren uno o varios seguros sobre el mismo riesgo, debida y oportunamente declarados a la Compañía, obligaran a ésta a pagar los daños o pérdidas en proporción a los montos asegurados. Art.9 EXTINCION DE RESPONSABILIDAD La responsabilidad de la compañía termina: a) Por la suscripción del acta que declare extinguidas las obligaciones del afianzado o contratista; o por el vencimiento del plazo previsto en el contrato principal; b) Por la devolución del original de la póliza y sus anexos; c) Por el pago de la fianza; d) Por la extinción de la obligación afianzada; e) Por no haberse solicitado la renovación de la póliza o la ejecución de las fianzas;			



SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO		POLIZA	ANEXO
BUEN USO DE ANTICIPO	Desde: 8-5-2025	Hasta: 2-2-2026	45282	0

Asegurado : 19603 - GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ALAUSI

dentro de su vigencia; y,
f) Por las causas señaladas en la ley.

Art.10 AVISO DE SINIESTRO

Al ocurrir algún siniestro que pudiese dar lugar a indemnización conforme a esta Póliza imputables al Contratista, la Entidad Asegurada tendrá la obligación de dar aviso a la Compañía dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que hubieran tenido conocimiento del mismo, o sospechas fundadas de hechos que demuestren el empleo del anticipo en otros fines distintos a los convenidos.

Art.11 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

El reclamo de la Entidad Asegurada por motivo de esta póliza deberá hacerlo tan pronto como se produzca la declaración de incumplimiento del contrato, con el establecimiento del avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; y, una vez requerido el contratista pague a la entidad contratante el anticipo no devengado debidamente reajustado, y este no lo hiciera dentro del plazo establecido en la ley. El Contratista y la Entidad Asegurada, se compromete a enviar a la Compañía copias certificadas de los informes técnico y económico, junto con la solicitud de ejecución; así mismo la Entidad Asegurada se compromete a entregar los informes respecto de las fiscalizaciones periódicas que este realizará.

Art.12 DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACION DE SINIESTROS

Para reclamar el pago de esta póliza, se requerirá presentar a la Compañía la resolución administrativa suscrita por la máxima autoridad de la Entidad Asegurada o su delegado, en la que se declare el incumplimiento del contrato, o la mora del Contratista en sus obligaciones frente a terceros; con el establecimiento del avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato, que demuestre el anticipo pendiente de devengar por parte del contratista. Recibida dicha resolución acompañada de los informes técnico y económico, referente al cumplimiento de las obligaciones y la liquidación financiera y contable del contrato de la Entidad Contratante y del Contratista, la Compañía procederá al pago del valor del anticipo no devengado. En todo caso, se adjuntará al reclamo los documentos que acrediten el incumplimiento de la obligación afianzada y la cuantía del perjuicio ocasionado.

Art.13 DERECHO DE LA COMPAÑIA EN CASO DE SINIESTRO

La Entidad Asegurada, conviene y se obliga a prestar a la Compañía, mientras el seguro este vigente, todas las facilidades para la investigación de la marcha del contrato que ampara el seguro, permitiendo el libre examen de los libros, documentos y cuentas de su pertenencia, proporcionando los datos que reposen en su poder, sin que para ello se requiera de orden judicial, siempre que no haya ley que lo prohíba. Igual derecho tendrá la Compañía de examinar los libros y más documentos del Contratista.

Art.14 LIQUIDACION DE SINIESTRO

La indemnización es pagadera en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa asegurada, a opción del asegurador. El monto asegurado se entiende reducido, desde el momento del siniestro, en una cantidad igual a la indemnización pagada por el asegurador. La compañía podrá utilizar transferencia o medios de pago electrónicos a efectos de llevar a cabo reembolsos y pagos de siniestros a los asegurados.

Art.15 PAGO DE LA INDEMNIZACION

Una vez recibida por la Compañía el pedido por escrito del Asegurado de la ejecución de la póliza y la documentación detallada en el artículo anterior, la Compañía procederá sin más trámites al pago de la suma asegurada, dentro del plazo que determine la Ley. El Asegurado no podrá iniciar ninguna demanda, acción o proceso judicial contra la Compañía, en virtud de esta póliza, durante este periodo. Si el Asegurado al momento de ejecutar la póliza, fuere deudora del Afianzado por cualquier concepto, al momento de pagarse la indemnización se compensará el monto de dicha deuda. La Compañía al pagar cualquier indemnización por concepto de esta Póliza, quedará relevada de toda responsabilidad para con el Asegurado.



SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO		POLIZA	ANEXO
BUEN USO DE ANTICIPO	Desde: 8-5-2025	Hasta: 2-2-2026	45282	0

Asegurado : 19603 - GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSI

La indemnización a que da derecho esta póliza podrá ser cobrada únicamente por el Asegurado, o por el delegado que se designe por escrito. Si La Compañía acepta una reclamación, tendrá la obligación de pagar a la Entidad Asegurada la correspondiente indemnización, en el término de diez (10) días; pues esta póliza es incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, luego de que se hayan presentado todos los documentos que sustentan el reclamo.

Art.16 SUBROGACIÓN

En caso de ejecución de la póliza y con el pago de la indemnización de la misma, la Entidad Asegurada cederá a favor de la Compañía ella todos los derechos contra el Contratista, para cuyo efecto devolverá los originales de la póliza incluido todos sus anexos de renovación con la constancia de haberse efectuado el pago y suscribirá el recibo de indemnización correspondiente. La Entidad Asegurada se reservará su derecho de demandar los daños y perjuicios que hubieren sido causados por el Contratista. La Compañía tendrá derecho a ejercer las acciones de reembolso por lo que haya pagado por cuenta del Contratista con los intereses y gastos que se generen, aun cuando dicho pago haya sido ignorado o rechazado por este.

Art.17 CESIÓN DE POLIZA

La presente póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después del siniestro, sin previo conocimiento o autorización de la Compañía. La cesión o endoso que efectuare el Asegurado o el Afianzado contraviniendo lo dispuesto en este artículo, no tendrá valor alguno.

Art.18 ARBITRAJE

Si se originare cualquier disputa o diferencia entre la Compañía y el Proponente (Afianzado / Solicitante) o la Entidad Asegurada con relación a este seguro, tal diferencia o disputa, antes de acudir a los jueces competentes, podrá someterse de común acuerdo a arbitraje o mediación, en cualquiera de los centros de arbitraje o mediación que legalmente operen en el domicilio de la Compañía. Los árbitros deberán, no obstante, juzgar desde el punto de vista de la práctica del seguro que de estricto derecho. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes. En caso de que la Compañía formule objeciones fundamentadas, dentro del plazo de diez (10) días siguientes de presentada la reclamación acompañada de los documentos necesarios para presentar la reclamación correspondiente, por parte de la Entidad Asegurada, acompañando los documentos determinados en esta Póliza y, que la Entidad Asegurada no se allanare a dichas objeciones, deberá llevarlas inmediatamente a conocimiento de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros quien dirimirá administrativamente la controversia.

Art.19 NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato de seguro deberá consignarse por escrito, dirigida a la última dirección conocida por la otra parte. De igual forma será válida cualquier otra notificación que hagan las partes por cualquier medio idóneo sea físico, telemático y electrónico reconocidos por la Ley; o utilizando los medios permitidos de acuerdo con la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensaje de Datos.

Art.20 JURISDICCION

Toda cuestión que se suscitare entre la Compañía, el Afianzado/ Solicitante y la Entidad Asegurada, por razón de esta póliza, queda sometida a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones judiciales provenientes de esta póliza se substanciarán en el domicilio de la Entidad Asegurada.

Art.21 PRESCRIPCIÓN

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta Póliza prescriben en tres (3) años a partir del acontecimiento que les dio origen, a menos que el Asegurado o Beneficiario demuestre no haber tenido conocimiento del hecho o que han estado impedidos de ejercer sus derechos, caso en los que el plazo se contará desde que se tuvo conocimiento, o se suspenderá mientras persistió el impedimento, respectivamente, pero en ningún caso excederá de cinco (5) años desde ocurrido el siniestro.

SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
BUEN USO DE ANTICIPO	Desde: 8-5-2025 Hasta: 2-2-2026	45282	0

Asegurado : 19603 - GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ALAUSI

Art.22 SOLUCION DE CONFLICTOS

El Asegurado en caso de conflicto puede acudir a las diferentes instancias citadas a continuación según sea el caso: a) Mediación y/o Arbitraje; b) Reclamo Administrativo; c) Justicia ordinaria es derecho de cada persona acudir a los jueces competentes de conformidad con la Ley. Dichas instancias deben guardar relación y fundamento con lo tipificado en la Ley General de Seguros, Código de Comercio y Norma para la determinación de cláusulas obligatorias y prohibidas del contrato de seguro, en lo que fuere aplicable. Sin perjuicio de estipulado, el asegurado tiene la facultad para plantear directamente ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros el reclamo pertinente o acudir al juez competente sin necesidad de intentar acuerdo alguno. El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Art.23 MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

La Entidad Asegurada está obligada a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, deberá notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del presente contrato de seguro y que signifiquen agravación del riesgo o modificación de su identidad local que tengan relación con el anticipo. La notificación se hará con antelación no menor a diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo. Notificada la modificación en los términos previstos, la Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima. Cualquier modificación del contrato principal convenida entre la Entidad Asegurada y el Contratista, que tenga relación con el anticipo, que no sea aceptada en forma escrita por la Compañía, no obligará a ésta a responder por la agravación del riesgo, pero si quedará obligada en los términos de las obligaciones del contrato original.

Art.24 OTRAS GARANTÍAS

Si hubiere otras garantías que aseguren el buen uso de anticipo, el pago de la indemnización será prorrateado en proporción a tales garantías.

Art.25 TERMINACIÓN ANTICIPADA

La Entidad Asegurada podrá solicitar la terminación anticipada del seguro, para lo cual se devolverán los originales y anexos de renovación emitidos o se entregarán el acta de entrega y recepción provisional o única; en cuyo caso la de seguro, sin el consentimiento expreso de la Entidad Asegurada. Cesará toda responsabilidad de la Compañía y por tanto caducará todo derecho sobre esta póliza en la fecha de vencimiento del plazo de vigencia, aunque no se devuelva el original de la póliza a la Compañía, salvo que se hubiere pedido la renovación dentro de vigencia de la póliza. Este seguro se mantendrá vigente por el tiempo establecido en las condiciones particulares de esta póliza y de sus prórrogas o ampliaciones legalmente convenidas, en cuyo caso el Contratista pagará la prima respectiva por el periodo correspondiente, si hubiere lugar a ello, conviniendo que la emisión de la respectiva factura o recibo da derecho a la Compañía a exigir el pago inmediato de la prima; y, terminará antes de la fecha indicada en las condiciones particulares, y por ende la responsabilidad de la Compañía, en los siguientes casos:

- Por la suscripción del acta que declare extinguidas las obligaciones del Contratista o por el vencimiento del plazo previsto en el contrato principal.
- Por la devolución del original de la póliza y sus anexos.
- Por el pago de esta póliza.
- Por la extinción de la obligación afianzada.
- Por no haberse solicitado la renovación de la póliza o la ejecución de esta dentro de su vigencia; y,
- Por el devengamiento del anticipo en su totalidad.
- Por errores o inconsistencias cometidas o encontrados en la fase precontractual.
- Por las causas señaladas por la Ley. La vigencia de la presente póliza terminará antes de la fecha señalada en la misma, tan pronto como se pague el valor Asegurado por el inadecuado uso del anticipo por parte del Contratista. La retención de la presente póliza, o de los endosos a la misma, que no estuvieren vigentes, no confiere ningún derecho a la Entidad



SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO		POLIZA	ANEXO
BUEN USO DE ANTICIPO	Desde: 8-5-2025	Hasta: 2-2-2026	45282	0

Asegurado : 19603 - GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ALAUSI

Asegurada:

Art.26 RECLAMACIÓN INFUNDADA

La Compañía al pagar la indemnización por concepto de esta póliza, quedará relevada de toda responsabilidad para con la Entidad Asegurada. Si se llegare a comprobar que la reclamación fue infundada, esta responderá ante la Compañía por todas las consecuencias de las acciones judiciales pertinentes. Si por decisión judicial se determinare que la liquidación financiera y contable del contrato estuvo errada, y si con motivo de la misma resolución resultare que la indemnización pagada por la Compañía fue superior a la que realmente era de cargo del Contratista, la Entidad Asegurada deberá restituir las sumas correspondientes incluidos los intereses y gastos ocasionados a la Compañía y al propio Contratista, sujeta la restitución en este último caso a la condición de que el Contratista hubiere hecho el reembolso respectivo a la Compañía.

Art.27 DECLARACIÓN FALSA O RETICENCIA

En caso de ocultación o falsa declaración acerca de aquellas circunstancias que conocidas por la Compañía, la hubieren hecho desistir de la celebración del presente contrato de seguro o inducido a estipular Compañía atenderá el pedido y liquidará la prima correspondiente tomando en consideración la fecha de la devolución de los originales y anexos de renovación o de la entrega del acta de recepción provisional o única a la Compañía. Ni las condiciones más gravosas, vician de nulidad relativa a la presente Póliza. Tal nulidad se entiende saneada por el conocimiento de parte de la Compañía, de dichas circunstancias, antes de perfeccionarse el contrato, o después, si las acepta expresamente. Si el contrato se rescinde, la Compañía tiene derecho a retener la prima por el tiempo transcurrido.

Notas Técnicas

NT BUEN USO DE ANTICIPO SECTOR PUBLICO SEGUROS EQUINOCCIAL FINAL NOTAS TECNICAS N° Registros
SCVS-16-28-CG-32-439004424-12112024
Fecha de Inicio: 19/06/2023 Fecha Fin: 03/03/2028

En testimonio de lo acordado se firma en AMBAIO, 29 de ABRIL de 2025

EL ASEGURADO



SEGUNDO REMIGIO
ROLDAN CUSCO

CONTRATISTA



HERNANDEZ MANUEL
HERNANDEZ MANUEL

SEGUROS EQUINOCCIAL S.A.



SILVIA CRISTINA
MARINO CARRASCO



Póliza de Seguro de Fianzas Nro. : 54385
Renovación :

Endoso : 0
Referencia : 0

SEGUROS
EQUINOCCIAL
TU DEDICATE A VIVIR



SECTOR PUBLICO

RUC : 1790007502001 CONTRIBUYENTE ESPECIAL - Resolución No. 5368

ASEGURADO : 19603 - GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ALAUSI
Dirección : AV. 5 DE JUNIO SN Y RICAURTE
AFIANZADO : 602445 - CONSORCIO FORCE
Dirección : CRISTOBAL PALACIOS SN A DOS CUADRAS DE LA IGLESIA

RIESGO ASEGURADO:

FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

VALOR ASEGURADO

US\$ 91,488.35

VIGENCIA

Desde: 8-5-2025

Hasta: 1-8-2026

Días: 450

PRIMA	:	US\$	2,707.05
CONTRIBUCION SUPER DE BANCOS	:	US\$	94.75
SEGURO CAMPESINO	:	US\$	13.54
DERECHOS DE EMISION	:	US\$	7.00
% SSC NO RETENIDO	:	US\$	0.00
15 % I.V.A.	:	US\$	423.35
OTROS	:	US\$	0.00
TOTAL	:	US\$	3,245.69



Con sujeción a las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de la presente Póliza y mediante el pago de la prima convenida, **SEGUROS EQUINOCCIAL S. A.** que en adelante se llamará la Compañía, se obliga a favor de: GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ALAUSI que en adelante se llamará el Asegurado, al pago del valor de los daños que, hasta por la suma máxima de: NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 35/100 Dolares EE.UU

le ocasione CONSORCIO FORCE

que en adelante se llamará el Afianzado, por la falta de cumplimiento del contrato celebrado para:

FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO PARA CONSTRUCCION DE LAS CAPTACIONES, LINEA DE CONDUCCION Y ALMACENAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA MATRIZ DEL CANTON ALAUSI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO

ESTA POLIZA SE RIGE BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ADJUNTAS

La presente póliza es Incondicional, Irrevocable y de Cobro Inmediato, de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento; y de conformidad con lo establecido en Contrato principal afianzado; y las condiciones generales de esta póliza.

Esta póliza no tiene relación con ningún otro instrumento, contrato o documento que exista o pueda existir entre el Asegurado, el Afianzado y terceras personas. Por lo tanto, dejamos expresa constancia que dichos documentos o contratos no modifican, enmiendan o amplían la presente póliza y que la Compañía, responderá exclusivamente por la obligación aquí expresada.

Transcurrido el período de vigencia señalado, la presente póliza caducará y cesará simultáneamente las obligaciones asumidas por la Compañía, aún cuando el original del presente documento no sea devuelto. Esta póliza podrá ser renovada a petición escrita del Asegurado o del Afianzado.

En testimonio de lo cual, firman la presente póliza un representante de la Compañía, conjuntamente con el Asegurado y el Afianzado, en AMBATO, 29 de ABRIL de 2025



SEGUNDO ARMANDO
RODRIQUEZ OCHOA



HERNANDEZ MARCELO
HERNANDEZ MINER



SILVIA CRISTINA
MARINO CARRASCO

El Asegurado
0660000440001

El Contratista
0691786595001

Seguros Equinoccial S. A.

ORIGINAL

El presente formulario fue aprobado por la Superintendencia de Bancos, según resolución No. 95.507-S, del 29 de agosto 1995.

400 EQUINOCCIAL (1800) 714-6611 Fax: 01-348450
QUITO: DE LAS HEDRAS N41-139 Y AV. DE LOS DRAMADOS TEL: 22386400
CUMBA: AV. DEL ESTADIO 2-19 Y FLORENCIA ASTURIO, EDIFICIO TADEO, SEGUNDO PISO
GUAYACIL: LAS LOMAS "ROTARESO" 418 Y CALLE QUINTA, ESQUINA
MANTA: AV. FLAVIO REYES Y AV. 34, ESQUINA
BARBA: AV. CAMILO POZOS SIN Y LUIS JARAMILLO PEREZ ESQUINA
AMBATO: AV. RODRIGO PACHANO N-139 Y LA DELIDA
MACHALA: EDIFICIO PROFESIONAL CENTER - LOCAL: 111
LOJA: PASADIZO ENRIQUE BUSTAMANTE, ENTRE JOSE ANTONIO EGUIGUREN Y JUAN JOSE PERA
www.seguros-equinoccial.com



SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	Desde: 8-5-2025 Hasta: 1-8-2026	54385	0

Asegurado : 19603 - GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ALAUSI

CONDICIONES GENERALES

POLIZA DE SEGUROS DE FIANZAS No. 54385
RIESGO ASEGURADO: FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

SEGUROS EQUINOCCIAL S.A.

Ruc: 1790007502001
Teléfono: (02) 3984-000
Dirección: De las Hiedras N41-130 Av. de los Granados S/N S/N Equinoccial S/N S/N
Correo: sesa_sbs@segurosequinoccial.com; jmercha@segurosequinoccial.com
Sitio Web: www.segurosequinoccial.com

CALIFICACIÓN DE MATERIAL DE SUSCRIPCIÓN SEGURO

Ramo: FIANZAS
Seguro: CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
Fecha de aprobación: 29/06/2023 16.36.21

CONDICIONES GENERALES

N° Registro: SCVS-16-27-CG-22-52004423-29062023

PRÓLOGO / INTRODUCCIÓN

La presente póliza de carácter público, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, se regirá por las estipulaciones que a continuación se indican, las cuales fijan y limitan la garantía que se otorga. Esta Póliza se sujeta a las disposiciones del Código de Comercio; la Ley General de Seguros y su reglamento, así como la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Regulación Monetaria Financiera y las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, y demás normas vigentes relacionadas.

Art.1 AMPARO O COBERTURA BASICA

La presente póliza cubre el riesgo de incumplimiento del contrato y para responder por las obligaciones que contrajere el Contratista a favor de terceros, relacionados con el contrato. En los contratos de obra, así como en los contratos integrales por precio fijo, esta póliza garantizará también la debida ejecución de la obra y la buena calidad de los materiales, asegurando con ello las reparaciones o cambios de aquellas partes de la obra en la que se descubran defectos de construcción, mala calidad o incumplimiento de las especificaciones, imputables al proveedor. La Compañía no responderá por el incumplimiento del contrato que sea ocasionado por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. Con cargo a esta garantía se podrán efectivizar las multas que le fueren impuestas al contratista, hasta su valor asegurado.

Art.2 EXCLUSIONES GENERALES

Esta póliza no cubrirá incumplimiento del Afianzado relacionados con:

- Clausulas penales, indemnizaciones civiles, laborales o administrativas derivadas del contrato afianzado;
 - Pago de intereses de cualquier tipo generados por el contrato afianzado por esta póliza; salvo estipulaciones legales en contrario.
 - Obligaciones de otros contratos celebrados entre el Afianzado y el Asegurado, que no sean los garantizados en esta Póliza; o que no hubieren sido comunicados a la Aseguradora.
- Adicionalmente esta póliza no cubrirá el incumplimiento del Afianzado que sean ocasionados a causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

Art.3 DEFINICIONES



SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	Desde: 8-5-2025 Hasta: 1-8-2026	54385	0

Asegurado : 19603 - GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ALAUSI

Para efectos de la presente Póliza se entenderá por:

- a) Garantía: Obligación accesoria en virtud de la que la Compañía responde de la obligación principal a la que accede esta póliza, comprometiéndose para con el Asegurado a cumplir en todo o en parte, si el Afianzado no la cumple.
- b) Afianzado: Es la persona natural o jurídica responsable de cumplir para con el Asegurado, la obligación principal a la que accede esta póliza.
- c) Asegurado: Es a favor de quien la Compañía garantiza el cumplimiento de la obligación principal adquirida por el Afianzado, a la que accede esta póliza.
- d) Caso fortuito: Imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.

Art.4 VIGENCIA

Esta póliza entrará en vigencia inmediatamente desde que se perfecciona el contrato de seguro, y culminará en la fecha y hora estipulada en la misma. En caso de no señalarse la hora, se reputará que inicia y/o termina a las 00h00, o de acuerdo a las modalidades estipuladas en condiciones particulares.

Art.5 SUMA ASEGURADA

Se establece expresamente que, para el caso de incumplimiento del Afianzado de cualquiera de sus obligaciones amparadas bajo esta póliza, la suma asegurada estipulada en las condiciones particulares de la misma representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad; por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior.

Art.6 PAGO DE PRIMA

El Proponente (Afianzado/ Solicitante) pagará la prima respectiva por el periodo correspondiente, si hubiere lugar a ello, conviniendo que la emisión de la respectiva factura dará derecho a la Compañía a exigir el pago inmediato de la prima, pues dicho documento presta mérito ejecutivo. Las primas son pagaderas al contado y por anticipado, contra recibo oficial de la Compañía, cancelado por la persona autorizada para la cobranza. A falta de corresponsales banqueros, es obligatorio pagar la prima en cualquiera de las oficinas de la Compañía. El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se reputa válido sino cuando éste se ha hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega. El recibo o la factura de prima, debidamente certificado por la Compañía, es título ejecutivo contra el contratista.

Art.7 RENOVACION

Esta póliza podrá renovarse a su vencimiento mediante el pago de la prima respectiva, por el periodo que se señalará en el respectivo certificado de renovación. También se podrá convenir que en caso de que los Beneficiarios del sector público ordenen la renovación de las garantías dentro de su vigencia, las primas correspondientes sean pagadas por éstos con cargo a los valores que tengan retenidos a sus contratistas.

Art.8 SEGURO EN OTRAS COMPAÑIAS

Si la totalidad de los riesgos amparados en la presente Póliza fueren garantizados por otro u otros seguros suscritos antes o después de la fecha de la misma, el Afianzado está obligado a declararlo por escrito a la Compañía y a hacerlo mencionar en el cuerpo de esta póliza o adicionar a la misma, a falta de lo cual, en caso de siniestro, donde se haya incurrido en culpa grave, el Asegurado pierde el derecho a indemnización. Si al momento del siniestro existieren uno o varios seguros sobre el mismo riesgo, debida y oportunamente declarados a la Compañía, obligaran a ésta a pagar los daños o pérdidas en proporción a los montos asegurados.

Art.9 EXTINCION DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad de la compañía termina:

- a) Por la suscripción del acta que declare extinguidas las obligaciones del afianzado o contratista; o por el vencimiento del plazo previsto en el contrato principal;
- b) Por la devolución del original de la póliza y sus anexos;
- c) Por el pago de la fianza;



SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO		POLIZA	ANEXO
FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	Desde: 8-5-2025	Hasta: 1-8-2026	54385	0

Asegurado : 19603 - GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ALAUSI

d) Por la extinción de la obligación afianzada;
e) Por no haberse solicitado la renovación de la póliza o la ejecución de las fianzas, dentro de su vigencia; y,
f) Por las causas señaladas en la ley.

Art.10 AVISO DE SINIESTRO

El asegurado o el beneficiario están obligados a dar aviso de la ocurrencia del siniestro, al asegurador o su intermediario, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que hayan tenido conocimiento del mismo. Este término puede ampliarse, más no reducirse, por acuerdo de las partes. El intermediario está obligado a notificar al asegurador, en el mismo día, sobre la ocurrencia del siniestro. El asegurado podrá justificar la imposibilidad de dar aviso del siniestro en el término señalado o pactado, en tanto hubiere estado imposibilitado físicamente, por caso fortuito o fuerza mayor, de cumplir con este deber.

Art.11 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Una vez realizado el pago de la presente garantía, la Compañía se reserva el derecho de examinar los libros del Contratista y de la Entidad Asegurada, en la parte que se refiere o tenga relación con la procedencia del reclamo. El Contratista y la Entidad Asegurada, se compromete a enviar a la Compañía copias certificadas de los informes técnico y económico, junto con la solicitud de ejecución; así mismo la Entidad Asegurada se compromete a entregar los informes respecto de las fiscalizaciones periódicas que este realizare

Art.12 DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACION DE SINIESTROS

Para reclamar el pago de esta póliza, se requerirá presentar a la Compañía la resolución administrativa suscrita por la máxima autoridad de la Entidad Asegurada o su delegado, en la que se declare el incumplimiento del contrato, o la mora del Contratista en sus obligaciones frente a terceros, incluso cuando el cobro de la póliza sea por concepto de las multas impuestas al Contratista. Recibida dicha resolución acompañada de los informes técnico y económico, referente al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del Contratista, la Compañía procederá al pago del valor Asegurado en caso de incumplimiento de contrato o al pago del valor requerido para satisfacer obligaciones del Contratista frente a terceros. En todo caso, se adjuntará al reclamo los documentos que acrediten el incumplimiento de la obligación afianzada y la cuantía del perjuicio ocasionado.

Art.13 DERECHO DE LA COMPAÑIA EN CASO DE SINIESTRO

Corresponde a la Compañía de manera exclusiva: 1.- La designación o nombramiento de ajustadores o inspectores debidamente calificados. 2.- La inspección de los bienes asegurados. 3.- Cualquier investigación relacionada con el siniestro, en caso de ser necesaria; y, 4.- Exigir que el Asegurado le presente la información y documentos necesarios para realizar la investigación correspondiente, incluyendo su contabilidad, siempre que tal información y documentos guarden relación con la naturaleza del contrato de seguro o con las circunstancias del siniestro. Adicionalmente el texto es de terminación anticipada deberá ser incluido en el artículo correspondiente.

Art.14 LIQUIDACION DE SINIESTRO

La indemnización es pagadera en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa asegurada, a opción del asegurador. El monto asegurado se entiende reducido, desde el momento del siniestro, en una cantidad igual a la indemnización pagada por el asegurador. La compañía podrá utilizar transferencia o medios de pago electrónicos a efectos de llevar a cabo reembolsos y pagos de siniestros a los asegurados.

Art.15 PAGO DE LA INDEMNIZACION

Una vez recibida por la Compañía el pedido por escrito del Asegurado de la ejecución de la póliza y la documentación detallada en el artículo anterior, la Compañía procederá sin más trámites al pago de la suma asegurada, dentro del plazo que determine la Ley. El Asegurado no podrá iniciar ninguna demanda, acción o proceso judicial contra la Compañía, en virtud de esta póliza, durante este periodo. Si el Asegurado al momento de ejecutar la póliza, fuere deudora del Afianzado por cualquier concepto, al momento de pagarse la indemnización se compensará el



SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	Desde: 8-5-2025 Hasta: 1-8-2026	54385	0

Asegurado : 19603 - GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ALAJUÍ

monto de dicha deuda. La Compañía al pagar cualquier indemnización por concepto de esta Póliza, quedará relevada de toda responsabilidad para con el Asegurado. La indemnización a que da derecho esta póliza podrá ser cobrada únicamente por el Asegurado, o por el delegado que se designe por escrito. En caso de que la Compañía resuelva pagar la indemnización, tal pago se hará a través de transferencias o medios de pago electrónicos a la cuenta designada para tal efecto por el Asegurado dentro de los diez (10) días siguientes al que el Asegurado o sus representantes presentaron por escrito la reclamación, aparejada de los documentos estipulados en el presente contrato.

Art.16 ARBITRAJE

Si se originare cualquier disputa o diferencia entre la Compañía y el Asegurado o beneficiario con relación a este seguro, tal diferencia o disputa, antes de acudir a los jueces competentes, podrá someterse de común acuerdo a arbitraje o mediación, en cualquiera de los centros de arbitraje o mediación que legalmente operen en el domicilio de la Compañía. Los árbitros deberán, no obstante, juzgar desde el punto de vista de la práctica del seguro que de estricto derecho. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes.

Art.17 NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato, deberá efectuarse por escrito al domicilio del asegurado o beneficiarios y la compañía en su domicilio o utilizando los medios permitidos de acuerdo a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.

Art.18 JURISDICCION

De no ser posible por mutuo acuerdo, un arreglo mediante mediación y arbitraje; cualquier litigio que se suscitara entre la Compañía y/o solicitante y/o el Contratista Afianzado, con motivo del presente contrato de seguro, quedan sometidas a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de ésta; las acciones contra el solicitante y/o Contratista Afianzado en el domicilio del demandado.

Art.19 PRESCRIPCION

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta Póliza, prescriben en tres (3) años contados a partir del acontecimiento que los dio origen a menos que el Beneficiario o Asegurado demuestre no haber tenido conocimiento del hecho o que han estado impedidos de ejercer sus derechos, caso en el que el plazo se contará desde que se tuvo conocimiento, o se suspenderá mientras persistió el impedimento, respectivamente, pero en ningún caso excederá de cinco (5) años desde ocurrido el siniestro.

Art.20 SOLUCION DE CONFLICTOS

El asegurado puede acudir a las diferentes instancias: 1.- Mediación y/o Arbitraje 2.- Reclamo administrativo ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. 3.- Justicia ordinaria, es derecho de cada persona acudir a los jueces competentes de conformidad con la Ley. El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Art.21 Modificación del Estado del Riesgo

La Entidad Asegurada está obligada a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, deberá notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del presente contrato de seguro y que signifiquen agravación del riesgo o modificación de su identidad local que tengan relación con el anticipo. La notificación se hará con antelación no menor a diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo. Notificada la modificación en los términos previstos, la Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima. Cualquier modificación del contrato principal convenida entre la Entidad Asegurada y el Contratista, que tenga relación con el anticipo, que no sea aceptada en forma escrita por la Compañía, no obligará a ésta a responder por la agravación del riesgo, pero sí quedará obligada en los términos de las obligaciones del contrato original.



SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO		POLIZA	ANEXO
FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	Desde: 8-5-2025	Hasta: 1-8-2026	54385	0

Asegurado : 19603 - GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ALAUSI

Art.22 Otras garantías

Si hubiere otras garantías que aseguren el cumplimiento del contrato, el pago de la indemnización será prorrateado en proporción a tales garantías.

Art.23 Terminación anticipada

La Entidad Asegurada podrá solicitar la terminación anticipada del seguro, para lo cual se devolverán los originales y anexos de renovación emitidos o se entregarán el acta de entrega y recepción definitiva o única; en cuyo caso la Compañía atenderá el pedido y liquidará la prima correspondiente tomando en consideración la fecha de entrega de los originales y anexos de renovación o actas de entrega y recepción definitivas o única a la Compañía. Ni la Compañía ni el Contratista podrán resolver este contrato de seguro, sin el consentimiento expreso de la Entidad Asegurada. Cesará toda responsabilidad de la Compañía y por tanto caducará todo derecho sobre esta póliza en la fecha de vencimiento del plazo de vigencia, aunque no se devuelva el original de la póliza a la Compañía, salvo que se hubiere pedido la renovación dentro de vigencia de la póliza. Este seguro se mantendrá vigente por el tiempo establecido en las condiciones particulares de esta póliza y de sus prórrogas o ampliaciones legalmente convenidas, en cuyo caso el Contratista pagará la prima respectiva por el período correspondiente, si hubiere lugar a ello, conviniendo que la emisión de la respectiva factura o recibo da derecho a la Compañía a exigir el pago inmediato de la prima; y, terminará antes de la fecha indicada en las condiciones particulares, y por ende la responsabilidad de la Compañía, en los siguientes casos:

- Por la suscripción del acta que declare extinguidas las obligaciones del Contratista o por el vencimiento del plazo previsto en el contrato principal.
- Por la devolución del original de la póliza y sus anexos.
- Por el pago de esta póliza.
- Por la extinción de la obligación afianzada.
- Por errores o inconsistencias cometidas o encontradas en la fase precontractual.
- Por no haberse solicitado la renovación de la póliza o la ejecución de la misma dentro de su vigencia; y,
- Por las causas señaladas por la Ley. La vigencia de la presente póliza terminará antes de la fecha señalada en la misma, tan pronto como se pague el valor Asegurado por incumplimiento del contrato por parte del Contratista. La retención de la presente póliza, o de los endosos a la misma, que no estuvieren vigentes, no confiere ningún derecho a la Entidad Asegurada.

Art.24 Renovación

Esta póliza podrá renovarse a su vencimiento mediante el pago de la prima respectiva, por el período que se señalará en el respectivo certificado de renovación. También se podrá convenir que en caso de que los Beneficiarios del sector público ordenen la renovación de las garantías dentro de su vigencia, las primas correspondientes sean pagadas por éstos con cargo a los valores que tengan retenidos a sus contratistas.

Art.25 Reclamación infundada

Si se llegare a comprobar que la reclamación fue infundada, esta responderá ante la Compañía por todas las consecuencias de las acciones judiciales pertinentes.

Si por decisión judicial se determinare que el Contratista no ha incurrido en incumplimiento y si con motivo de la misma resolución resultare que la indemnización pagada por la Compañía fue superior a la que realmente era de cargo del Contratista, la Entidad Asegurada deberá restituir las sumas correspondientes incluidos los intereses y gastos ocasionados a la Compañía y al propio Contratista, sujeta la restitución en este último caso a la condición de que el Contratista hubiere hecho el reembolso respectivo a la Compañía.

Art.26 Declaración Falsa o Reticencia

En caso de ocultación o falsa declaración acerca de aquellas circunstancias que conocidas por la Compañía, la hubieren hecho desistir de la celebración del presente contrato de seguro o inducido a estipular condiciones más gravosas, vician de nulidad relativa a la presente Póliza.

Tal nulidad se entiende saneada por el conocimiento de parte de la Compañía, de dichas circunstancias, antes de perfeccionarse el contrato, o después, si las acepta expresamente.



SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO		POLIZA	ANEXO
FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	Desde: 8-5-2025	Hasta: 1-8-2026	54385	0

Asegurado : 19603 - GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ALAUSI

Si el contrato se rescinde, la Compañía tiene derecho a retener la prima por el tiempo transcurrido.

Notas Técnicas

NT FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO SECTOR PÚBLICO SEGUROS EQUINOCCIAL FINAL NOTAS TÉCNICAS N°

Registros SCVS-16-27-NT-17-52004423-29062023

Fecha de Inicio: 19/06/2023 Fecha Fin: 03/03/2028

En testimonio de lo acordado se firma en AMBATO, 29 de ABRIL de 2025

EL ASEGURADO



SEGUNDO REMIGIO
ROLDAN CUSCO

CONTRATISTA



HERNAN MARCELO
HERNANDEZ NUNEZ

SEGUROS EQUINOCCIAL S.A.



SILVIA CRISTINA
MARTIN CARRASCO





FORCE

Consorcio Force
Email: consorcioforce01@gmail.com
Contacto: 0997814248
Dirección: Alausí, Av. Cristóbal Palacios junto a la iglesia.

GARANTIA TECNICA DE EJECUCION DE OBRA



Alausí, 21 de mayo del 2025

Yo, Hermel Marcelo Hernández Núñez con RUC: 1802185189001, Procurador Común del CONSORCIO FORCE con RUC: 0691786595001, en virtud de que he sido adjudicado para la ejecución de la obra "CONSTRUCCION DE LAS CAPTACIONES, LINEA DE CONDUCCION Y ALMACENAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA MATRIZ DEL CANTON ALAUSI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO", CODIGO: LICO-GADMCA-2024-001, me comprometo al fiel cumplimiento del contrato de conformidad con los términos de referencia, pliegos y demás normas legales vigentes y garantizo que los materiales que serán utilizados en la obra cumplen con las especificaciones técnicas requeridas y son de buena calidad; En tal consideración garantizo mi trabajo y certifico la calidad de los mismos.

Esta garantía tendrá vigencia desde la fecha de su emisión hasta la finalización del contrato, conforme la ley.

Atentamente



HERMEL MARCELO
HERNANDEZ NUÑEZ

Ing. Marcelo Hernández Núñez

PROCURADOR COMUN

CONSORCIO FORCE



RESOLUCIÓN ADJUDICACION Nro. RAD-54-2025

ING. SEGUNDO REMIGIO ROLDAN CUZCO

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ**

LICITACIÓN DE OBRA: LICO-GADMCA-2024-001

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 3 de la Constitución del Ecuador declara que: "Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular (...)el agua para sus habitantes".

Que, el Art.12 de la Constitución del Ecuador establece: " El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida".

Que, el art. 32 de la CRE, señala: " La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, (...)

Que, el art. 66 de la Constitución del Ecuador, prevé que: " Se reconoce y garantizará a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable,(...)"

Que, el artículo 226, ibídem, determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

Que, el art. 264 del Texto Constitucional señala: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...)

4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, (...)"

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala; "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizan los productos y servicios nacionales, en particular los





Alausí

patrimonio del mundo

provenientes de la economía popular y solidaria las micro pequeñas y medianas unidades productivas”.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ**

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

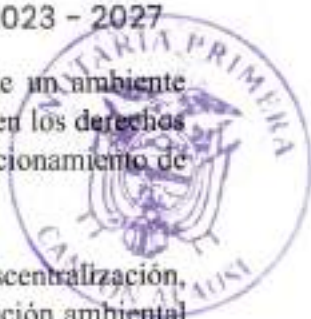
Que, el Art. 314 de la Norma Suprema, determina que: “ El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”.

Que, el art. 318 de la CRE, señala que: “ El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias. El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios. El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley”.

Que, el art. 411 de la CRE, señala que: “ El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua”.

Que, el artículo 3, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que “todos los niveles de Gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado, equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco de respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las iniquidades entre suscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial autonomía territorial y Descentralización Art. 4.- Fines de los gobiernos autónomos descentralizados (...) d) la



recuperación y la conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable (...); h) la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes (...);

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial autonomía y Descentralización, Art. 54.- Funciones, - (...) k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales, (...);

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial autonomía y Descentralización, Art. 54 Literal 1) establece: Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la Ley en dicho marco, prestar servicio Públicos y construir la obra Pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial autonomía y Descentralización, Art. 55 competencias exclusivas del GADM. - (...) d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial autonomía y Descentralización, Art. 55 Literal g) establece: Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios Públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la Ley;

Que, el art. 137 del COOTAD, expresa: " Ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos.- Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales planificarán y operarán la gestión integral del servicio público de agua potable en sus respectivos territorios, y coordinarán con los gobiernos autónomos descentralizados regional y provincial el mantenimiento de las cuencas hidrográficas que proveen el agua para consumo humano. Además, podrán establecer convenios de mancomunidad con las autoridades de otros cantones y provincias en cuyos territorios se encuentren las cuencas hidrográficas que proveen el líquido vital para consumo de su población. Los servicios públicos de saneamiento y abastecimiento de agua potable serán prestados en la forma prevista en la Constitución y la ley. Se fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y lo comunitario. Cuando para la prestación del servicio público de agua potable, el recurso proviniere de fuente

hidrica ubicada en otra circunscripción territorial cantonal o provincial, se establecerán con los gobiernos autónomos correspondientes convenios de mutuo acuerdo en los que se considere un retorno económico establecido técnicamente. Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales”.

Que, el art. 1 de la Ley Orgánica De Recursos Hídricos Usos Y Aprovechamiento Del Agua (LORHUyA), señala que: “Los recursos hídricos son parte del patrimonio natural del Estado y serán de su competencia exclusiva, la misma que se ejercerá concurrentemente entre el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de conformidad con la Ley. El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida, elemento vital de la naturaleza y fundamental para garantizar la soberanía alimentaria”.

Que, la Ley Orgánica De Recursos Hídricos Usos Y Aprovechamiento Del Agua (LORHUyA), prevé que: “ Art. 37.- Servicios públicos básicos. Para efectos de esta Ley, se considerarán servicios públicos básicos, los de agua potable y saneamiento ambiental relacionados con el agua. La provisión de estos servicios presupone el otorgamiento de una autorización de uso. La provisión de agua potable comprende los procesos de captación y tratamiento de agua cruda, almacenaje y transporte, conducción, impulsión, distribución, consumo, recaudación de costos, operación y mantenimiento. (...)”

Que, la LORHUyA, señala que: “ Art. 4.- Principios de la Ley. Esta Ley se fundamenta en los siguientes principios: (...) - b) El agua, como recurso natural debe ser conservada y protegida mediante una gestión sostenible y sustentable, que garantice su permanencia y calidad; c) El agua, como bien de dominio público, es inalienable, imprescriptible e inembargable; d) El agua es patrimonio nacional y estratégico al servicio de las necesidades de las y los ciudadanos y elemento esencial para la soberanía alimentaria; en consecuencia, está prohibido cualquier tipo de propiedad privada sobre el agua; e) El acceso al agua es un derecho humano”.

Que, la LORHUyA, indica que: “Art. 5.- Sector estratégico. El agua constituye patrimonio nacional, sector estratégico de decisión y de control exclusivo del Estado a través de la Autoridad Única del Agua. Su gestión se orientará al pleno ejercicio de los derechos y al interés público, en atención a su decisiva influencia social, comunitaria, cultural, política, ambiental y económica”.

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública(Última reforma: 28-10-2024) , establece: “Contratos Financiados con Préstamos y Cooperación Internacional. - En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no

reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley.

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (Última reforma: 28-10-2024) señala Plan Anual de Contratación. - Las Entidades

Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso.

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (Última reforma: 28-10-2024) , señala: “Estudios. Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios completos, definitivos y actualizados planos cálculos, especificaciones técnicas debidamente aprobadas por las instancias correspondientes, vinculadas al Plan Anual de la Contratación de la entidad. Los estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso contractual, el análisis de desagregación tecnológica o de Compra de Inclusión, según corresponda, los que determinarán la proporción mínima de participación nacional o local de acuerdo a la metodología y parámetros determinados por el Servicio Nacional de Contratación Pública. La máxima autoridad de la Entidad Contratante y los funcionarios que hubieren participado en la elaboración de los estudios, en la época en que éstos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere del caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación.

Los contratistas y funcionarios que elaboren los estudios precontractuales serán responsables de informar a la entidad contratante, en el término de 15 días contados desde la notificación, si existe justificación técnica para la firma de contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencias en cantidades de obra que superen el quince por ciento (15%) del valor del contrato principal. Encaso de incumplir con el plazo señalado serán sancionados de conformidad con el artículo 100 de esta Ley;

Que, el numeral 16, del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (Última reforma: 28-10-2024) , establece que la Máxima Autoridad será quien ejerza administrativamente la representación legal de la entidad contratante;

Que, los artículos 24 y 27 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (Última reforma: 28-10-2024) y su Reglamento General respectivamente, determinan que previamente a la convocatoria y antes de iniciar un proceso de

contratación de identidades contratantes deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (Última reforma: 28-10-2024), establece: "Obligaciones de las Entidades Contratantes.

- Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en el caso de que el bien o servicio requerido no se encuentren catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la Ley y su Reglamento General. Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (Última reforma: 28-10-2024) en su Art. 48.- Procedencia. La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará en los siguientes casos: 1. Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos previstos en el Capítulo II de este Título o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos; siempre que el presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; 2. Para contratar la adquisición de bienes o servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuyo presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y; 3. Para contratar la ejecución de obras, cuando su presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (Última reforma: 28-10-2024) en su Art. 49.- Criterio de redistribución en licitación de obras. - El proveedor que haya sido adjudicado previamente un contrato en una licitación de obras, no podrá obtener la adjudicación de un nuevo contrato de obra en la misma entidad contratante y por el mismo procedimiento de contratación, sea por adjudicación directa o consorcio, hasta que obtenga la recepción provisional de la obra anterior;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (Última reforma: 28-10-2024) en su Art. 56 Pliegos. - la entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para la cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP. La entidad contratante bajo su responsabilidad modificara y ajustara el modelo a las necesidades particulares de cada proceso de contratación en las secciones que el modelo lo permita, observando lo dispuesto en la constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente Reglamento General y la normativa que emita el SERCOP. En caso de que la entidad contratante establezca



condiciones contrarias a estas normas, ya sea en los pliegos o en el contrato administrativo, éstas no podrán surtir efectos jurídicos, independientemente de las responsabilidades que establezcan los órganos de control del Estado. Cualquier disposición de los pliegos o en el contrato que contravenga expresamente en el principio de juricidad se entenderá como no escrita. Los pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficiarios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o arrendar, o el servicio o consultoría por contratar, y todos sus costos asociados presentes y futuros. En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá proponer a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones. Los pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre estos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación técnica o jurídica debidamente motivada; ni condiciones que favorezcan a un oferente en particular, ni direccionamiento o que no respondan a las necesidades de la entidad. En los pliegos se incluirá adicionalmente el procedimiento para la tramitación de pagos, con plazos de aprobación y pago, así como cualquier otra condición indispensable para garantizar un correcto entendimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales durante la ejecución del contrato.

Forman parte integrante del pliego, los estudios, especificaciones técnicas y términos de referencia referidos en esta Sección, y cualquier otra documentación que la entidad considere pertinente. No deberá existir contradicciones entre el pliego y sus anexos.

En los casos que la entidad contratante de conformidad con el artículo 31 de la Ley, decida cobrar por el levantamiento de textos, reproducción o edición de pliegos, deberá establecer en el pliego un valor directamente proporcional a los costos que de manera justificada razonada sean necesario para cubrir los gastos incurridos en cada proceso de contratación. En ningún caso se cobrará porcentaje del presupuesto referencial, ni tampoco se podrán emitir actos administrativos internos que regulen su cobro.

Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio del proceso precontractual.

Que, el Art. 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública (Última reforma: 28-10-2024) , señala: "Comisión técnica. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de contratación establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, incluidos los procedimientos de régimen especial y procedimientos especiales cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que deberá estar integrada de la siguiente manera:

1. Un profesional designado por la máxima autoridad o su delegado, quien la presidirá;

2. El titular del área requirente o su delegado; y,

3. Un profesional afin al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.

Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afin al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada.

Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica.

En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados.

Para el caso de licitación de seguros, únicamente se conformará una comisión técnica en los procesos cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, siendo en estos casos necesario también la participación de los sujetos referidos en el inciso anterior.

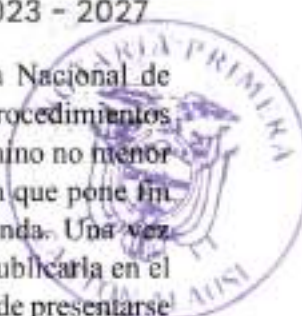
La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto.

La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen.

En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.

Que, el artículo 71 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública menciona: "Fase precontractual.- Una vez que la entidad contratante cuente con los estudios previos, los pliegos y la certificación presupuestaria, la máxima autoridad o su delegado, aprobará los documentos de la etapa preparatoria mediante resolución motivada. La fase precontractual comenzará con la publicación de la convocatoria en el Portal de compras públicas, de conformidad con las normas que regulen el procedimiento precontractual que corresponda. Los servidores del área de compras públicas, o quien haga sus veces, de la entidad contratante serán los responsables del trámite en el Portal compras públicas, hasta la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación del proceso, según corresponda".



Que, el Art. 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "Término para la adjudicación. - En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el Portal de COMPRASPÚBLICAS en el término máximo de un día. En caso de presentarse un reclamo ante el SERCOP sobre el proceso de contratación, conforme al artículo 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; o, si el SERCOP de oficio se encuentra realizando una supervisión al proceso, la entidad contratante no podrá adjudicar ni celebrar el contrato hasta que finalice la acción de control. Para la aplicación de esta disposición será necesario que también se haya puesto en conocimiento de la entidad contratante la presentación del reclamo por parte del reclamante, o, que se haya notificado el oficio de inicio de la supervisión o monitoreo por parte del SERCOP. El Título VI de este Reglamento General determinará los tiempos máximos de actuación del SERCOP".

Que, el Art. 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, permite: "Adjudicación. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos. En el caso de adquisición de bienes y/o contratación de servicios, mediante los procedimientos de cotización, licitación y ferias inclusivas, los pliegos podrán prever adjudicación parcial o por ítems".

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";

Que, La Dirección Jurídica de Procuraduría Sindica del GADMCA, cumpliendo con sus competencias, ha realizado una revisión exclusiva de la normativa jurídica contenida en los considerandos de la presente resolución, por lo que se asegura que la misma sí CUMPLE con la normativa nacional vigente. En consecuencia, la responsabilidad de la Unidad de Adquisiciones recae sobre la redacción, supervisión y verificación de la documentación habilitante exigida por la ley y que cumpla con los requisitos legales correspondientes a la etapa preparatoria y precontractual, así como la revisión literaria-técnica en todo lo relacionado con el presente acto administrativo como lo determina el art. 71 del Reglamento LOSNCP.

Que, mediante Registro Ambiental emitido con Resolución No. MAATE-SUIA-RA-DZDCH-2023-411; Código del Proyecto: No. MAATE-RA-2023-490159 a favor de la obra **CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS NUEVOS**

Que, Con fecha 24 de diciembre de 2021, se suscribió el Contrato de Financiación FI N° 90232, entre el Banco Europeo de Inversiones (BEI) y el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. (BDE B.P.), cuyo objetivo es: "Financiar proyectos de pre - inversión e inversión para la construcción, mejora, potenciación, tecnificación y/o ampliación de infraestructura de aguas residuales y pluviales, así como para la dotación de agua potable en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales (GADM), sus Empresas Públicas (EP) y/o Mancomunidades.", con vigencia hasta el 24 de diciembre de 2026. El PRESTATARIO queda informado de que la financiación otorgada bajo el presente contrato está financiada parcialmente por el Banco Europeo de Inversiones y la Unión Europea, bajo el Contrato de Financiación referido anteriormente.

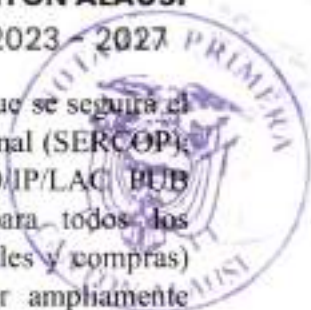
Que, con Resolución Nro. 2021-DIR-062, de 14 de diciembre de 2021, el Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. resolvió aprobar el Producto Financiero "Programa Gestión de Agua Potable y Saneamiento Ambiental – PROGAPSA"; reformada mediante Resolución Nro. 2023- DIR-073, de 20 de diciembre de 2023; y, mediante Decisión Nro. 2024-GGE-007, de 25 de enero de 2024, se aprobó la reforma al Reglamento Operativo del Producto Financiero del Programa Gestión de Agua Potable y Saneamiento Ambiental – PROGAPSA.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Alausí, mediante Oficios No. GADMCA- AL-2023-00859OF de 27 de septiembre de 2023, y No. GADMCA-AL-2023-01045OF de 31 de octubre de 2023, solicitó al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., un financiamiento para el proyecto "Construcción de las captaciones, línea de conducción y almacenamiento del sistema de agua potable de la parroquia Matriz del cantón Alausí, provincia de Chimborazo"

Que, la Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Zonal Sierra Centro - Pastaza del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., mediante Memorando Nro. BDE-CGIR6A-2024-0039-M de 10 de enero de 2024, adjuntó la certificación presupuestaria No. 0164264 para el presente financiamiento.

Que, el Banco Europeo de Inversiones por intermedio de su Jefa de División Operaciones en América Latina y Caribe Sector Público, emite la carta de afectación mediante documento No. GLO/IP/LAC PUB SEC/ 2023-15263/AB/ms de 10 de noviembre de 2023, para el proyecto "Construcción de las captaciones, línea de conducción y almacenamiento del sistema de agua potable de la parroquia Matriz del cantón Alausí", provincia de Chimborazo. Código de Proyecto 41332. Documento que fue notificado por la Gerencia de División de Productos y Programas mediante Memorando Nro. BDE-GDPP-2023-0838-M de 10 de noviembre de 2023.

Que, La Gerencia de División de Productos y Programas mediante memorando No. BDE-GDPP- 2023-0949-M de 28 de diciembre de 2023, señala que la Ficha de Asignación,



misma que fue habilitante para la carta de Afectación del BEI, señala que se seguirá el procedimiento de contratación de la obra civil con procedimiento Nacional (SERCOP); no obstante el Banco Europeo de Inversiones mediante carta GLO/IP/LAC PUB SEC/2023-17443/JB/ms de 18 de diciembre de 2023, dispone para todos los procedimientos nacionales (incluyendo concursos competitivos nacionales y compras) deben asegurar la economía, eficiencia y transparencia y deben ser ampliamente consistentes con los principios de la Guía. Si empresas elegibles extranjeras desean participar en los procedimientos nacionales, deben ser permitidas. Otro requerimiento adicional es que cada concursante o adjudicatario de un contrato debe firmar un Compromiso de Integridad;

Que, el Informe de Evaluación Nro. BDE-CER6A-2024-0001-M de 2 de enero 2024, destinado a financiar el proyecto "Construcción de las captaciones, línea de conducción y almacenamiento del sistema de agua potable de la parroquia Matriz del cantón Alausí, provincia de Chimborazo", fue calificado por el Comité de Crédito de Inversión Pública de la Matriz del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. en Sesión Ordinaria Nro. 001-COM-CIP-BDE BP-2024 de 17 de enero de 2024;

Que, Mediante Decisión No. 2024-GGE-008 de 30 de enero de 2024, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., aprobó un financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Alausí, hasta por USD 2.033.639,30 (DOS MILLONES TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 30/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a financiar el proyecto: "Construcción de las captaciones, línea de conducción y almacenamiento del sistema de agua potable de la parroquia Matriz del cantón Alausí, provincia de Chimborazo";

Que, la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos del Ministerio de Economía y Finanzas, con Oficio Nro. MEF-SFPAR-2023-1371-O de 06 de diciembre de 2023, certificó que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Alausí, no tiene obligaciones pendientes de pago por endeudamiento público. La solicitud de financiamiento se encuentra registrado en el Sistema Integrado de Crédito (SIC) con el número 65887;

Que, Con fecha 21 de noviembre de 2024 se procede a realizar los trámites correspondientes en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE) del SERCOP, para la aprobación del estudio de Desegregación Tecnológica del proyecto: "**CONSTRUCCIÓN DE LAS CAPTACIONES, LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA MATRIZ DEL CANTÓN ALAUSÍ, PROVINCIA DE CHIMBORAZO**", a través de la herramienta informática establecida para el efecto;

Que, Mediante Resolución Administrativa RAD-325-2024 de fecha 19 de diciembre de 2024, el Ing. Segundo Remigio Roldan Cuzco ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ, autorizó Aprobar el Estudio de Desagregación Tecnológica del procedimiento de Licitación de Obra para la ejecución del proyecto "**CONSTRUCCIÓN DE LAS**

CAPTACIONES, LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA MATRIZ DEL CANTÓN ALAUSÍ, PROVINCIA DE CHIMBORAZO", asignada con el código Nro. 9229 el cual tiene el porcentaje de participación ecuatoriana mínima del veinte y seis punto ochenta y ocho por ciento (26.88%), el mismo que se encuentra en estado de no objeción;

Que, El 22 de noviembre de 2024 el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, ingresó la "SOLICITUD N°. CGE-SIPPCP-2024- 2461".

Que, mediante OFICIO NO. 02424-DNCP-2024 de fecha Quito, D.M. 29 de noviembre de 2024 suscrito por el Dr. Antonio Mora Serrano Director Nacional de Contratación Pública CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO remitió el informe de pertinencia y favorabilidad en atención a la solicitud ingresada a través del sistema informático de la Contraloría General del Estado, módulo "cge Contratación Pública", por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí correspondiente al procedimiento de Licitación de Obra signado con código Nro. LICO- GADMCA-2024-001, para la contratación de la **CONSTRUCCIÓN DE LAS CAPTACIONES, LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA MATRIZ DEL CANTÓN ALAUSÍ, PROVINCIA DE CHIMBORAZO**, concluyendo lo siguiente en la parte pertinente del documento: De conformidad con los términos antes expuestos y, en cumplimiento de lo señalado en los artículos 18.1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, 22.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 63 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se determina la **PERTINENCIA Y FAVORABILIDAD** para la consumación de esta contratación pública; en este sentido, se emite el presente INFORME DE PERTINENCIA, mismo que deberá ser publicado por la entidad contratante en el Portal Compras Públicas;

Que, mediante MEMORANDO # 112228 (M: DP-POT-2024-2163), suscrito por **ANDINO VILLAFUERTE WILSON ALFREDO (DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN)**, en donde menciona "...Luego de un cordial saludo, y deseo de éxitos en las labores que desempeña, en atención a los MEMORANDO Nro. ALAUSI-DIR-OP-2024-1088-M con fecha 23 de Octubre de 2024 suscrito por Ing. José Enrique Llangari Daquilema en calidad de Director de Obras Públicas, MEMORANDO Nro. ALAUSI-DP-UPR-2024-0744-M con fecha 05 de Noviembre de 2024 suscrito por Ing. Carlos Bolivar Farinango Jaramillo en calidad de Jefe de Proyectos, MEMORANDO Nro. ALAUSI-DP-UPR-2024- 0744-M con fecha 05 de Noviembre de 2024 suscrito por Ing. Tnlgo. Cesar Anibal Pilco Quisatasi en calidad de Analista de PDOT – DPLyOT donde se emite la CERTIFICACIÓN POA N°: POA-CERT- 2024-0135 Certificado POA-POA-CERT-2024-0135-signed-signed.pdf en donde menciona: se incluye información de la Certificación Presupuestaria N°: 2024- 0465, Programa 310 de fecha 29 de octubre del 2024 emitido por la Dirección Financiera. Datos del Requiriente Ing. CARLOS BOLIVAR FARINANGO JARAMILLO JEFE DE PROYECTOS, MEMORANDO Nro. ALAUSI-DP-UPR-2024- 0744-M Alausí, 05 de noviembre de 2024, MEMORANDO Nro. ALAUSI-DP-POT-2024-2062-M Alausí, 23 de Octubre de 2024, MEMORANDO Nro. ALAUSI-DIR-OP-2024-1088-M Alausí, 23 de Octubre de

2024, MEMORANDO Nro. ALAUSI-DP-POT-2024-2057-M Alausí, 23 de Octubre de 2024, MEMORANDO Nro. ALAUSI-AL-ALC-2024-1660-M Alausí, 04 de Julio de 2024, No Contrato 417, Solicitud de Despacho 1806, **FORMULARIO DE DETERMINACIÓN DE LA NECESIDAD No. 045-2024**. Por lo expuesto sugiere de la manera más comedida emitir la Autorización y Modalidad de Contratación a la unidad pertinente con el objetivo continuar con el proceso precontractual denominado **"CONSTRUCCIÓN DE LAS CAPTACIONES, LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA MATRIZ DEL CANTÓN ALAUSÍ, PROVINCIA DE CHIMBORAZO "** mismo que es AUTORIZADO por la máxima autoridad mediante MEMORANDO Nro. ALAUSI-AL-ALC-2024-2697-M de fecha 06 de noviembre de 2024;

Que, los Artículos 24 y 49 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General respectivamente, determinan que previamente a la convocatoria y antes de iniciar un proceso de contratación de identidades contratantes deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

Que, la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, certifica con la Partida Presupuestaria Nro. 75.01.01.2024.310.004.001.282A – Agua Potable – Actividad: **CONSTRUCCION DE LAS CAPTACIONES LINEA DE CONDUCCION Y ALMACENAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA MATRIZ DEL CANTON ALAUSI PROVINCIA DE CHIMBORAZO** - Proyecto: **AGUA POTABLE – DP**, mediante la asignación Presupuestaria Certificación Nro. 2024-0465 con fecha 29 de octubre de 2024, emitido y aprobado por el Ing. Montenegro Robalino Alex Vinicio DIRECTOR FINANCIERO;

Que, en cumplimiento con el Art. 45 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Econ. Dayanara Guamán. – Jefe de la Unidad de Adquisiciones, encargada de verificar el PLAN ANUAL DE CONTRATACION con fecha 27 de diciembre de 2024 certifica que para la obra: **"CONSTRUCCIÓN DE LAS CAPTACIONES, LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA MATRIZ DEL CANTÓN ALAUSÍ, PROVINCIA DE CHIMBORAZO"**; de acuerdo a las especificaciones técnicas adjunto. Si consta en el Plan Anual de Contratación actualizado del año 2024 en el Portal Institucional del SERCOP;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. RAD-326-2024, de 27 de diciembre de 2024, el Ing. Segundo Remigio Roldan Cuzco – Alcalde Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Alausí, resolvió: "Artículo 1.- CONFORMAR el Comité de Evaluación, para que bajo su responsabilidad lleven adelante las fases preparatoria y precontractual del procedimiento de Licitación de Obra del proyecto que tiene por objeto realizar la " **CONSTRUCCIÓN DE LAS CAPTACIONES, LÍNEA**

DE CONDUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA MATRIZ DEL CANTÓN ALAUSÍ, PROVINCIA DE CHIMBORAZO", conforme a lo establecido en la Guía de Contratación Pública (adquisiciones) para proyectos financiados por el BEI, donde se determina la necesidad de contar con un Comisión Técnica para los procesos de contratación y el artículo 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (norma supletoria). El Comité de Evaluación, estará integrado de la siguiente forma: Ing. Llangari Daquilema José Enrique Director de Obras Públicas, en calidad de profesional designado de la Máxima Autoridad, quien lo presidirá; Ing. Wilson Alfredo Andino Villafuerte Director de Planificación, en calidad de funcionario del área requirente; y, Ing. García Cuzco Juan Andrés Jefe de Fiscalización, en calidad de funcionario con una profesión afín al objeto de contratación. Además, intervendrá con voz, pero sin voto, El Ingeniero Montenegro Robalino Alex Vinicio Director Financiero del GADMC ALAUSÍ, y la Abogada Melissa Pilco Rojas, Procuradora Sindica del GADMC ALAUSÍ;

Que, con fecha 31 de diciembre de 2024, a las 12:00, a través del portal institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Alausí: <https://alausi.gob.ec/index.php/informativo-3c/31-noticias/97-convocatoria-de-proceso-lico-gadmca-2024-001.html>, se publicó la convocatoria para la ejecución de la obra: **"CONSTRUCCIÓN DE LAS CAPTACIONES, LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA MATRIZ DEL CANTÓN ALAUSÍ, PROVINCIA DE CHIMBORAZO"**

Que, con fecha 21 de febrero de 2025, a las 15h25, la comisión técnica realizó la calificación de las ofertas presentadas, y deja constancia de su pronunciamiento: "La Comisión Técnica, una vez realizada la evaluación de las ofertas presentadas dentro del proceso de LICITACIÓN de OBRA N° LICO-GADMCA-2024-001 para la contratación de **"CONSTRUCCIÓN DE LAS CAPTACIONES, LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA MATRIZ DEL CANTÓN ALAUSÍ, PROVINCIA DE CHIMBORAZO"**, concluye que la oferta presentada por el OFERENTE : **CONSORCIO FORCE con su PROCURADOR COMUN (ING. HERMEL MARCELO HERNANDEZ NUÑEZ con RUC 1802185189001** , ha cumplido con todos los requisitos mínimos indicados y solicitados en los pliegos y especificaciones técnicas de este proceso de contratación y la normativa de contratación pública vigente cumpliendo con los requisitos mínimos técnicos y legales, y en base a los parámetros de calificación alcanzó un puntaje de 100 puntos sobre 100 puntos"

Que, el Ing. Alberto Nicolas Jaramillo González PROCURADOR COMÚN del CONSORCIO ATALAYA JN, presentó un reclamo dentro del término de ley, el mismo que fue contestado por la Entidad Contratante con fecha 13 de marzo de 2025

Que, a través del **INFORME DE RECOMENDACIÓN A LA MÁXIMA AUTORIDAD**, de fecha 26 de marzo de 2025, el Presidente de la Comisión Técnica,



hace conocer a la Máxima Autoridad, el informe de la Comisión Técnica de fecha 26 de marzo de 2025, correspondiente al Proceso de Licitación Obras, código LICO-GADMCA-2024-001 cuyo objeto de contratación es la **"CONSTRUCCIÓN DE LAS CAPTACIONES, LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA MATRIZ DEL CANTÓN ALAUSÍ, PROVINCIA DE CHIMBORAZO"**, en el que indica: "(...) recomendamos a usted señor alcalde, como máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Alausí, se adjudique en el proceso **LICITACIÓN DE OBRA N° LICO-GADMCA-2024-001 al CONSORCIO FORCE en calidad de PROCURADOR COMUN (ING. HERMEL MARCELO HERNANDEZ NUÑEZ) con RUC 1802185189001**, por cumplir con todos los requisitos mínimos indicados y solicitados en los pliegos y especificaciones técnicas de este proceso de contratación y la normativa de contratación pública vigente cumpliendo con los requisitos mínimos técnicos y legales, y en base a los parámetros de calificación alcanzó un puntaje de 100 puntos sobre 100 puntos, por el monto ofertado de \$ 1,829,767.09

En uso de las atribuciones, facultades y competencias que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, letra n del art. 60 del COOTAD, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Públicas, su Reglamento General a la LOSNPC, Resoluciones vigentes del SERCOP, y bajo la Autotutela y prerrogativas exorbitantes que goza la Administración Pública.

RESUELVE:

Art. 1.- ADJUDICAR el procedimiento de contratación de Licitación de Obra signado con el código No. LICO- GADMCA-2024-001, cuyo objeto es **"CONSTRUCCIÓN DE LAS CAPTACIONES, LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA MATRIZ DEL CANTÓN ALAUSÍ, PROVINCIA DE CHIMBORAZO"**, al oferente: **CONSORCIO FORCE** en calidad de **PROCURADOR COMUN (ING. HERMEL MARCELO HERNANDEZ NUÑEZ)** con RUC 1802185189001, por un valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTE Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE CON 09/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (1,829,767.09), más el IVA;** con un plazo de doscientos setenta días calendario (270) contados a partir del día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato, para ello se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo.

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a Sindicatura del GADMCA para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68, 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 256 y 257 de su Reglamento General, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo la verificación de los documentos habilitantes.

Art. 3.- DESIGNAR como Administrador del contrato al Ing. **LLANGARI DAQUILEMA JOSE ENRIQUE- DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS**, a fin de que supervise la fiel ejecución del presente objeto de contratación de conformidad con el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 295 y siguientes de su Reglamento General.

Art. 4.- Publíquese a través de la Jefatura de UTICS en la página institucional la presente resolución: www.alausi.gob.ec

La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción

NOTIFÍQUESE Y EJECÚTESE. –

Alausí, 27 de marzo del 2025.



SEGUNDO REMIGIO
ROLDÁN CUZCO

Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

ELABORADO POR: Abg. Alex Javier Peñafiel Cruz ANALISTA DE ADQUISICIONES	SUPERVISADO POR: Eco. Lizbeth Dayanara Guamán JEFA DE ADQUISICIONES	REVISIÓN JURÍDICA POR: Mgs. Melissa Pilco Rojas PROCURADORA SINDICA
 ALEX JAVIER PENAFIEL CRUZ	 LIZBETH DAYANARA GUAMAN INCA	 MELISSA KAROLINA PILCO ROJAS



CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N°: 2024-0473



Realizado por: BERRONES CHANGA LIDA NATALY /
0604972364

Fecha: 12/11/2024

Solicitante: FLORES TAPIA PAUL RENATO

Area Requiriente: UNIDAD DE PROYECTOS

Compañía: GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON ALAUSI / 0660000440001

Moneda: US Dollar

Número: 2024-0473

POA: 2024

Total: 1,926,008.76

Descripción:

PROCESO DE CONTRATACION: CONSTRUCCIÓN DE LAS CAPTACIONES, LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA MATRIZ DEL CANTÓN ALAUSÍ, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, CON DURACIÓN DE 270 DÍAS, CON UN VALOR TOTAL DE 1926008.76 DÓLARES, FECHA DE INICIO: 2024-11-11, FECHA DE FIN: 2025-08-07 CON UN MONTO TOTAL DE CONTRATO 1926008.76 Y UN ANTICIPO DE 770403.5 ,

Partida	Centro de costo	Valor
75.01.01.2024.310.004.001.282A - Agua Potable - Actividad: CONSTRUCCION DE LAS CAPTACIONES LINEA DE CONDUCCION Y ALMACENAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA MATRIZ DEL CANTON ALAUSI PROVINCIA DE CHIMBORAZO - Proyecto: AGUA POTABLE - DP	General	Subtotal: 1,926,008.76
Total		1,926,008.76

Estado: Realizada



LIDA NATALY
BERRONES CHANGA



ALEX VINICIO
MONTENEGRO RONALINO





Factura: 001-003-000064522



20251801003P01800



PROTOCOLIZACIÓN 20251801003P01800

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 4 DE ABRIL DEL 2025, (11:50)

OTORGA: NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN AMBATO

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 1

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
HERNÁNDEZ NÚÑEZ HERMEL MARCELO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1802185189

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) ALVARO ABRAHAM FLORES VARELA
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN AMBATO

Dr. Alvaro A. Flores V.
ABOGADO
NOTARIA 3ra AMBATO



ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN AMBATO

Dr. Álvaro Abraham Flores Varela

NOTARIO

NOTARIA TERCERA
DEL CANTÓN AMBATO

CÓDIGO NUMÉRICO SECUENCIAL: 20251801003P01800

ESCRITURA DE PROTOCOLIZACIÓN

CUANTÍA: INDETERMINADA

COPIAS: SE DIO DOS COPIAS



NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN AMBATO.-
PROTOCOLIZACIÓN.- En la ciudad de Ambato, capital de la
provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día VIERNES
CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE Y CINCO, A LAS
11:50H, ante mí DOCTOR ÁLVARO ABRAHAN FLORES VARELA,
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AMBATO, legalmente acreditado
por el Consejo de la Judicatura, a petición del señor HERNANDEZ
NUÑEZ HERMEL MARCELO, portador de la cédula de ciudadanía:
Nro. 1802185189, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado,
de profesión Ingeniero Civil, de 57 años, domiciliado en la Av.
Miraflones y las Hortencias, parroquia Atocha Ficoa de esta ciudad de
Ambato, provincia de Tungurahua, teléfono: 0997814248, correo
electrónico: hnmarcelo@hotmail.com, procedo a protocolizar en los
Archivos a mi cargo, el documento que contiene el NOMBRAMIENTO
Y ACEPTACIÓN, del cargo de PROCURADOR COMÚN,
REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR, del CONSORCIO
FORCE, recaído en El Ingeniero señor HERNANDEZ NUÑEZ
HERMEL MARCELO, por un periodo de 650 días a partir del cuatro

Dr. Álvaro Flores Varela
ABOGADO
NOTARIA 3ra. AMBATO



de abril del año dos mil veinte y cinco. Documento que agrego en una foja útil y que es del tenor literal que consta de la misma. La cuantía es indeterminada. Con lo que termina la presente diligencia, firmando para constancia el suscrito Notario.- Doy fe.-

DR. ÁLVARO ABRAHÁN FLORES VARELA
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AMBATO.

Dr. Álvaro A. Flores V.
ABOGADO
NOTARIA 3ra AMBATO

Se PROTOCOLIZÓ ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA Y FIEL COPIA, sellada y firmada en la misma fecha y lugar de su protocolización.

DR. ÁLVARO ABRAHÁN FLORES VARELA
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AMBATO.

Dr. Álvaro A. Flores V.
ABOGADO
NOTARIA 3ra AMBATO



CONSORCIO FORCE

Ambato, 04 de ABRIL del 2025.

Señor:

HERNANDEZ NUÑEZ HERMEL MARCELO

Presente. -



De nuestra consideración:

Nos es grato informar que de conformidad a lo establecido en la cláusula sexta de la escritura de constitución del CONSORCIO FORCE, celebrada el CUATRO DE ABRIL DEL 2025, en la que se designó como Procurador común, representante legal y Administrador, del mismo, por el periodo de 650 días.

Sus deberes y atribuciones constan detallados en la escritura de conformación, además le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del consorcio.

Por la favorable atención, que se sirva dar a la presente, nos suscribimos de Ud.

Muy atentamente,


ERREÑO MORENO ERICK ALEXANDER

cc: 005196115


GARCIA CABAY IBETH RAISSA

cc: 00040305012


Ing. ALTAMIRANO PICO RUBEN HUMBERTO

cc: 150105402

Yo, HERNANDEZ NUÑEZ HERMEL MARCELO, acepto el nombramiento de PROCURADOR COMUN, REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR, que antecede y prometo desempeñar legal y fielmente el cargo encomendado.

04 de ENERO del 2022.


HERNANDEZ NUÑEZ HERMEL MARCELO

PROCURADOR COMUN, REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR

1502185183



ESPACIO EN BLANCO



Factura: 001-003-000064520



20251801003P01799

NOTARIO(A) ALVARO ABRAHAM FLORES VARELA

NOTARIA TERCERA DEL CANTON AMBATO

EXTRACTO



Escritura N°	20251801003P01799						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO CON CUANTÍA DETERMINADA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	4 DE ABRIL DEL 2025. (11:50)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	HERNANDEZ NUÑEZ HERME, MARCELO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1932135189	EQUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	BARRERA MORENO ERK ALEXANDER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1605156119	EQUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	GARCIA CASAY BETH RAISSA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0604170332	EQUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	ALTAMIRANO RICO RUBEN HUMBERTO CHRISTIAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1801553050	EQUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
TUNGURAHUA		AMBATO		LA MATRIZ			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:							
		1000.00					

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PAGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRONICO QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PUBLICA	
ESCRITURA N°:	20251801003P01799
FECHA DE OTORGAMIENTO:	4 DE ABRIL DEL 2025. (11:50)
PAGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRONICO:	https://acsa.registrocivil.gob.ec/notaria/Cuota/valida.pdf
OBSERVACIÓN:	

Dr. Alvaro A. Flores V.
ABOGADO
NOTARIA 3ra AMBATO

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN AMBATO



Dr. Álvaro Abraham Flores Varela

NOTARIO



CÓDIGO NUMÉRICO SECUENCIAL: 20251801003P01799

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO.

SOLICITADA POR: Ing. HERNANDEZ NUÑEZ HERMEL MARCELO Y
OTROS.

A FAVOR DE: CONSORCIO FORCE.

CUANTÍA: \$ 1.000,00.

SE DIO PRIMERA Y SEGUNDA COPIA.

En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día VIERNES CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE Y CINCO, ante mí, DOCTOR ÁLVARO ABRAHAN FLORES VARELA, NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AMBATO, legalmente acreditado por el Consejo de la Judicatura, COMPARECEN: El señor HERNANDEZ NUÑEZ HERMEL MARCELO, portador de la cédula de ciudadanía: Nro. 1802185189, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Civil, de 57 años, domiciliado en la Av. Miraflores y las Hortencias, parroquia Atocha Ficoa de esta ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, teléfono: 0997814248, correo electrónico: hnmarcelo@hotmail.com, el Ingeniero BARRERA MORENO ERIK ALEXANDER, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1805196118, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de profesión Ingeniero Civil, de 30 años, domiciliado en el Barrio Hualcanga, calle Santa Anita, parroquia La Matriz, cantón Quero y de

Dr. Álvaro A. Flores V.
ABOGADO
NOTARIA 3ra AMBATO

tránsito por esta ciudad de Ambato, teléfono: 0981912640, correo electrónico: barreraerik01@gmail.com; y, la Ing. GARCÍA CABA IBETH RAISSA, portadora de la cédula de ciudadanía número 0604270322, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, de profesión Ingeniero Civil, con número de teléfono de contacto celular 0995703091, correo electrónico ibethol@hotmail.es, domiciliada en la parroquia Lizarzaburo, calle Eduardo Kigman y Manuel Orozco, cantón Riobamba, y, de tránsito por esta ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, y, el Ingeniero ALTAMIRANO PICO RUBEN HUMBERTO CRISTOBAL, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1801853050, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado, de profesión Ingeniero Civil, de 61 años, domiciliado en la Urbanización Salinas Peñaloza, Barrio San Martín, Parroquia la Matriz, cantón Tisaleo y de tránsito por esta ciudad de Ambato, teléfono: 0987961225, correo electrónico: rubenaltami@gmail.com. Los comparecientes, por sus propios derechos, legalmente capaces y conocidos por mí en virtud de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación y según el certificado electrónico de datos de identidad ciudadana que debidamente certificados por mí se adjuntan como documentos habilitantes a la presente escritura de lo que doy fe; advertidos los comparecientes por mí el Notario de los efectos legales y resultados de esta escritura, comparecen al otorgamiento de la misma sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, y dicen que eleve a escritura pública todo el contenido de la minuta que me presentan, que se inserta y cuyo tenor

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN AMBATO



Dr. Elviro Abraham Flores Varela

NOTARIO



NOTARIA TERCERA
DEL CANTÓN AMBATO

literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una más de constitución de consorcio, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente Compromiso de Constitución de un Consorcio, El señor HERNANDEZ NUÑEZ HERMEL MARCELO, portador de la cédula de ciudadanía: Nro. 1802185189, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Civil, de 57 años, domiciliado en la Av. Miraflores y las Hortencias, parroquia Atocha Ficoa de esta ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, teléfono: 0997814248, correo electrónico: hnmarcelo@hotmail.com, el Ingeniero BARRERA MORENO ERIK ALEXANDER, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1805196118, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de profesión Ingeniero Civil, de 30 años, domiciliado en el Barrio Hualcanga, calle Santa Anita, parroquia La Matriz, cantón Quero y de tránsito por esta ciudad de Ambato, teléfono: 0981912640, correo electrónico: barreraerik01@gmail.com; y, la Ing. GARCIA CABAY IBETH RAISSA, portadora de la cédula de ciudadanía número 0604270322, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, de profesión Ingeniero Civil, con número de teléfono de contacto celular 0995703091, correo electrónico ibethol@hotmail.es, domiciliada en la parroquia Lizarzaburo, calle Eduardo Kigman y Manuel Orozco, cantón Riobamba, y, de tránsito por esta ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, y, el Ingeniero ALTAMIRANO PICO RUBEN HUMBERTO CRISTOBAL, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1801853050, de

Dr. Elviro A. Flores V.
ABOGADO
NOTARIA 3ra AMBATO

nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado, de profesión Ingeniero Civil, de 61 años, domiciliado en la Urbanización Saldaña, Peñaloza, Barrio San Martín, Parroquia la Matriz, cantón Tisaleo y tránsito por esta ciudad de Ambato, teléfono: 0987961225, correo electrónico: rubenaltami@gmail.com, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones de conformidad a la ley; quienes libre y voluntariamente, conociendo las penas del perjurio y la gravedad del juramento, advertidos de decir la verdad con claridad y exactitud, declaran que no se encuentran incurso en las prohibiciones para contratar establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, quienes de manera libre y voluntaria y por así convenir a sus intereses, convienen en el otorgamiento de la presente de constitución de Consorcio, cumpliendo así lo establecido en el artículo treinta y seis de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública. SEGUNDA:

ANTECEDENTES. 1.- El artículo 67 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece la pertinencia de suscribir contratos cuando las personas naturales o jurídicas registradas en el RUP. 2.- El Servicio Nacional de Contratación Pública Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas expidió la normativa para el procedimiento administrativo del Registro Único de Proveedores -RUP-, Registro de Entidades Contratantes y Registro de Incumplimientos, indicando que las personas naturales y las personas jurídicas legalmente constituidas, y que constaren habilitadas en el Registro Único de



NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN AMBATO

Dr. Alvaro Abraham Flores Parela

NOTARIO



NOTARIA TERCERA
DEL CANTON AMBATO

Proveedores RDP como proveedores. TERCERA: IDENTIFICACION PRECISA DEL CODIGO DEL PROCESO DE CONTRATACION.- GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSI, resolvió mediante PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE LICITACIÓN DE OBRA SIGNADO CON EL CÓDIGO NRO. LICO-GADMCA-2024-001, llamar a las personas naturales y jurídicas, asociaciones de éstas o consorcios o compromisos de asociación o consorcios, legalmente capaces para contratar, a que presenten sus ofertas para la construcción de la obra "CONSTRUCCIÓN DE LAS CAPACITACIONES, LINEA DE CONDUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA MATRIZ DEL CANTÓN ALAUSI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO", a ejecutarse en un plazo de 270 días calendario, por el valor de USD \$ 1'829,767,09, contados a partir del día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato, para ello se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo. (cumpliendo así lo establecido en el número 6 del artículo treinta y cinco de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública. CUARTA.- CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO.- Con los antecedentes expuestos, los intervinientes en sus calidades invocadas, resuelven entre sí, en constituir el Consorcio denominado CONSORCIO FORCE, una vez que se nos ha notificado con la RESOLUCION ADJUDICACION Nro. RAD-54-2025, de fecha veinte y siete de marzo del año dos mil veinte y cinco.

Dr. Alvaro Abraham Flores Parela
ABOGADO
NOTARIA 3ra AMBATO

suscrita por parte del Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco, Alcalde del
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausi,
Adjudicación del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE
LICITACIÓN DE OBRA SIGNADO CON EL CÓDIGO NRO. LICO-
GADMCA-2024-001, y de esta forma, responder en consecuencia,



forma conjunta, solidaria e indivisible ante GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSI.

y Actualización
Contratación

todos los efectos, deberes y obligaciones derivados o que pudieran
derivarse de la oferta, y asumir los derechos que de ella emanaren.

REPRESENT

CUARTA.- OBJETO.- Los comparecientes constituyen el CONSORCIO

REPRESENT

FORCE, con el objeto de cumplir en todas sus partes con el contrato

artículo 11

celebrarse con GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Resolución

MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSI, dentro del PROCEDIMIENTO

entre lo

DE CONTRATACIÓN DE LICITACIÓN DE OBRA SIGNADO CON EL

HERNA

CÓDIGO NRO. LICO-GADMCA-2024-001, para la realización de la ejecución

CONS

de la Obra "CONSTRUCCIÓN DE LAS CAPACITACIONES, LINEA DE

PROC

CONDUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA

judi

POTABLE DE LA PARROQUIA MATRIZ DEL CANTÓN ALAUSI

die

PROVINCIA DE CHIMBORAZO en un plazo de 270 días calendario, por

of

el valor de USD \$ 1'829,767.09, contados a partir del día siguiente de la

autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del

contrato, para ello se deberá notificar previamente la disponibilidad del

anticipo, siendo el objeto la construcción de captaciones, línea de

conducción y almacenamiento del sistema de agua potable. QUINTA.-



NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN AMBATO

Dr. Alvaro Abraham Flores Varela

NOTARIO



DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.- El domicilio del Consorcio se lo establece en Provincia: CHIMBORAZO Cantón: ALAUSI Parroquia: LA MATRIZ Calle: CRISTOBAL PALACIOS SN / Email: consorcioforce01@gmail.com Celular: 0997814248, (cumpliendo así lo establecido en el numeral 1 del artículo treinta y cinco de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública. **SEXTA: DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE (PROCURADOR COMÚN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN TÉCNICA).** Según lo determina el número 2 del artículo treinta y cinco de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, entre los consorciados se procede a designar al señor ingeniero **HERNANDEZ NUÑEZ HERMEL MARCELO**, como Representante del **CONSORCIO FORCE**, a quien por lo tanto se le denominará **PROCURADOR COMÚN**, teniendo a su cargo la representación legal, judicial y/o extrajudicial, así como la Administración del consorcio. y en dicha calidad, queda expresamente autorizado y facultado para suscribir la oferta de la Licitación con poder o representación suficiente para actuar durante la fase precontractual, actuar durante la fase de estudio de oferta, contraer obligaciones por cuenta y a nombre del Consorcio, suscribir el correspondiente contrato relacionado con la **RESOLUCION ADJUDICACION Nro. RAD-54-2025**, de fecha veinte y siete de marzo del año dos mil veinte y cinco, suscrita por parte del Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco Alcalde del **GOBIERNO AUTÓNOMO**

Dr. Alvaro A. Flores V.
ABOGADO
NOTARIA 3ra AMBATO

DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSI;
Adjudicación del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE
LICITACIÓN DE OBRA SIGNADO CON EL CÓDIGO NRO. LIC-
GADMCA-2024-001, para la obra de "CONSTRUCCIÓN DE LAS
CAPACITACIONES, LINEA DE CONDUCCIÓN Y
ALMACENAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA
PARROQUIA MATRIZ DEL CANTÓN ALAUSI , PROVINCIA DE
CHIMBORAZO ", y, recibir instrucciones de la Entidad Contratante.-

Así mismo, se designa al señor ingeniero BARRERA MORENO ERIK
ALEXANDER del Consorcio.- SÉPTIMA: PARTICIPACIONES

(Detalle valorado de los aportes y participación - porcentajes).- Los
consorciados de conformidad a lo establecido en los número 3 y 4 del
artículo treinta y cinco de la Codificación y Actualización de las
Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública,
aportan como capital del Consorcio la suma de MIL DÓLARES CON
00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (1.00,00
USD), en dividendos proporcionales. Conviniendo que la distribución de
las participaciones de las personas naturales que se asocian será de la
siguiente manera:-

CONSORCIADOS	PORCENTAJE	VALOR usd
Ing. HERNANDEZ NÚÑEZ HERMEL MARCELO	30%	\$ 300,00
Ing. BARRERA MORENO ERIK ALEXANDER	20%	\$ 200,00

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN AMBATO



Dr. *Alvaro Abraham Flores Varela*

NOTARIO


NOTARIA TERCERA
DEL CANTÓN AMBATO

Ing. GARCIA CABAY IBETH RAISSA	25%	\$ 250.00
Ing. ALTAMIRANO PICO RUBEN HUMBERTO CRISTOBAL	25%	\$250,00
TOTAL	100%	\$1.000,00

OCTAVA: OBLIGACIONES Y FACULTADES (Determinación de los compromisos y obligaciones que asumirán las partes en la fase de ejecución contractual). Conforme se establece en la Cláusula Quinta del presente instrumento, el consorcio tiene designado un Procurador Común, Representante Legal y Administrador en la persona del señor ingeniero HERNANDEZ NUÑEZ HERMEL MARCELO, con facultades para suscribir el contrato, contraer obligaciones por cuenta y a nombre del Consorcio durante la fase contractual; y, recibir instrucciones de la Entidad Contratante, para todos y cada uno de los integrantes del Consorcio. Además, las partes declaran expresamente que corresponde a cada CONSORCIADO la gestión, administración y realización del proyecto materia del presente contrato, por lo que deberán proceder con la diligencia, prudencia, buena fe y lealtad de un profesional. En ese sentido, corresponderá al CONSORCIADO ING. HERNANDEZ NUÑEZ HERMEL MARCELO VINICIO, la coordinación y administración del Consorcio así como poner en el sitio y la construcción propuesta a los funcionarios especificados y supervisar dicho proceso; verificar que se cuente con la bodega requerida para mantener en el sitio los materiales y equipos necesarios para cumplir con los tiempos previstos en la Planificación;

Dr. Alvaro A. Flores V.
ABOGADO
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN AMBATO

Conocer en su totalidad los alcances del Contrato de obra; mantener y custodiar en la Obra los documentos que sean requeridos durante la ejecución, etc... Al **CONSORCIADO Ingeniero BARRERA MORENO ERIK ALEXANDER**, le corresponderá revisar y aprobar los informes y los diseños de proyecto de la obra; supervisar el trabajo del personal y las operaciones en el sitio; asegurar que se cumplan de forma estricta las condiciones de seguridad... revisar y aprobar la adquisición y calidad de materiales, de ejecución y los tiempos de ejecución (rendimiento) en las diversas tareas de la obra. Proponer soluciones a los problemas técnicos, económicos, relacionados con la obra... Cumpliendo de esta manera el contenido del numeral 4.4 del artículo treinta y siete de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública. **NOVENA: DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD** (numeral 7 del artículo treinta y cinco de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública). Los integrantes del Consorcio libre y voluntariamente se comprometen que, durante el procedimiento precontractual y contractual serán responsables en forma solidaria e indivisible para el cumplimiento de todas y cada una de las responsabilidades y obligaciones emanadas en estas etapas con el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSI**, con renuncia a los beneficios de orden y exclusión; manifestando por lo tanto, que aportarán con los equipos, bienes y recursos económicos requeridos para el cumplimiento del contrato que en el





NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN AMBATO

Dr. Alvaro Abraham Flores Varela

NOTARIO



NOTARIA TERCERA
DEL CANTÓN AMBATO

Consortio se comprometen a cumplir; y que participarán asociados con sus conocimientos, experiencia y responsabilidad profesional en la ejecución del contrato y su administración en general. DECIMA.- PLAZO.- El plazo de duración del consorcio doscientos setenta días para la ejecución de obra "CONSTRUCCIÓN DE LAS CAPACITACIONES, LINEA DE CONDUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA MATRIZ DEL CANTÓN ALAUSI , PROVINCIA DE CHIMBORAZO ", señalada en la cláusula Tercera del presente instrumento a favor del CONSORCIO FORCE, los consorciados se obligan a constituir el consorcio dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente o en las bases de la Licitación en referencia, estableciéndose un plazo de duración de la Obra de 270 días, que cubre la totalidad del plazo contractual, obligándose a extender adicionalmente la vigencia del Consorcio hasta trescientos ochenta días adicionales contados desde la terminación de la recepción provisional, esto es, hasta la fecha probable de la entrega-recepción definitiva de la obra, liquidado y terminada toda relación contractual entre el CONSORCIO FORCE por la "CONSTRUCCIÓN DE LAS CAPACITACIONES, LINEA DE CONDUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA MATRIZ DEL CANTÓN ALAUSI , PROVINCIA DE CHIMBORAZO ", obligándose a no disolver o dar por terminado el consorcio por voluntad de los partícipes y de no cambiar la conformación de los mismos hasta que no finalice la etapa contractual, salvo que exista autorización expresa del GOBIERNO AUTÓNOMO

Dr. Alvaro Flores V.
ABOGADO
NOTARIA 3ra AMBATO

DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSI



lo indican el numeral 8 del artículo treinta y cinco de la Codificación
Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional
Contratación Pública. DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACION. Los
comparecientes aceptan íntegramente el contenido del presente instrumento
por ser suscrito en forma libre y voluntaria y de conformidad a sus mutuos
intereses. DECIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.
Cualquier controversia que pudiera surgir o devenir de la aplicación de
este presente contrato, será resuelta por las partes de manera amigable, en caso
de subsistir diferencias o no mediar un acuerdo, su solución será sometida
en primera instancia a un proceso de mediación en el Centro de Mediación
del Consejo de la Judicatura de la ciudad de Ambato, sujetándose a lo
previsto en la Ley de la materia, el trámite será confidencial y los árbitros
resolverán en equidad. En caso de no lograrse acuerdo en mediación,
concurrirán a la Justicia Ordinaria. DÉCIMA TERCERA: CUANTÍA. La
cuantía de la presente constitución de consorcio se lo establece en \$
1.000,00, USD. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas
de estilo para la plena validez de este instrumento. Firmado.- Ab. Elena
Ichina.- Abogado.- Matrícula número 18-2005-48 F.A.T.- Hasta aquí la
minuta que fue elevada a escritura pública y en cuyo contenido se ratifican
los señores otorgantes.- Yo, el Notario, para extender el presente
instrumento, cumplí previamente con todos los deberes legales del caso.- En
cumplimiento de la Ley Notarial, la Ley Orgánica de Protección de Datos
Personales (LOPD) y su Reglamento General (RLOPD), los datos

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN AMBATO



Dr. Álvaro Abraham Flores Varela

NOTARIO



personales proporcionados en este documento son autorizados por los comparecientes al Notario para su uso, verificación, tratamiento y archivo, los cuales reposarán además en los libros de la Notaría tercera del cantón Ambato conforme lo prevé la Ley Notarial. Leída que les fue por mí, esta escritura en alta voz e íntegramente a los señores comparecientes; aquellos la aprueban, se ratifican y firman conmigo, habiéndose verificado todo en unidad de acto y quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual Doy fe.-

Ing. HERNANDEZ NUÑEZ HERMEL MARCELO

C.C: 1602125183

Dir. AV. MIRAFLORES Y LAS HORTENSIAS

Telf. 0934501424

Correo electrónico: *hnm2125@gmail.com*



Ing. BARRERA MORENO ERIK ALEXANDER

C.C: 1605196118

Dir. QUITO

Telf. 0924912648

Correo electrónico: *barreraerik@gmail.com*



Dr. Álvaro Abraham Flores Varela
ALEGADO
NOTARIA 3ra Ambato

[Handwritten signature]



ING. GARCIA CABAY IBETH RAISSA

C.C: 060427021-2

Dir. Eduardo Riquiano y Manuel Quirós

Telf. 0970403091

Correo electrónico: ibethraissa@hotmail.com

[Handwritten signature]



Ing. ALTAMIRANO PICO RUBEN HUMBERTO

C.C: 180185250

Dir. Urbanización Silencio, Península casa 8 - Tisaleo

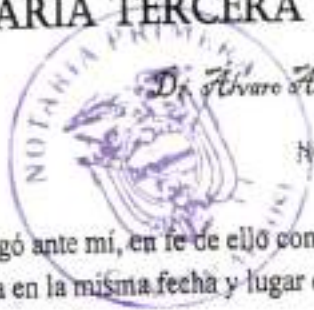
Telf. 0987961215

Correo electrónico: ruben.altamirano@gmail.com

DR. ALVARO ABRAHAM FLORES VARELA
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AMBATO

[Handwritten signature]
ABOGADO
NOTARIA 3ra AMBATO

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN AMBATO



NOTARIO


NOTARIA TERCERA
DEL CANTÓN AMBATO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA Y FIEL COPIA, sellada y firmada en la misma fecha y lugar de su celebración.

DOCTOR ÁLVARO ABRAHAN FLORES VARELA
NOTARIO TERCERA DEL CANTÓN AMBATO.

Dr. Álvaro A. Flores V.
ABOGADO
NOTARIA 3ra AMBATO



CULA DE
ENTIDAD

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y VOTACIÓN
CONDICIÓN CIUDADANÍA

GARCIA
CABAY
NOMBRES

IBETH RAISSA
NACIONALIDAD

ECUATORIANA

FECHA DE NACIMIENTO

10 OCT 1988

LUGAR DE NACIMIENTO

CHIMBORAZO RIOSAMBA

VELOZ

FIRMA DEL TITULAR



NUL0604270322

SEXO

MUJER

Nº DOCUMENTO

221234288

FECHA DE VENCIMIENTO

27 ENE 2032

NACIONAL

488428

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

GARCIA VACA WILLIAM PATRICIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

CABAY CEPEDA RUTH EUGENIA

ESTADO CIVIL

SOLTERO

CÓDIGO DACTILAR

E3333E2241

TPO DACTILO D-

CONYUNTE

SI

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN

RIOSAMBA 27 ENE 2022

DIRECTOR GENERAL



I<ECU0212340602<<<<<0604270322
8810300F3201277ECU<SI<<<<<<<<4
GARCIA<CABAY<<IBETH<RAISSA<<<<



CERTIFICADO DE VOTACIÓN

1 DE FEBRERO DE 2021

GARCIA CABAY IBETH RAISSA

PROVINCIA CHIMBORAZO

ORGANIZACIÓN

CANTON RIOSAMBA

PARRISQUA LEONARDO

ZONA

ÁNTILA 9027 PIMENHO



Nº 63986687



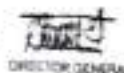
CC N 0604270322



APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 HERNANDEZ NUÑEZ ANGEL NOE
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 NUÑEZ HERNANDEZ OLGA JULIETA
 ESTADO CIVIL
 CASADO
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL CÓNYUGE O CONVIVIENTE
 ANDINO JIMENEZ ELSA MARINA
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
 BAÑOS DE AGUA SANTA 18 ABR 2021

CÓDIGO DACTILAR
 E33334222
 TIPO SANGRE O+

DONANTE
 SI

DIRECTOR GENERAL




I<ECU0034081154<<<<<<1802185189
 6702177M3104161ECU<SI<<<<<<<1
 HERNANDEZ<NUÑEZ<<HERMEL<MARCEL

CÉDULA DE
 IDENTIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y SELLOS
 CONDICIÓN CIUDADANA

APELLIDOS
 HERNANDEZ
 NOMBRES
 NUÑEZ
 NOMBRES
 HERMEL MARCELO
 NACIONALIDAD
 ECUATORIANA
 FECHA DE NACIMIENTO
 17 FEB 1967
 LUGAR DE NACIMIENTO
 TUNGURAHUA AMBATO
 CONSTANTINO FERNANDEZ
 FIRMA DEL TITULAR

SEXO
 HOMBRE
 NÚ. DOCUMENTO
 925405115
 FECHA DE VENCIMIENTO
 16 ABR 2031
 NACIONAL
 229324



NÚ. 1802185189



CERTIFICADO DE VOTACIÓN

1 DE FEBRERO DE 2021

HERNANDEZ NUÑEZ HERMEL
 MARCELO

PROVINCIA TUNGURAHUA

CIRCUNSCRIPCIÓN

CANTÓN AMBATO

PARROQUIA LA MERCEDE

ZONA

JUNTA NÚ. 0011 MARCELO



NÚ. 35180146



NÚ. 1802185189



CÉDULA DE
 IDENTIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y SELLOS

CONDICIÓN CIUDADANA



NÚ. 1805196118

APELLIDOS
 BARRERA
 MORENO
 NOMBRES
 ERIK ALEXANDER
 NACIONALIDAD
 ECUATORIANA
 FECHA DE NACIMIENTO
 05 MAY 1994
 LUGAR DE NACIMIENTO
 TUNGURAHUA PELILLO
 PELILLO
 FIRMA DEL TITULAR

SEXO
 HOMBRE
 NÚ. DOCUMENTO
 9405055M3210075
 FECHA DE VENCIMIENTO
 27 OCT 2032
 NACIONAL
 824102

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 BARRERA GUERRERO PEDRO PABLO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 MORENO PARSEDOS PABLO DEL ROCIO
 ESTADO CIVIL
 SOLTERO

CÓDIGO DACTILAR
 V434452442
 TIPO SANGRE O+

DONANTE
 SI

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
 AMBATO 27 OCT 2022

DIRECTOR GENERAL




I<ECU0389141462<<<<<<1805196118
 9405055M3210075ECU<SI<<<<<<<0
 BARRERA<MORENO<<ERIK<ALEXANDER

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

1 DE FEBRERO DE 2021

BARRERA MORENO ERIK
 ALEXANDER

NÚ. 351802355



PROVINCIA TUNGURAHUA

CIRCUNSCRIPCIÓN

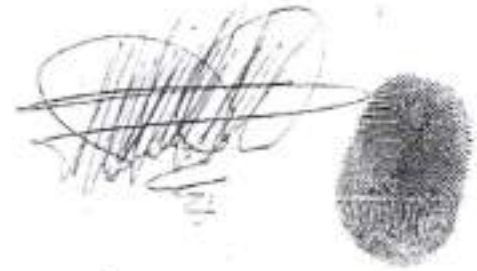
CANTÓN PELILLO

PARROQUIA LA MERCEDE

ZONA



NÚ. 1805196118



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1801853050

Nombres del ciudadano: ALTAMIRANO PICO, RUBEN HUMBERTO
CRISTOBAL

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

Fecha de nacimiento: 24 DE AGOSTO DE 1963

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERO

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: No Registra

Datos del Padre: ALTAMIRANO GAVILANEZ HECTOR LEOPOLDO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: PICO ALTAMIRANO ELOISA CUMANDA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 17 DE JUNIO DE 2021

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 4 DE ABRIL DE 2025

Emisor: SOLEDAD CALDERON - TUNGURAHUA-AMBATO-N° 3 - TUNGURAHUA - AMBATO

N° de certificado: 250-129-73914



250-129-73914


Leticia Ortiz José Rivadeneyra González
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



Truque o persona ante quien se presente este certificado deberá validar en <https://virtuall.registrocivil.gob.ec>, conforme a la LOGICAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE.
La validez del documento 3 verificaciones a 2 meses desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escribir a atencion@registrocivil.gob.ec



INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADAN

NUI:

1801853050

Nombre:

ALTAMIRANO PICO RUBEN HUMBERTO CRISTOBAL

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje:

LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

* - La información del carne de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 4 DE ABRIL DE 2025

Emisor: SOLEDAD CALDERON - TUNGURAHUA-AMBATO-NT 3 - TUNGURAHUA - AMBATO

N° de certificado: 252-129-73927



252-129-73927





Factura: 001-003-000064521



20251801003C02282

**CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE
ELECTRÓNICO N° 20251801003C02282**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 16 folios, fue materializado a petición del señor (a) HERMEL MARCELO HERNANDEZ NUÑEZ, de la página web y/o soporte electrónico, <https://falausi.gob.ec/index.php/informativo-3o/31-noticias/97-convocatoria-de-proceso-lico-gadma-2024-001.html> el día de hoy 4 DE ABRIL DEL 2025, a las 11:50, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

AMBATO, a 4 DE ABRIL DEL 2025, (11:50).

NOTARIA ALVARO ABRAHAM FLORES VARELA

NOTARIA TERCERA DEL CANTON AMBATO

Dr. Alvaro A. Flores V.
APOGADO
NOTARIA 3ra AMBATO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

RESOLUCIÓN ADJUDICACION Nro. RAD-54-2025

ING. SEGUNDO REMIGIO ROLDAN CUZCO

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

LICITACIÓN DE OBRA: LICO-GADMCA-2024-001

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 3 de la Constitución del Ecuador declara que: "Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular (...) el agua para sus habitantes".

Que, el Art. 12 de la Constitución del Ecuador establece: "El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida".

Que, el art. 32 de la CRE, señala: "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua. (...)"

Que, el art. 66 de la Constitución del Ecuador, prevé que: "Se reconoce y garantizará a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, (...)"

Que, el artículo 226, ibidem, determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

Que, el art. 264 del Texto Constitucional señala: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...)"

4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, (...)"

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizan los productos y servicios nacionales, en particular los

CERTIFICADO ELECTRÓNICO

TIPO DE CERTIFICACIÓN: **No ser contratista incumplido o adjudicatario fallido con el Estado**
CÓDIGO DE CERTIFICADO: **CIOAF-05-25-3399**
FECHA DE EMISIÓN: **Quito, Jueves 08 de Mayo del 2025**
PERSONA JURÍDICA: **CONSORCIO FORCE**
RUC: **0691786595001**
REPRESENTANTE LEGAL: **HERNANDEZ NUÑEZ HERMEL MARCELO**
CÉDULA/RUC: **1802185189**

El Servicio Nacional de Contratación Pública certifica que, a la presente fecha, el solicitante ~~no se encuentra~~ reportado como contratista incumplido o adjudicatario fallido.



Atentamente,

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

DESCARGO DE RESPONSABILIDAD

- Para verificar la integridad del presente certificado la Entidad / Institución que lo solicita deberá ingresar el código de certificado en la herramienta "Verificación de certificados" la cual se encuentra disponible al público en general a través del portal www.compraspublicas.gob.ec
- La información contenida en el presente certificado es válida a la fecha de su emisión



CIOAF-05-25-3399

Este certificado ha sido generado a través del sistema informático de emisión de certificados, cualquier modificación, alteración al documento invalida automáticamente el presente certificado.

Sistema Oficial de Contratación Pública

Jueves 8 de Mayo de 2025 | 10:32

RUC: 0691786595001 | Empresa: CONSORCIO FORCE | Usuario: 0691786595001 | [Cerrar Sesión](#)

[Inicio](#) | [Datos de Ingreso al Sistema](#) | [Consultar](#) | [Administración](#) | [Mi Cuenta](#) | [Noticias](#)

» Información General



Datos de Ingreso al Sistema

* Nombre Usuario	CONSORCIO FORCE	 Consultar Estado Tributario Consultar
* Usuario	0691786595001	Cambiar Contraseña Cambiar
* Correo Electrónico	consorcioforce01@gmail.com	Ingrese el correo en donde desea recibir toda la información sobre Compras Públicas. Guarde este correo en un lugar seguro para futuras consultas.
En Lista de Proveedores Cumplidos:	Se encuentra en lista, es Proveedor CUMPLIDO	
Estado Actual en el RUP:	Habilitado	
Tipo de Persona	☐ Natural ☒ Jurídica	Si es extranjero, lo más probable es que usted sea una Persona Natural.
Origen	☒ Nacional ☐ Extranjera	Si es una empresa extranjera, usted debe tener una personalidad jurídica.
Forma parte de la EPS	Si ☒ No ☐	Información obtenida del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria Actualizar

Copyright © 2014 - 2022 Sistema Nacional de Contratación Pública



Alausi
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSIGOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSI

Razon Social: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSI

Control. No.: 001-001-000589710

RUC:

1563777440001

Cliente:	CONSORCIO FORCE	Ruc/Cedula:	0691785535001
Domicilio:	ALAUSI-PARQUE 13 DE NOVIEMBRE	Modulo:	Torneo
Emission:	05/04/2025	Recaudador:	EMARROQUIN
Referencia:	392370 ALAUSI-PARQUE 13 DE NOVIEMBRE	Fecha Pago:	09/04/2025 09:36:33
Concepto:	CONSTRUCCION DE LAS CAPTACIONES, LINEA DE CONDUCCION Y ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA MATRIZ. FORCE CONSORCIO -Quota 1 -/IteoIMPRESION Y REPRODUCCION DE PUESTOS Emission: 2025-04-09		
Cant	Descripcion	V. Unitario	V. Total
1.00	Costo de Emision	1.00	1
1.00	Impresion Y Reproduccion De Pliegos	5778.02	5778.02
1.00	Mantenimiento en el Catastro	1.00	1
		IVA 15%	
		Descuento 0%	0
		Exoneracion	0
		Intereses	0.0
ENTREGUE CONFORME	RECIBI CONFORME	Valor Total	5780.02

Su factura electronica sera enviada a su correo (consorcioforce01@gmail.com) o puede descargarla en su celular con el codigo QR adjunto a partir de las 20H00.
www.alausi.gob.ec



**Alausi**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSI

Banco Social: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSI

Código de No.: 001-001-00056708

RUC: 096770440011

Cliencia	CONSORCIO FORCE	Ruc/Cédula	069-1785535001
Domicilio	ALAUSI-PARQUE 13 DE NOVIEMBRE	Modulo:	PATENTE
Emisión:	03/04/2025	Recaudador:	EMATIPROOLIN
Referencia:	8095 ALAUSI-PARQUE 13 DE NOVIEMBRE	Fecha Pago:	09/04/2025 10:26:33
Concepto	PATENTE 2025, No Emisión: 3267834, Nombre Comercial "CONSORCIO FORCE" Actividad: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL RELACIONADAS CON: TUBERIAS URBANAS, CONSTRUCCIÓN DE CONDUCTOS PRINCIPALES Y ACCOMETIDAS DE REDES DE DISTRIBUCION, Base Imponible: 1800.00, Descuento: Ninguno, Regimen Exoneración: I		
Cant	Descripción	V. Unitario	V. Total
1.00	Mantenimiento Catastro Patente	1.00	1
1.00	Costo Emisión Patente	1.00	1
1.00	Impuesto Patente	7.50	7.5
1.00	Aseo Publico	1.55	1.55
		(IVA 15%)	
		Descuento 0%	0
		Exoneración	0
		Intereses	0.19
		Valor Total	11.24

ENTREGUE CONFORME RECIBE CONFORME

Su factura electrónica será enviada a su correo (consorcioforce01@gmail.com) o puede descargarla en su celular con el código QR adjunto a partir de las 20:00 www.alausi.gob.ec).



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR

TESORERIA Nro.: 6825



El Tesorero de la I. Municipalidad del Canton Alausí

CERTIFICA

Que el Sr (a)

	Detalle	V. Unitario	V. Total
CONSORCIO FORCE	Valor Certificado	2.0	2.00
X	TOTAL		2.00

Portador de la cedula: 0691786595001

NO ADEUDA a la Municipalidad del Canton Alausí por ningun concepto.
Esto es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.
Valido durante 30 días.
Alausí, 09-04-2025



The resource of this report item is not
reachable.



Alausi
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSI

Razon Social: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSI

Comercio. Nro. 001-001-000583111

RUC: 0691786595001

Cliente: CONSORCIO FORCE
Domicilio: ALAUSI-PARQUE 13 DE NOVIEMBRE
Emisión: 09/04/2025
Referencia: 6825 ALAUSI-PARQUE 13 DE NOVIEMBRE
Concepto: Certificado Nro. 6825 Certificado de No Adeudar

Ruc/Cedula: 0691786595001
Modulo: Certificaciones
Recaudador: EMARROQUIN
Fecha Pago: 09/04/2025 09:37:14

Cant	Descripcion	V. Unitario	V. Total
1.00	Valor Certificado	2.00	2
		IVA 15%	
		Descuento 0%	0
		Exoneracion	0
		Intereses	0.0
		Valor Total	2.0

ENTREGUE CONFORME

RECIBI CONFORME

Su factura electronica sera enviada a su correo (consorcioforce01@gmail.com) o puede descargarla en su celular con el codigo QR adjunto a partir de las 20H00 (www.alausi.gob.ec).





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1802185189

Nombres del ciudadano: HERNANDEZ NUÑEZ HERMEL MARCELO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento:

ECUADOR/TUNGURAHUA/AMBATO/CONSTANTINO FERNANDEZ

Fecha de nacimiento: 17 DE FEBRERO DE 1967

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ANDINO JIMENEZ ELSA MARINA

Fecha de Matrimonio: 18 DE ENERO DE 2002

Datos del Padre: HERNANDEZ NUÑEZ ANGEL NOE

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: NUÑEZ HERNANDEZ OLGA JULIETA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 16 DE ABRIL DE 2021

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 12 DE MAYO DE 2025

Emisor: KATY JOHANA RODRIGUEZ RODAS - CHIMBORAZO-ALAUSSI-NT 1 - CHIMBORAZO - ALAUSSI



N° de certificado: 255-142-08362



255-142-08362

Lcd. Otón José Rivadeneira González
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



CECULA DE
IDENTIDAD

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENSAL

APellidos HERNANDEZ

Nombres NÚÑEZ

HERMEL MARCELO

NACIONALIDAD

ECUATORIANA

FECHA DE NACIMIENTO

11 FEB 1967

LUGAR DE NACIMIENTO

TUNGURAHUA AMBATO

CONSTANTINO FERNANDEZ

FIRMA DEL TITULAR



NÚM. 1802185189

REGID

HOMBRE

NÚM. DOCUMENTO

033408118

FECHA DE VENCIMIENTO

18 ABR 2021

NÚMERO

328324



APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

HERNANDEZ NÚÑEZ ANGEL NOE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

NÚÑEZ HERNANDEZ OLGA JULIETA

ESTADO CIVIL

CASADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL CONYUGE O CONYUNTE

ANDRÉS JIMÉNEZ ELSA MARINA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN

BAÑOS DE AGUA SANTA 18 ABR 2021

DÓNDEO DACTILAR

033034222

TIPO SANGRE

O+

DONANTE

SI



DIRECTOR GENERAL

I<ECUD034081154<<<<<1802185189
6702177M3104161ECU<SI<<<<<<<<1
HERNANDEZ<NUNEZ<<HERMEL<MARCEL

CRB

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

11 DE ABRIL DE 2021 - SEGUNDA VUELTA



NÚM. 51470584

1802185189

HERNANDEZ NÚÑEZ HERMEL
MARCELO

PROVINCIA TUNGURAHUA

CANTÓN AMBATO

CANTÓN AMBATO

CANTÓN AMBATO

CANTÓN AMBATO

CANTÓN AMBATO

CANTÓN AMBATO

CANTÓN AMBATO

CANTÓN AMBATO

CANTÓN AMBATO

CANTÓN AMBATO

CANTÓN AMBATO

CANTÓN AMBATO

CANTÓN AMBATO

CANTÓN AMBATO

CANTÓN AMBATO

CANTÓN AMBATO

CANTÓN AMBATO

CANTÓN AMBATO

CANTÓN AMBATO

CANTÓN AMBATO

CANTÓN AMBATO

CANTÓN AMBATO

CANTÓN AMBATO

CANTÓN AMBATO

CANTÓN AMBATO

CANTÓN AMBATO

CANTÓN AMBATO

CANTÓN AMBATO

CANTÓN AMBATO

CANTÓN AMBATO

CANTÓN AMBATO

CANTÓN AMBATO

CANTÓN AMBATO

CANTÓN AMBATO

CANTÓN AMBATO

CANTÓN AMBATO

CANTÓN AMBATO

CANTÓN AMBATO

CANTÓN AMBATO

CANTÓN AMBATO

CANTÓN AMBATO

CANTÓN AMBATO

CANTÓN AMBATO

CANTÓN AMBATO

CANTÓN AMBATO

CANTÓN AMBATO

CANTÓN AMBATO

CANTÓN AMBATO

CANTÓN AMBATO

CANTÓN AMBATO

CANTÓN AMBATO

CANTÓN AMBATO

CANTÓN AMBATO

CANTÓN AMBATO

CANTÓN AMBATO



2025

CIUDADANO

ESTE DOCUMENTO ADECUA QUE USTED SUFRAGÓ EN LA
SEGUNDA VUELTA DE LAS ELECCIONES GENERALES 2023

Se certifica que este documento electoral tiene
valor de validez a lo que establece la ley 275 y la ley 276
del 2018 y la ley 277 del 2018 y la ley 278 del 2018



NÚM. 1802185189

P. M. SECRETARÍA DE LA JEF.

Razón Social
CONSORCIO FORCE**Número RUC**
0691786595001**Representante legal**
• HERNANDEZ NUÑEZ HERMEL MARCELO**Estado**
ACTIVO**Régimen**
GENERAL**Fecha de registro**
04/04/2025**Fecha de actualización**
No registra**Inicio de actividades**
04/04/2025**Fecha de constitución**
04/04/2025**Reinicio de actividades**
No registra**Cese de actividades**
No registra**Jurisdicción**
ZONA 3 / CHIMBORAZO / ALAUSI**Obligado a llevar contabilidad**
SI**Tipo**
SOCIEDADES**Agente de retención**
NO**Contribuyente especial**
NO**Domicilio tributario****Ubicación geográfica****Provincia:** CHIMBORAZO **Cantón:** ALAUSI **Parroquia:** ALAUSI**Dirección****Calle:** CRISTOBAL PALACIOS **Número:** S/N **Referencia:** A DOS CUADRAS DE LA IGLESIA**Medios de contacto****Email:** consorcioforce01@gmail.com **Celular:** 0997814248**Actividades económicas**

• F42201101 - CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL RELACIONADAS CON: TUBERÍAS URBANAS, CONSTRUCCIÓN DE CONDUCTOS PRINCIPALES Y ACOMETIDAS DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA SISTEMAS DE RIEGO (CANALES), ESTACIONES DE BOMBEO, DEPÓSITOS.

Establecimientos**Abiertos**

1

Cerrados

0

Obligaciones tributarias

- 2011 DECLARACIÓN DE IVA
- 1021 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- REPORTE DE BENEFICIARIOS FINALES Y DE COMPOSICION SOCIETARIA REBEFICS ANUAL
- ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI

Razón Social
CONSORCIO FORCE

Número RUC
0691786595001

• 9090 - IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

i Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación: RCR1744058152281509
Fecha y hora de emisión: 07 de abril de 2025 15:35
Dirección IP: 10.1.2.142

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0603996000

Nombres del ciudadano: ROLDAN CUZCO SEGUNDO REMIGIO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/CHIMBORAZO/ALASI/ACHUPALLAS

Fecha de nacimiento: 25 DE NOVIEMBRE DE 1981

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: PILAMUNGA AUCANZHALA ANA LUISA

Fecha de Matrimonio: 19 DE ENERO DE 2016

Datos del Padre: ROLDAN MALAN JOSE

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: CUZCO AGUALSACA MARIA MANUELA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 15 DE AGOSTO DE 2023

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 12 DE MAYO DE 2025

Emisor: KATY JOHANA RODRIGUEZ RODAS - CHIMBORAZO-ALASI-NT 1 - CHIMBORAZO - ALASI



N° de certificado: 252-142-08311



252-142-08311

Ldo. Otón José Rivadeneira González
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



CELEBRADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y VOTACIÓN

CONDICIÓN CIUDADANA

APELLIDOS

ROLDAN

CUZCO

NOMBRES

SEGUNDO REMIGIO

NACIONALIDAD

ECUATORIANA

FECHA DE NACIMIENTO

25 NOV 1991

LUGAR DE NACIMIENTO

CHIMBORAZO ALAUSI

ACHUPALLAS

PRIMA DEL TITULAR



NUL0603996000

[Signature]

SEXO

HOMBRE

Nº DOCUMENTO

663236137

FECHA DE VENCIMIENTO

15 AGO 2023

NAIOMAN

385484



APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

ROLDAN MALAN JOSE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

CUZCO AGUALSACA MARIA MANUELA

ESTADO CIVIL

CASADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL CÓNYUGE O CONVIVIENTE

PLAUNDA AGUANCACHALA ANA LUISA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN

ALAUSI 15 AGO 2023

CÓDIGO DACTILAR

03030222

TIPO SANGRE O+

CONVIVIENTE

SI

DIRECTOR GENERAL



I<ECU0632361373<<<<<0603996000
8111258M3308154ECU<SI<<<<<<<7
ROLDAN<CUZCO<<SEGUNDO<REMIGIO<



CERTIFICADO DE VOTACIÓN

11 DE ABRIL DE 2023 - SEGUNDA VUELTA



ROLDAN CUZCO SEGUNDO
REMIGIO

Nº 95678542

SECCIÓN



15 AGO 2023

PROVINCIA CHIMBORAZO

DISTRITO

CANTÓN ALAUSI

PARROQUIA ACHUPALLAS

ZONA 1

JUNTA Nº 0096 MASCULINO

Nº 0603996000



2023

CIUDADANADO

ESTE DOCUMENTO ADECUA QUE USTED SUFRAGÓ EN LA
SEGUNDA VUELTA DE LAS ELECCIONES GENERALES 2023

La ciudadanía que posee este documento electoral está
autorizada de acuerdo a lo que establece el artículo 275 y el artículo
279, numeral 3 de la LOEOP - Código de la Organización.

[Signature]
F. PRESIDENTE DE LA JRV



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral



De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 25 numeral 1 y 166 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia.

El Pleno de la Junta Provincial Electoral de Chimborazo

confiere a:

Segundo Remigio Roldán Cuzco

la credencial de:

Alcalde

del

Cantón Alausí

Para cumplir sus funciones para el periodo 2023 - 2027 de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.

Dado en Riobamba, el mes de mayo de 2023

Nathaly Castillo Rosero
PRESIDENTE JUNTA PROVINCIAL
ELECTORAL DE CHIMBORAZO



Wendy Sánchez Ocaña
VICEPRESIDENTE JUNTA PROVINCIAL
ELECTORAL DE CHIMBORAZO

Raul Obregon Alvarez
VOCAL JUNTA PROVINCIAL
ELECTORAL DE CHIMBORAZO

Rodolfo Salazar Harnisth
VOCAL JUNTA PROVINCIAL
ELECTORAL DE CHIMBORAZO

Family Guamanishi Calza



Razón Social

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO 0660000440001
MUNICIPAL DEL CANTON ALAUSI

Número RUC**Representante legal**

• ROLDAN CUZCO SEGUNDO REMIGIO

Estado

ACTIVO

Régimen

GENERAL

Fecha de registro

28/02/1989

Fecha de actualización

17/05/2023

Inicio de actividades

25/06/1824

Fecha de constitución

25/06/1824

Reinicio de actividades

No registra

Cese de actividades

No registra

Jurisdicción

ZONA 3 / CHIMBORAZO / ALAUSI

Obligado a llevar contabilidad

SI

Tipo

SOCIEDADES

Agente de retención

SI

Contribuyente especial

SI

Domicilio tributario**Ubicación geográfica**

Provincia: CHIMBORAZO Cantón: ALAUSI Parroquia: ALAUSI

Dirección

Calle: AV. 5 DE JUNIO Intersección: RICAURTE Edificio: GAD MUNICIPIO ALAUSI
Referencia: FRENTE A LA CASONA MUNICIPAL

Medios de contacto

Teléfono trabajo: 032930153 Teléfono trabajo: 032930154 Celular: 0989475305 Email: carlosroldan@hotmail.es Email: luisguacholg@gmail.com

Actividades económicas

- A01620903 - ACTIVIDADES DE HERRADORES, DESUELLO DE ANIMALES, ETC.
- L68200202 - ACTIVIDADES DE ALQUILER DE BIENES INMUEBLES A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO (LOCALES COMERCIALES).
- N77301501 - ALQUILER CON FINES OPERATIVOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA CIVIL SIN OPERADORES: CAMIONES GRÚA, ANDAMIOS Y PLATAFORMAS DE TRABAJO, SIN MONTAJE NI DESMANTELAMIENTO, A CORTO PLAZO.
- N82300001 - ORGANIZACIÓN, PROMOCIÓN Y/O GESTIÓN DE EVENTOS COMO EXPOSICIONES COMERCIALES O EMPRESARIALES, CONVENCIONES, CONFERENCIAS Y REUNIONES, ESTÉN INCLUIDAS O NO LA GESTIÓN DE ESAS INSTALACIONES Y LA DOTACIÓN DE PERSONAL NECESARIO PARA SU FUNCIONAMIENTO.
- O84110101 - DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES EJECUTIVAS Y LEGISLATIVAS DE LOS ÓRGANOS Y ORGANISMOS CENTRALES, REGIONALES Y LOCALES.
- O84122005 - CONSERVACION Y CUSTODIA DE REGISTROS Y ARCHIVOS PUBLICOS DE LA PROPIEDAD.
- O84129101 - ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMA DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.
- O84129201 - ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE RECOLECCIÓN Y ELIMINACIÓN DE DESPERDICIOS.

- 084131501 - ADMINISTRACIÓN Y REGULACIÓN PÚBLICAS, INCLUIDA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, DE LOS DISTINTOS SECTORES ECONÓMICOS DE TRANSPORTE, COMO SON LOS REFERENTES A CAMINOS Y CARRETERAS
- P85499401 - OTROS TIPOS DE ENSEÑANZA N.C.P.
- S96030201 - ACTIVIDADES DE ALQUILER Y VENTA DE TUMBAS.

Establecimientos

Abiertos

9

Cerrados

0

Obligaciones tributarias

- 2011 DECLARACION DE IVA
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- ANEXO DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD (REP)
- ANEXO DE REPORTE DE BIENES INMUEBLES TITULOS HABILITANTES PATENTES MUNICIPALES Y ESPECTACULOS PUBLICOS



Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación:

RCR1686581294071841

Fecha y hora de emisión:

12 de junio de 2023 09:48

Dirección IP:

10.1.2.121

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CHIMBORAZO
CONSEJO DE LA JUDICATURA



ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL
SECTOR PÚBLICO

N° 202506SCP00031

En el Cantón Alausí, con fecha 7 de mayo del 2025 a las 11:43, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Chimborazo, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

NOMBRE DEL CONTRATO	CONTRATO DE LICITACION N°001-LICO-GADMCA2025 CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCION DE LAS CAPTACIONES LINEA DE CONDUCCION Y ALMACENAMIENTO DEL SISTEA DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA MATRIS DEL CANTON ALAUSI PROVINCIA DE CHIMBORAZO, SUSCRITO ENTRE EL GADM CANTONAL DE ALAUSI Y EL CONSORCIO FORCE
OTORGADO POR	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ALAUSI
A FAVOR DE	CONSORCIO FORCE
NOTARIA SORTEADA	NOTARIA PRIMERA - CHIMBORAZO - ALAUSI
NOTARIO	CESAR GUILLERMO MONTES ESPINOZA (TITULAR)

LEOPOLDO PATRICIO MURILLO NICHOLLS
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: LEOPOLDO PATRICIO MURILLO NICHOLLS

Fecha Sorteo: 7 DE MAYO DEL 2025 11:43

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.



BASE LEGAL

- Constitución de la República del Ecuador

Artículo 177.- *"La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."*

Artículo 178.- *"(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial."*

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 227.- *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*

- Código Orgánico de la Función Judicial

Artículo 254.- "ORGANO ADMINISTRATIVO.- El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos".

- Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura

Numeral 4.1.1 literal o) misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarías en la provincia (...)".

- Ley Orgánica de Contratación Pública

Artículo 69.- *"Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista".*

- Ley Notarial

Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19, referente a la suscripción de contratos establece: *"La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarías y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas".*

Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19 referente a la suscripción de contratos establece: *"Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra".*

Señor Notario

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda